

## EL DEMARCADOR

“ El Especialista en demarcación territorial es aquel  
Profesional  
con capacidad de liderazgo  
técnicamente eficiente,  
emocionalmente inteligente  
y comprometido con los objetivos  
y principios del proceso de Demarcación y  
Organización Territorial.

El Especialista en demarcación territorial  
esta comprometido con el desarrollo nacional  
conciente que su labor desplegada  
marcará un hito en la historia del Perú  
y la satisfacción de su sentir profesional y personal”

## PROLOGO

Desde 1821, con el nacimiento de la República, se dio inicio a un proceso de cambios que incluyó la ocupación del territorio así como su división política en distritos, provincias y departamentos. Sin embargo, este proceso no solo se caracterizó por el crecimiento acelerado y desordenado de las áreas urbanas y rurales, si no también trajo consigo un fraccionamiento continuo en distritos y provincias y como consecuencia la división irracional del territorio.

Los conflictos actuales, producto de la imprecisión y carencia de límites territoriales, obedecen principalmente a la antigüedad de las creaciones políticas así como a la falta o adecuación de normas en la materia que precisen procedimientos, criterios, requisitos técnicos y definiciones. A ello, debemos agregar que hasta 1950 no se contaba con una cartografía que permita una lectura detallada del territorio.

Asimismo, el centralismo estatal, la concentración económica localizada en la capital de la República, el lento proceso de integración social y los desequilibrios en la ocupación y distribución poblacional, caracterizan la organización del territorio peruano.

En lo que compete a la demarcación, desde 1821 nuestro territorio ha pasado por un proceso de divisiones y delimitaciones continuas, carentes de normas, criterios técnicos y procedimientos que lo regulen. En la actualidad contamos con 1834 distritos y 195 provincias, de los cuales el 79.80 % de los distritos y el 92 % de las provincias no se encuentran debidamente delimitados ocasionando conflictos de pertenencia jurisdiccional que involucran a centros poblados, urbanizaciones, lugares arqueológicos, infraestructura (hidráulica, aérea, telefónica, etc.), entre otros.

Dentro del marco de la Descentralización, la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, ha desarrollado un marco técnico normativo en materia de demarcación, organización y gestión del territorio, el cual forma parte de la presente publicación. La legislación compilada por la DNTDT, constituye una valiosa herramienta de referencia, orientación y consulta para todos los que se encuentren vinculados directa o indirectamente con esta materia.

Miraflores, Enero de 2009

**Msc. Ing. Omar Landeo Orozco**  
**Director Nacional**

## INDICE

### NORMAS BÁSICAS

#### LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL - LEY Nº 27795

LEY QUE PRORROGA EL PLAZO CONTENIDO EN LA PRIMERA Y SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY Nº 27795 - **LEY Nº 28920**

**REGLAMENTO DE LA LEY Nº 27795 – APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 019-2003-PCM**

### NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA

#### DIRECTIVAS REFERIDAS A DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

- Metodología para el tratamiento de las acciones técnicas de demarcación territorial y para la configuración y delimitación de las circunscripciones provinciales - **Directiva Nº 001-2003-PCM/DNTDT** – Aprobada por Resolución Ministerial Nº 100-2003-PCM
- Registro y apertura de expedientes técnicos sobre demarcación y organización territorial - **Directiva Nº 002-2003-PCM/DNTDT** - Aprobada por Resolución Ministerial Nº 100-2003-PCM
- Lineamientos para la realización de Consultas Poblacionales para fines de demarcación territorial - **Directiva Nº 001-2006-PCM/DNTDT** – **Aprobada por Resolución Ministerial Nº 271-2006-PCM**
- Lineamientos para la prevención y tratamiento de controversias territoriales y otros casos sobre demarcación territorial - **Aprueba Directiva Nº 001-2007-PCM/DNTDT** – **Aprobada por Resolución Ministerial Nº 355-2007-PCM**

**REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL – APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 072-2005-PCM**

#### PLANES NACIONALES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

- Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2003 – Aprobado por Resolución Ministerial **Nº 374-2003-PCM**
- Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2005 – Aprobado por Resolución Ministerial Nº 076-2005-**PCM**
- Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2006 – Aprobado por Resolución Ministerial **Nº 123-2006-PCM**
- Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2008 – Aprobado por Resolución Ministerial **Nº 252-2008-PCM**

- Rectificación del anexo del Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2008 – Aprobado por Resolución Ministerial **Nº 280-2008-PCM** –
- 

### **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**LEY DE LEY DE INCENTIVOS PARA LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE REGIONES – LEY Nº 28274**

**LEY DE PROMOCIÓN PARA LA FUSIÓN DE MUNICIPIOS DISTRITALES - LEY Nº 29021**

**REGLAMENTO DE LA LEY Nº 29021 – APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 075-2008-PCM**

**LEY DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL - LEY Nº 29029**

**DIRECTIVA SOBRE NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE JURISDICCIÓN A QUE SE REFIERE LA SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY Nº 27795 – DIRECTIVA Nº 016-2002-SUNARP – APROBADA POR RESOLUCION Nº 546-SUNARP-SN**

**FORMATO DE LISTAS DE ADHERENTES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL – APROBADO POR RESOLUCION JEFATURAL Nº 160-2006-JEF-RENIEC-**

**LEY QUE AUTORIZA LA REASIGNACIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS EN LOS NUEVOS DISTRITOS CREADOS - LEY Nº 27555**

**NORMAS LEGALES RELACIONADAS A LÍMITES REFERENCIALES**

# NORMAS BÁSICAS

## Ley de Demarcación y Organización Territorial

LEY N° 27795

(Publicada 25/07/2002)

LA LEY TIENE POR FINALIDAD ESTABLECER LAS DEFINICIONES BÁSICAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL PODER EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7) DEL ARTÍCULO 102° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU.

### LEY N° 27795

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

La Comisión Permanente del Congreso  
De la República  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

#### Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.

#### Artículo 2°.- Definiciones básicas

2.1 **Demarcación Territorial.**- Es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones

político-administrativas a nivel nacional. Es aprobada por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo.

**2.2 Organización del territorio.-** Es el conjunto de lineamientos técnicos y normativos orientados a la adecuación de las circunscripciones territoriales a la dinámica de los procesos políticos, económicos, sociales y físico-ambientales.

**2.3 Circunscripciones político-administrativas.-** Son las regiones, departamentos, provincias y distritos, que de acuerdo a su nivel determinan el ámbito territorial de gobierno y administración.

Cada circunscripción política cuenta con una población caracterizada por su identidad histórico-cultural, y un ámbito geográfico, soporte de sus relaciones sociales, económicas y administrativas.

**2.4 Límites territoriales.-** Son los límites de las circunscripciones político-administrativas debidamente representadas en la Cartografía Nacional, que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno. Estos límites tienen naturaleza distinta a los límites comunales, nativos u otros que reconocen y otorgan derechos de propiedad.

**2.5 Acciones Técnicas de Demarcación Territorial.-** Son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.

**2.6 Diagnóstico y Zonificación para fines de demarcación territorial.-** Son estudios territoriales de evaluación y análisis de las interacciones físicas, culturales y económicas, las cuales transforman, estructuran y finalmente organizan la dimensión espacial y/o geográfica de las circunscripciones político-administrativas. Estos estudios forman parte de los instrumentos técnicos normativos.

### **Artículo 3°.-** Objetivos de la demarcación territorial

3.1 Definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de las regiones.

3.2 Generar información de carácter técnico-cartográfica que contribuya en la elaboración de los planes de desarrollo de nivel local, regional y nacional.

### **Artículo 4°.-** Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial

4.1 Toda iniciativa sobre acciones de demarcación territorial deberá sustentarse en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mínimos que justifique la propuesta correspondiente. Las denominaciones vinculantes con la demarcación territorial deberán sustentarse en referencias geográficas, históricas y culturales que contribuyan a consolidar la integración del territorio y la nacionalidad. Cuando se refieran a nombres de personas, estas deben corresponder a personajes de

reconocida trayectoria nacional o internacional, en ningún caso podrán referirse a personas vivas ni a países.

4.2 Para el caso de creación de nuevos distritos y provincias, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que determine el Reglamento de la presente Ley, tales como:

- Volúmenes mínimos de población del ámbito territorial propuesto, así como del centro poblado que será su capital, según corresponda a la región natural (costa, sierra y selva).
- Niveles mínimos de infraestructura y equipamiento de servicios de salud, educación saneamiento y otros con los que cuente, de acuerdo con los planes urbanos vigentes.
- Características geográfico-ambientales y urbanas favorables, y potencialidades económicas que sustenten su desarrollo.
- Condiciones territoriales de ubicación, accesibilidad, vulnerabilidad, y áreas de influencia del centro poblado propuesto como capital.

4.3 Zonas de frontera u otras de carácter geopolítico relacionadas con la intangibilidad del territorio y la seguridad nacional tendrán un tratamiento prioritario y especial. Las acciones de demarcación en dichas zonas se promueven de oficio con la opinión de los Ministerios de Relaciones Exteriores, del Interior y de Defensa.

4.4 Los estudios de "Diagnóstico y Zonificación", elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial.

4.5 El ámbito geográfico de nivel provincial será la unidad de referencia para el análisis y tratamiento de las acciones de demarcación territorial, y el saneamiento de límites de los distritos y provincias a nivel nacional.

4.6 Los Gobiernos Regionales determinan el tratamiento y prioridad de las acciones de demarcación territorial necesarias para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción.

4.7 Los petitorios y/o iniciativas de acciones de demarcación territorial se evaluarán dentro del proceso técnico respectivo, en base a los estudios a que se refiere el punto 4.4, y sólo de ser viables se procederá con la apertura y trámite del expediente que corresponda.

#### **Artículo 5°.- De los organismos competentes**

Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

1. La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes.

2. Los Gobiernos Regionales a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia. Los expedientes con informes favorables son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo tienen competencia para promover de oficio las acciones que consideren necesarias para la organización del territorio de su respectiva región.
3. Las entidades del sector público nacional, incluidas las municipalidades están obligadas a proporcionar a los precitados organismos, la información que requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago de tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida.

#### **Artículo 6°.- De los requisitos generales**

- 6.1 **Requisito previo.-** La tramitación de los petitorios de demarcación territorial se sustanciará siempre que exista el Plan de Acondicionamiento Territorial o Planes Urbanos aprobados por la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se realice la acción de demarcación territorial.
- 6.2 **Voluntad expresa de la población.-** Los petitorios de demarcación territorial deberán estar respaldados por no menos del veinte por ciento (20 %) de los electores del área involucrada, debidamente acreditados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

#### **Artículo 7°.- De los documentos técnicos**

Los petitorios y/o iniciativas de demarcación territorial para su evaluación, contarán con los documentos técnicos siguientes:

1. Estudios de "Diagnóstico y Zonificación" a nivel provincial, e informes emitidos por los organismos competentes, sobre la seguridad física de los centros poblados ubicados en la circunscripción.
2. Los mapas temáticos y/o documentos cartográficos deben estar referidos a la Carta Nacional, utilizando escalas adecuadas para asegurar precisiones y referencias suficientes e identificables, según la dimensión de las unidades de demarcación correspondientes.
3. Otros que establezca el Reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 8°.- Categorías de los centros poblados**

Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales.

#### **Artículo 9°.- Modo de acreditar el respaldo de una iniciativa**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, elabora y distribuye los formularios a través de los cuales los electores con su firma respaldan el petitorio de una determinada acción de demarcación territorial, y en su caso, certifica la autenticidad de las firmas de los solicitantes, quienes deberán ser residentes del área involucrada en la propuesta.

#### **Artículo 10°.-** Del inicio del trámite y procedimiento

Los petitorios que promueva la población organizada, así como las iniciativas de oficio, deberán cumplir los requisitos y documentos técnicos necesarios, conforme lo establece la presente Ley y su Reglamento.

El procedimiento se inicia en el respectivo Gobierno Regional, continua en la Presidencia del Consejo de Ministros y concluye en el Congreso de la República con la Ley que aprueba la propuesta correspondiente. Los expedientes que no reúnen los requisitos, ni las evaluaciones técnicas para su trámite regular, se declaran improcedentes.

#### **Artículo 11°.-** Creaciones de Regiones

La creación de las regiones requiere que la propuesta sea aprobada mediante referéndum por las poblaciones departamentales involucradas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización. Las provincias y distritos contiguos a una futura región podrán cambiar de circunscripción regional, en el mismo procedimiento de consulta antes señalado.

En ambos casos, cuando el resultado del referéndum ha sido favorable, el Poder Ejecutivo formula las propuestas ante el Congreso de la República para su aprobación por Ley expresa. (\*)

(\*) Artículo modificado por la Segunda Disposición Modificatoria de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, publicada el 09 de julio de 2004, cuyo texto es el siguiente:

#### **“Artículo 11<sup>a</sup>.-** Creación de Regiones

*La creación de Regiones requiere que la propuesta sea aprobada mediante referéndum por las poblaciones departamentales involucradas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización. Cuando el resultado del referéndum ha sido favorable, el Poder Ejecutivo formula las propuestas ante el Congreso de la República para su aprobación por Ley expresa”.*

**Artículo 12°.-** Procedimiento de determinación de límites por carencia o imprecisión en áreas urbanas.

12.1 Para el saneamiento y determinación de límites en áreas urbanas, por carencia o imprecisión de los mismos, el órgano técnico competente identifica y evalúa la existencia de conflictos de límites, a partir de las leyes de creación y delimitación correspondientes, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento o Planes Urbanos aprobados por la respectiva Municipalidad Provincial.

12.2 De existir imprecisión en los límites territoriales el órgano técnico competente define el sector en conflicto a efectos de que los pobladores involucrados, en consulta vecinal, se pronuncien por la circunscripción a la que desean pertenecer.

12.3 La incorporación del sector en conflicto a una determinada circunscripción es procedente cuando lo aprueba el 50 % más uno de la consulta vecinal realizada.

12.4 Con los resultados oficiales de la consulta realizada, el Poder Ejecutivo formaliza la propuesta demarcatoria correspondiente.

**Artículo 13°.-** Procedimiento en áreas ubicadas en zonas de frontera u otras de interés nacional.

Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de interés nacional corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Las acciones en zonas de frontera, se promueven previa consulta con los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior. Para este efecto se define como zona de frontera a la circunscripción político administrativa cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República. El Reglamento establecerá un procedimiento especial para este efecto.

**Artículo 14°.-** Procedimiento de excepción por causa de fuerza mayor

Excepcionalmente en el caso de índices altos de despoblamiento, conflictos sociales y/o riesgos físicos derivados de fenómenos geodinámicos o climatológicos o por otras causas de fuerza mayor, que afecten a los centros poblados de un distrito o provincia, se procederá a su fusión a la jurisdicción político-administrativa más próxima, con la consiguiente supresión de la circunscripción territorial.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Prioridad del proceso de demarcación y organización territorial

Declárase de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran. El saneamiento de los límites territoriales de las circunscripciones existentes se realizará progresivamente en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

**Segunda.-** Suspensión de creación de nuevos distritos y provincias

Durante el plazo establecido en la disposición precedente, queda en suspenso la creación de nuevos distritos y provincias, con excepción de aquellos que dentro del proceso de demarcación territorial y ordenamiento político-administrativo resulten indispensables, priorizando los expedientes que se encuentran en trámite a la fecha de la presente Ley.

**Tercera.-** Del Referéndum y la Consulta Popular

La Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, conduce los procesos de referéndum que se convoquen para fines de creación de regiones, con arreglo a ley. Asimismo, realizará las consultas vecinales a que se refiere el artículo 12°, a solicitud formal del órgano técnico competente.

En los casos no contemplados en el párrafo precedente, brindará el apoyo correspondiente, a solicitud del órgano técnico de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### **Cuarta.-** Incorporación en la Carta Nacional

Publicada la Ley que sanciona una acción de demarcación territorial, el Instituto Geográfico Nacional graficará en la Carta Nacional la unidad político-administrativa correspondiente.

Las instituciones que disponen de cartografía local lo pondrán a disposición del mencionado Instituto Geográfico Nacional.

#### **Quinta.-** Publicación de la Cartografía

Conjuntamente con la Ley que aprueba una acción de demarcación el Diario Oficial El Peruano publicará a título gratuito, el mapa o cartografía respectiva.

#### **Sexta.-** Variación Catastral y Registral

Las municipalidades involucradas adecuarán su información catastral, planes urbanos, mapas de zonificación, registros de contribuyentes, licencias de funcionamiento y demás información cartográfica, de acuerdo a la nueva delimitación establecida en la Ley de demarcación correspondiente.

Asimismo, por el mérito de dicha Ley, las entidades y empresas que prestan servicios públicos adecuarán su información a la nueva delimitación aprobada.

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos, dispondrá que los Registros de la Propiedad Inmueble procedan de oficio, a variar la jurisdicción de las respectivas inscripciones en los registros correspondientes.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

#### **Primera.-** Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial

Constitúyase a partir de la vigencia de la presente Ley, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial dependiente del Presidente del Consejo de Ministros, sobre la base de la actual oficina de demarcación territorial que funciona en esa institución.

Por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se aprueba la organización y funciones de la citada Dirección Nacional Técnica, en el plazo de treinta (30) días naturales siguientes a la publicación de la presente Ley.

#### **Segunda.-** Autorización para contratar personal especializado

La Presidencia del Consejo de Ministros, el Instituto Geográfico Nacional y en su oportunidad los Gobiernos Regionales, están autorizados para organizar y optimizar sus dependencias responsables de las acciones de demarcación territorial, con personal profesional calificado e idóneo para abocarse exclusivamente a los procesos de demarcación territorial establecidos en la presente Ley, no siendo de aplicación para estos casos las normas de austeridad vigentes a la fecha de su ejecución.

### **Tercera.-** Régimen especial de Lima Metropolitana

En el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima asume la competencia y funciones que corresponden al gobierno regional en las acciones de demarcación territorial que señala la presente Ley.

Asimismo corresponde a dicha municipalidad identificar, conocer y evaluar los casos de conflictos de límites existentes en los distritos de su jurisdicción conforme al procedimiento previsto en el Artículo 12° de la presente Ley, y los plazos que establezca el Reglamento.

### **Cuarta.-** De Las Zonas de Administración Común

En caso de que exista conflicto entre circunscripciones distritales respecto a la pertenencia de una obra de infraestructura o servicios, restos arqueológicos, lagunas u otros, el órgano técnico competente en coordinación con la municipalidad provincial propondrá el establecimiento provisional de una Zona de Administración Común, que beneficie a las municipalidades involucradas, determinando su administración tributaria y los servicios municipales correspondientes.

**Quinta.-** En tanto se determina el saneamiento de los límites territoriales, conforme a la presente Ley, las delimitaciones censales y/u otros relacionados con las circunscripciones existentes son de carácter referencial.

### **Sexta.-** De la Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días naturales de publicada la presente Ley, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, dictará el Reglamento de la presente Ley, el mismo que sustituye al Decreto Supremo N° 044-90-PCM y sus modificatorias.

### **Sétima.-** Derogatoria

Deróganse las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

# **Ley que prorroga el plazo contenido en la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias de la Ley N° 27795**

**LEY N° 28920**

(Publicada 08/12/2006)

LA LEY PRORROGA EL PLAZO PARA LLEVAR A CABO EL SANEAMIENTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES POLÍTICAS EXISTENTES QUEDANDO EN SUSPENSO LA CREACIÓN DE NUEVOS DISTRITOS Y PROVINCIAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

## **LEY N° 28920**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE PRORROGA EL PLAZO CONTENIDO EN LA PRIMERA Y SEGUNDA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA LEY N° 27795**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2011 el plazo a que se refieren la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, debiendo llevarse a cabo el saneamiento de los límites territoriales de las circunscripciones existentes y quedando en suspenso la creación de nuevos distritos y provincias a nivel nacional, con excepción de aquellos que dentro del proceso de demarcación y ordenamiento político-administrativo resulten indispensables.

#### **Artículo 2.- Información al Congreso**

La Presidencia del Consejo de Ministros informará al Congreso de la República, al inicio de cada período legislativo, acerca del cumplimiento del Plan Nacional de Demarcación Territorial y en especial del cumplimiento de la prioridad del proceso de demarcación y organización territorial, así como de las autorizaciones presupuestarias de contratación, señaladas en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA.-** Excepción

Exceptúase de la suspensión dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27795 a los procesos que se encuentran en trámite a la vigencia de la presente Ley, considerando las necesidades de demarcar prioritariamente departamentos, provincias y distritos.

### **SEGUNDA.-** Disposición derogatoria

Derógase y déjase sin efecto toda otra norma que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

# **Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial**

## **DECRETO SUPREMO N° 019-2003-PCM**

(Publicado 24/02/2003)

EL REGLAMENTO DESARROLLA LOS PRINCIPIOS, DEFINICIONES, PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y CRITERIOS TÉCNICOS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL; ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

### **REGLAMENTO DE LA LEY N° 27795, LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

#### **DECRETO SUPREMO N° 019-2003-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, de acuerdo a la Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27795, por Decreto Supremo se aprueba el Reglamento correspondiente a dicha ley, el cual sustituye el Decreto Supremo N° 044-90-PCM y sus normas modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27795;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Del objeto

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, el mismo que consta de nueve (9) Títulos, seis (6) Capítulos, cuarentiún (41) artículos, una (1) Disposición Transitoria y trece (13) Disposiciones Finales, que como anexo forman parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** Disposición Derogatoria

Deróguense los Decretos Supremos N° 044-90-PCM, N° 030-94-PCM y N° 109-2001-PCM, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°.-** Del proceso presupuestario

El proceso de demarcación y organización territorial se financiará estrictamente con los recursos aprobados en la Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, sin generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4°.-** Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil tres.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

**LEY N° 27795**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

TÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS DE LA DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

TÍTULO IV DE LAS COMPETENCIAS

TÍTULO V DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES DE NORMALIZACIÓN

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES DE REGULARIZACIÓN

CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES DE FORMALIZACIÓN

## CAPÍTULO IV DE LA OPINIÓN MAYORITARIA Y CONSULTA VECINAL

### TÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

#### CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES TÉCNICAS DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

#### CAPÍTULO II DEL TRATAMIENTO ESPECIAL

### TÍTULO VII DE LAS INICIATIVAS Y DE LOS PETITORIOS

### TÍTULO VIII DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS

### TÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### DISPOSICIONES FINALES

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

### **LEY Nº 27795**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.-** Del objeto

El presente Reglamento desarrolla los principios, definiciones, procedimientos, requisitos y criterios técnicos – geográficos en materia de demarcación territorial; así como, los lineamientos del proceso de saneamiento de límites y organización territorial, contemplados en la Ley Nº 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, en adelante la Ley.

##### **Artículo 2°.-** De la Demarcación Territorial

La demarcación territorial es el proceso técnico – geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político administrativas a nivel nacional.

##### **Artículo 3°.-** De las acciones técnicas de demarcación territorial y sus objetivos

Son acciones técnicas de demarcación territorial las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones y centros poblados; así como, la categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre definidas como acciones de normalización.

Las acciones técnicas de demarcación territorial tienen como objetivos:

- a) Lograr una división racional y organizada del territorio nacional a partir de circunscripciones que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, facilitando la conformación de regiones.
- b) Definir circunscripciones territoriales que cuenten con poblaciones caracterizadas por su identidad histórica y cultural, su capacidad para demandar y mantener servicios básicos y sociales, así como contar con un ámbito geográfico soporte de sus relaciones sociales, económicas y administrativas.
- c) Contribuir al desarrollo regional y nacional

## TÍTULO II

### DE LAS DEFINICIONES

#### Artículo 4°.- De Las definiciones

- a) **Centro Poblado.**- Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli.
- b) **Capital.**- Es el centro poblado o núcleo urbano en el cual se instala la sede administrativa de un gobierno local o regional. En provincias de gran dinámica urbana, el distrito cercado es sede de los gobiernos municipales.
- c) **Distrito.**- Circunscripción territorial base del sistema político – administrativo, cuyo ámbito constituye una unidad geográfica (subcuenca, valle, piso ecológico, etc.), dotado con recursos humanos, económicos y financieros; asimismo, será apta para el ejercicio de gobierno y la administración. Cuenta con una población caracterizada por tener identidad histórica y cultural que contribuye con la integración y desarrollo de circunscripción.
- d) **Provincia.**- Circunscripción territorial del sistema político administrativo, cuyo ámbito geográfico conformado por distritos constituye una unidad geoeconómica, con recursos humanos y naturales que le permiten establecer una base productiva adecuada para su desarrollo y el ejercicio del gobierno y la administración.
- e) **Región.**- Circunscripción territorial del sistema político administrativo, cuyo ámbito una unidad territorial geoeconómica, con diversidad de recursos naturales, sociales e institucionales, integradas histórica, económica administrativa, ambiental y culturalmente, que comportan distintos niveles de desarrollo, especialización y competitividad productiva, sobre cuya circunscripción se constituye y organizan el gobierno regional.
- f) **Acciones de Demarcación Territorial.**- Son acciones de demarcación territorial las creaciones, fusiones, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros

poblados, así como la categorización de centros poblados y cambios de nombre. Se clasifican en Acciones de Normalización, de Regularización y de Formalización.

- g) **Acciones de Normalización.**- Son reconocimientos y/o títulos sobre demarcación territorial generados por las acciones de categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre.
- h) **Acciones de Regularización.**- Son las acciones de delimitaciones y/o redelimitaciones territoriales orientadas al saneamiento de los límites territoriales.
- i) **Acciones de Formalización.**- Son las creaciones de distritos y provincias, las anexiones territoriales, las fusiones de circunscripciones; así, como los traslados de capital.
- j) **Límites Territoriales.**- Son los límites de las circunscripciones territoriales debidamente representados en la cartografía nacional a escala determinada, mediante el trazo de una línea continua y una descripción literal, que define dicho trazo de forma inequívoca.
- k) **Estudios de Diagnóstico y Zonificación.**- Son los estudios territoriales que orientan el proceso de demarcación y organización territorial estableciendo la viabilidad de las acciones de demarcación territorial en el ámbito territorial de cada provincia.
- l) **Plan Nacional de Demarcación Territorial.**- Es un instrumento técnico para desarrollar el proceso de demarcación y organización territorial a nivel nacional, el cual establece la prioridad y selección en el tratamiento de las provincias y las zonas de régimen especial establecidas en la Ley y el presente Reglamento. La prioridad y selección del Plan Nacional, esta sustentada en la evaluación de la zona geográfica (costa, sierra, selva), volumen poblacional, superficie territorial, información estadística y cartográfica existente, situación de los límites territoriales y sus niveles de conflicto, entre otros.  
  
Su elaboración y su ejecución progresiva se encuentran a cargo de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial.
- m) **Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.**- Es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial, a la cual se denominará: DNTDT.
- n) **Órgano Técnico de Demarcación Territorial.**- Para efectos del presente Reglamento, entiéndase al Órgano Técnico de Demarcación Territorial como la correspondiente oficina técnica en demarcación territorial de los gobiernos regionales o su similar para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- ñ) **Procedimiento de Saneamiento y Organización Territorial.**- Es un conjunto de acciones orientadas al saneamiento de límites territoriales y organización de los distritos y provincias, existentes a nivel nacional.
- o) **Zona de Frontera.**- Para fines del presente Reglamento se consideran como zona de frontera a la circunscripción política administrativa de nivel distrital, localizada en el perímetro fronterizo, cuyos límites coinciden con los límites internacionales de la

República. En situaciones especiales se considera a la provincia, que se encuentra bajo influencia de la frontera política.

- p) **Población Dispersa.**- Son poblaciones con menos de 150 habitantes, cuyos asentamientos se encuentran en proceso de cohesión y/o consolidación territorial.
- q) **Vecinos.**- Para efectos de la Ley y el presente Reglamento entiéndase por vecinos a los ciudadanos peruanos o extranjeros, que cuentan por lo menos con dos (2) años de residencia de manera continua en el ámbito territorial de una misma circunscripción, conforme a la legislación electoral vigente.

### TÍTULO III

#### DE LOS PRINCIPIOS DE LA DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

**Artículo 5°.-** De la importancia de los principios

Los principios establecidos en el presente título son de aplicación a todas las acciones que conforman el proceso de demarcación y organización territorial. En tal sentido, toda decisión y/o acción que adopten los órganos del sistema nacional de demarcación territorial deberá sustentarse en los mismos.

**Artículo 6°.-** De los principios territoriales

Los principios territoriales establecen las bases para la demarcación y la organización del territorio sobre los conceptos de Estado y sociedad. Estos principios son:

- a) **Unidad.**- El territorio de la República se organiza sobre la base del Estado peruano que es unitario e indivisible. El proceso de demarcación territorial y las circunscripciones político administrativas deberán garantizar la soberanía y desarrollo integral del territorio.
- b) **Continuidad.**- Las circunscripciones político administrativas se constituyen sobre la base de la continuidad de sus ámbitos territoriales no pudiendo existir una circunscripción con ámbitos separados.
- c) **Contigüidad.**- Los límites territoriales determinan la contigüidad entre las circunscripciones, existiendo sólo un único límite de contacto entre dos circunscripciones colindantes.
- d) **Integración.**- El territorio de la República y las circunscripciones político administrativas, de acuerdo a su jerarquía, constituyen espacios de integración económica, cultural, histórica y social que garantizan el desarrollo de la población y del territorio.

## **TÍTULO IV**

### **DE LAS COMPETENCIAS**

#### **Artículo 7°.-** De la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial

Como órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) tiene competencia para:

- a) Promover y coordinar políticas territoriales orientadas al tratamiento de la demarcación territorial, el saneamiento de límites y la organización territorial en el contexto de la descentralización, regionalización y desarrollo nacional.
- b) Proponer modificaciones de la Ley y su Reglamento.
- c) Realizar estudios especializados en materia de demarcación territorial.
- d) Brindar asesoramiento especializado a los gobiernos regionales y locales en materia de demarcación y organización territorial.
- e) Capacitar y registrar profesionales y técnicos en demarcación territorial.
- f) Proponer al Presidente del Consejo de Ministros los proyectos de Ley de los expedientes de demarcación y organización territorial.
- g) Proponer la aprobación del Plan Nacional de Demarcación Territorial, así como directivas de carácter técnico – normativo.
- h) Desarrollar el proceso de demarcación y organización territorial a nivel nacional conforme al Plan Nacional de Demarcación Territorial.
- i) Supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a cargo de los órganos del sistema nacional de demarcación territorial.
- j) Aprobar a través de Resoluciones Jefaturales lineamientos técnicos, así como los estudios de diagnóstico y zonificación en materia de demarcación y organización territorial.
- k) Solicitar a las entidades del Sector Público, la opinión técnica y/o información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Solicitar el apoyo técnico correspondiente a los órganos del sistema electoral.
- m) Ejercer las demás funciones que señala la Ley y el presente Reglamento.

#### **Artículo 8°.-** De los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales tienen competencia para:

- a) Conducir el proceso de demarcación y organización territorial en el ámbito regional conforme al Plan Nacional de Demarcación Territorial.

- b) Organizar, formular y tramitar ante la DNTDT, los expedientes de demarcación territorial que se generen en el ámbito de su jurisdicción.
- c) Promover de oficio las acciones de demarcación territorial necesarias para la organización territorial del ámbito regional.
- d) Declarar improcedente las solicitudes, petitorios y/o propuestas de demarcación territorial que no reúnan los requisitos establecidos por la normatividad vigente.
- e) Elaborar los estudios de diagnóstico y zonificación, bajo los lineamientos y el asesoramiento técnico de la DNTDT.
- f) Solicitar a las entidades del Sector Público, la opinión técnica y/o información requerida para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Elaborar estudios específicos sobre demarcación territorial en coordinación con la DNTDT.
- h) Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción.
- i) Ejercer las demás funciones que señala la Ley y el presente Reglamento.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LAS ACCIONES DE NORMALIZACIÓN**

**Artículo 9°.-** De la categorización y recategorización de centros poblados

Para que un centro poblado pueda ser categorizado y/o recategorizado como caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, deberán contar con las características y requisitos mínimos siguientes:

**a) Para caserío:**

- a.1) Población concentrada entre 151 y 1000 habitantes.
- a.2) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente.
- a.3) Un local comunal de uso múltiple.
- a.4) Centro educativo en funcionamiento.

**b) Para Pueblo**

- b.1) Población concentrada entre 1001 y 2500 habitantes.

- b.2) Viviendas ubicadas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y una plaza céntrica.
- b.3) Servicios de Educación: Infraestructura, equipamiento, y personal para el nivel de primaria completa.
- b.4) Servicios de salud: infraestructura, equipamiento y personal de un puesto de salud.
- b.5) Local comunal de uso múltiple.
- b.6) Áreas recreacionales.

**c) Para Villa**

- c.1) Población concentrada entre 2501 y 5000 habitantes.
- c.2) Plan de Ordenamiento Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.
- c.3) Viviendas agrupadas en forma contigua y continuada con una disposición tal que se conformen calles y una plaza céntrica, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Urbano.
- c.4) Servicios de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria completa y los tres primeros grados de secundaria.
- c.5) Servicios de salud: infraestructura, equipamiento y personal para un centro de salud.
- c.6) Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en el Plan Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial.
- c.7) Servicios de correos, telefonía pública, entre otros.
- c.8) Desempeñar función de servicios de apoyo a la producción localizada en el área de influencia y función complementaria a los centros poblados del distrito al que pertenece.

**d) Para ciudad:** Las ciudades se clasificarán en ciudades menores, intermedias y mayores. Su población comprenderá entre 5001 y 500,000 habitantes. Es requisito contar con el Plan de Acondicionamiento Territorial y los Planes Urbanos según corresponda.

**e) Para metrópoli:** Su población comprende a más de 500,001 habitantes. Es requisito contar con el Plan de Acondicionamiento y Plan de Desarrollo Metropolitano.

**Artículo 10°.- Del cambio de nombre**

Son requisitos para el cambio de nombre en las denominaciones de centros poblados capitales, distritos y provincias los siguientes:

- a) Opinión mayoritaria de la población involucrada en la propuesta, según lo establecido en el Artículo 20° de la presente norma.
- b) La denominación propuesta debe corresponder a un vocablo que conserve topónimo aborigen, referencias geográficas, históricas o folklóricas que contribuyan a consolidar la integración del territorio y la nacionalidad.

Cuando se refiera a nombres de personas, éstas deben corresponder a personajes de reconocida trayectoria nacional o internacional. En ningún caso podrá referirse a personas vivas ni a países conforme lo dispone el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 27795.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS ACCIONES DE REGULARIZACIÓN**

**Artículo 11°.-** De la delimitación y redelimitación.

Procede la delimitación y/o redelimitación por carencia, imprecisión o indeterminación de límites territoriales. Son requisitos para la delimitación y/o redelimitación los siguientes:

- a) Los límites territoriales, según la región natural, deben estar referidos a accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en el terreno y ser susceptibles de trazo sobre la cartografía respectiva, considerando:
  - a.1) El perímetro distrital o provincial, indicando los límites de los distritos o provincias colindantes.
  - a.2) Los accidentes geográficos y/o elementos urbanos que constituyen el límite perimétrico de la circunscripción con sus topónimos respectivos.

En la determinación de los límites no se utilizarán:

- a.2.1. Expresiones indeterminadas o indefinidas en la descripción de los límites.
  - a.2.2. Trazos sujetos a modificación como trochas, caminos de herradura, entre otros.
  - a.2.3. Líneas y trazos que puedan variar por actos o contratos, tales como linderos de fundos, comunidades campesinas y nativas, entre otros.
  - a.2.4. Trazos convencionales de difícil identificación en el terreno ni coordenadas geográficas.
  - a.2.5 Cualquier otra forma arbitraria de delimitación.
- a.3) Para el caso de áreas urbanas los límites estarán referidos a avenidas, autopistas, carreteras u otras vías troncales, susceptibles de ser trazados sobre la cartografía respectiva.

- b) La cartografía considerará los topónimos, hidrónimos, accidentes geográficos y elementos urbanos más representativos.
- c) La cartografía permitirá identificar en forma clara los accidentes geográficos y/o elementos urbanos, a una escala de 1:100,000 ó 1:50,000 en área rural y de 1:10,000 ó 1:5,000 en área urbana, cuyos Planos Urbanos deberán ser debidamente visados por el Instituto Geográfico Nacional –IGN y la Municipalidad Provincial respectiva.
- d) Los documentos cartográficos (mapas temáticos, planos urbanos, etc.), elaborados sobre la base de la Carta Nacional estarán representados en coordenadas UTM.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ACCIONES DE FORMALIZACIÓN**

##### **Artículo 12°.- De las creaciones de distritos**

Son requisitos para la creación de distritos los siguientes:

##### **a) En cuanto a la Población:**

a.1 Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el Artículo 20° del presente Reglamento.

a.2 El volumen de la población total del ámbito propuesto estará asociado a las perspectivas de desarrollo regional, que involucren un adecuado manejo de los recursos, así como a la tasa de crecimiento poblacional.

Se considerarán como volúmenes mínimos según la región natural:

Para la Costa mayor a 12,000 habitantes

Para la Sierra mayor a 3,800 habitantes

Para la Selva mayor a 4,000 habitantes

El volumen poblacional del distrito o distritos origen de la propuesta, no deberá resultar por debajo de los mínimos establecidos para el distrito según la región natural.

a.3 La tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal del distrito o distritos orígenes deberá ser positiva.

a.4 La existencia de identidad cultural e histórica (identificación de grupos etnolingüísticos, comunales, ancestrales, etc.) o de un mínimo nivel de cohesión interna entre los pobladores del ámbito propuesto, que garantice la posibilidad de implementar proyectos comunitarios; así como, la organización de la población para la prestación de servicios sociales.

a.5 La necesidad de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales, considerando la demanda y la accesibilidad de los mismos.

##### **b) En cuanto al ámbito geográfico**

- b.1 La unidad geográfica del ámbito propuesto, debe expresar homogeneidad o complementariedad (cuena, subcuena, valles, pisos ecológicos, etc.) favorecer el desarrollo de los procesos productivos y coadyuvar al proceso de desarrollo económico.
- b.2 Las rentas generadas del distrito del cual se desagrega la nueva circunscripción territorial no deberán verse mermadas en más del 50 % respecto a la nueva creación distrital.
- b.3 Los límites estarán referidos a accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en el terreno y serán susceptibles de trazo sobre la cartografía respectiva, de acuerdo a lo establecido en los requisitos técnicos del presente Reglamento.
- b.4 La adecuación a los estudios de diagnóstico y zonificación para la organización del territorio del nivel provincial.
- b.5 La superficie no será mayor al 50 % de la superficie de la circunscripción o circunscripciones de las cuales se desagrega la propuesta.
- b.6 La denominación del distrito propuesto corresponderá a un vocablo que conserve topónimos aborígenes, referencias geográficas, históricas o folklóricas entre otros, conforme lo dispone el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 27795.

**c) En cuanto al centro poblado propuesto como capital**

Se cumplirá con los siguientes requisitos:

- c.1 Una población total mínima según la región natural:

2,500 habitantes para la Costa

1,500 habitantes para la Sierra

1,800 habitantes para la Selva

- c.2 Tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal deberá ser positiva.
- c.3 Ubicación estratégica y equidistante respecto a los centros poblados involucrados y a las capitales distritales. Así mismo de fácil accesibilidad para los moradores de los centros poblados involucrados en el ámbito.
- c.4 Reunir condiciones de seguridad física respecto a fenómenos de geodinámica o climatológicos (huaycos, deslizamientos, inundaciones, aluviones, fallas geológicas, etc.).
- c.5 Plan de Ordenamiento o Plan Director, de acuerdo al nivel que corresponda, aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.
- c.6 Configuración urbana mediante el cual las viviendas deberán estar agrupadas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y plazas de acuerdo con los Planes Urbanos respectivos.

- c.7 Servicio de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria y de secundaria.
- c.8 Servicio de Salud: infraestructura, equipamiento y personal para un puesto de salud.
- c.10 Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en los Planes Urbanos como: mercado de abastos, cementerios, comisaría, juzgados de paz, etc.
- c.11 Servicios de correo, telefonía pública, entre otros.
- c.12 No deberá estar ubicado dentro del ámbito de influencia de otra capital distrital o provincial ni cercana a ella.
- c.13 Saneamiento físico y legal no menor al 50 % del total de sus predios.

No podrá constituirse como capital distrital, un centro poblado de carácter temporal como campamento minero, asentamientos pesqueros u otros.

#### **Artículo 13°.- Del distrito origen**

El distrito o los distritos de los cuales se desagrega la propuesta deberán mantener los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

#### **Artículo 14°.- De la creación distrital en áreas urbanas**

La creación de distritos en áreas urbanas, es procedente en aquellas ciudades con una importante dinámica de desarrollo, así como de crecimiento poblacional y físico (Lima Metropolitana u otras urbes importantes del país), cuando requieran una modificación de su estructura administrativa y política. Esta acción de demarcación territorial tiene los siguientes requisitos:

- a) Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el Artículo 20° del presente Reglamento.
- b) El ámbito propuesto deberá presentar continuidad, espacio territorial, evitando seccionar urbanizaciones, complejos industriales, comerciales, áreas recreacionales, etc., de manera tal que se respete la zonificación urbana contenida en los Planes Urbanos o de Desarrollo a fin de mantener la unidad espacial.
- c) Los límites deben estar referidos a accidentes geográficos de fácil identificación en el terreno o a carreteras, autopistas, avenidas u otras vías troncales y susceptibles de ser trazados sobre la cartografía respectiva, de acuerdo a los criterios señalados en la presente norma.
- d) La necesidad de la población de recibir una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales, considerando la demanda y la accesibilidad a los mismos.
- e) Contar con los servicios en educación: la infraestructura, equipamiento y personal para los niveles inicial, primaria y secundaria; en salud: infraestructura, equipamiento y personal para centro de salud; así como, centro cívico, mercado minorista, biblioteca, correos locales y áreas recreacionales.

- f) Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en los Planes Urbanos.
- g) El tamaño y la población de estos distritos se determinarán a base de estudios específicos para cada ciudad manteniendo una equitativa proporcionalidad con los demás distritos.

El distrito o los distritos de los cuales se desagrega la propuesta deberán mantener los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

### **Artículo 15°.- De las creaciones de provincias**

Son requisitos para la creación de provincias los siguientes:

#### **a) En cuanto a Población**

a.1 Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el Artículo 20° del presente Reglamento.

a.2 El volumen de la población total del ámbito propuesto estará asociada a las perspectivas de desarrollo regional que involucren un adecuado manejo de los recursos, así como a la tasa de crecimiento poblacional.

Se considerarán como volúmenes mínimos según la región natural:

80,000 habitantes para la Costa

30,000 habitantes para la Sierra

32,000 habitantes para la Selva

a.3 Tasa de crecimiento poblacional de los dos, últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal de la provincia o provincias de origen deberá ser positiva.

a.4 La existencia de una cohesión social mínima entre los pobladores como garantía para efectuar proyectos comunitarios de nivel provincial y base para la organización poblacional.

a.5 La adecuada prestación de servicios administrativos y sociales considerando la demanda y la accesibilidad.

#### **b) En cuanto al ámbito**

b.1 Unidad geoeconómica con estructura y dinámica territorial propia que permitan su desarrollo, lo cual implica, cierta especialización y complementariedad productiva, así como flujos de intercambio al interior de ésta y con otras unidades geoeconómicas.

b.2 Las rentas generadas de la provincia de la cual se desagrega la nueva circunscripción territorial no deberán verse mermadas en más del 50 % respecto a la nueva creación provincial.

- b.3 Los límites deben estar referidos a accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en el terreno y susceptibles de ser trazados sobre la cartografía respectiva de acuerdo a lo que se establece en los requisitos técnicos del presente Reglamento.
- b.4 La adecuación a los estudios de diagnóstico y zonificación para la organización del territorio de nivel regional.
- b.5 La propuesta deberá incluir como mínimo cuatro (4) distritos.
- b.6 La superficie no será mayor al 50 % de la superficie de la circunscripción o circunscripciones de origen.
- b.7 La denominación de la provincia propuesta corresponderá a un vocablo que conserve topónimos aborígenes, referencias geográficas, históricas y/o folklóricas entre otros conforme lo dispone el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 27795.

**c) En cuanto al centro poblado propuesto como capital**

Se cumplirá con los siguientes requisitos:

c.1 Una población total mínima según la región natural:

20,000 habitantes para la Costa  
5,000 habitantes para la Sierra  
7,000 habitantes para la Selva

c.2 Tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal deberá ser positiva.

c.3 Ubicación estratégica y articulación territorial respecto a las principales capitales provinciales y ciudades importantes de la Región. Así como fácil accesibilidad para los moradores de los distritos involucrados en el ámbito.

c.4 Reunir condiciones de seguridad física, respecto a fenómenos de geodinámica o climatológicos (huaycos, deslizamientos, inundaciones, aluviones, fallas geológicas y otros).

c.5 Plan de Ordenamiento o Plan Director, de acuerdo al nivel que corresponda, aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.

c.6 Área urbana estructurada mediante vías principales y secundarias, y una distribución de viviendas y equipamiento consolidado, de conformidad con los respectivos Planes Urbanos.

c.7 Servicio de Educación: Infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria, secundaria completa y centros de educación ocupacional o técnica.

c.8 Servicio de Salud: Infraestructura, equipamiento y personal para un puesto de salud, centro de salud u hospital.

- c.9 Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en los respectivos Planes Urbanos.
- c.10 Servicios de correos, telefonía pública, entre otros.
- c.11 No estará ubicado dentro del ámbito de influencia de otra capital provincial.
- c.12 Saneamiento físico legal no menor al 50 % del total de sus predios.

**Artículo 16°.-** De la provincia origen

La provincia o provincias de las cuales se desagrega la propuesta, deberán mantener los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 17°.-** De la anexión territorial

Procede la anexión territorial en casos de la desarticulación física, económica y cultural de centros poblados o circunscripciones distritales con la capital distrital o provincial de origen que generen una deficiente prestación de servicios sociales y administrativos.

Para esta acción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el Artículo 20° del presente Reglamento.
- b) El ámbito materia de la anexión será parte de la unidad geográfica del distrito o de la unidad geoeconómica de la provincia a la que se integra.
- c) Articulación territorial respecto a las capitales de las circunscripciones a anexarse.
- d) Los límites serán referidos a accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en el terreno y ser susceptibles de trazo sobre la cartografía de acuerdo con lo establecido en los requisitos técnicos del presente Reglamento.
- e) La necesidad de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales, considerando la demanda y la accesibilidad.
- f) Existencia de identidad cultural e histórica o de mayores niveles de cohesión con la población del ámbito al que se solicita la anexión.

**Artículo 18°.-** De las fusiones de circunscripciones

La fusión de provincias y distritos se efectuará en áreas en las que se requiera adecuar la demarcación política a la nueva organización del territorio regional y provincial.

La fusión por unión territorial puede darse cuando se integran dos o más circunscripciones generando una nueva circunscripción, y por absorción territorial cuando una o más circunscripciones se incluyen a otra existente sin generar una nueva. En ambos casos procede la supresión automática.

Para esta acción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Población menor a los mínimos establecidos en el presente Reglamento, para el caso de distritos y provincias.
- b) Tendencia a un significativo despoblamiento en el ámbito, que implique una tasa de crecimiento negativo en el último periodo intercensal.
- c) Ámbito territorial heterogéneo con recursos escasos y limitados, que imposibilitan su desarrollo.
- d) Incompatibilidad con la organización territorial del nivel provincial o regional.
- e) Ausencia de cohesión social o permanente estado de conflicto interno, que atenten contra la posibilidad de ejecutar proyectos comunitarios de nivel distrital o provincial.
- f) Incompatibilidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, relativos a creaciones distritales y provinciales.
- g) Las causas de fuerza mayor señaladas en el Artículo 14° de la Ley N° 27795, de ser el caso.

**Artículo 19°.-** Del traslado de capital

El traslado de capital de un distrito o provincia a otro centro poblado, procede en caso de despoblamiento, deficiente prestación de servicios, riesgos de seguridad física, seguridad nacional y estrategia de desarrollo nacional. Procede también en casos de regularización de la capital de hecho.

Para esta acción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el artículo 20° del presente Reglamento.
- b) Necesidad de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales.
- c) El centro poblado propuesto como capital cumplirá los requisitos estipulados en el presente Reglamento para los casos de distritos y provincias.

**CAPITULO IV  
DE LA OPINIÓN MAYORITARIA Y  
CONSULTA VECINAL**

**Artículo 20°.-** De la opinión mayoritaria

Las acciones de demarcación territorial que requieran acreditar la opinión mayoritaria de la población involucrada podrán recurrir a los siguientes mecanismos de consulta, según corresponda el nivel de complejidad técnica o de conflicto social:

- a) Encuesta Técnica: realizada a través de cuestionarios de sondeo de opinión por los gobiernos regionales y supervisados por la DNTDT.

- b) Consulta poblacional: realizada a través de la participación de la población involucrada y organizada por el gobierno regional dejando constancia indubitable de la voluntad popular mediante el Acta respectiva. Para su validez deberá contar con la supervisión de la DNTDT.
- c) Referéndum y/o consulta vecinal: En casos de creación de regiones, carencia e imprecisión de límites de áreas urbanas, los órganos del sistema electoral organizarán la consulta vecinal respectiva. Corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE conducir los procesos de referéndum y consulta vecinal de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795.

En el caso de referéndum para la creación de las regiones es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783 y la normatividad específica que se dicte sobre el particular.

En los casos no contemplados en los párrafos precedentes, los órganos del sistema electoral podrán realizar las consultas respectivas y/o brindar apoyo técnico a los gobiernos regionales a solicitud expresa de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los requisitos y procedimientos específicos para la realización de las encuestas técnicas y de las consultas poblacionales referidas en el presente artículo serán aprobadas mediante las correspondientes directivas de la DNTDT. El procedimiento para las consultas vecinales se regirá por lo establecido en los artículos siguientes.

#### **Artículo 21°.- De la Consulta Vecinal**

Para efectos de la consulta vecinal, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC elaborará la relación de votantes para cada proceso de consulta vecinal, previo informe de la DNTDT, en el cual se determine con precisión el ámbito involucrado; asimismo, determinará los mecanismos para la inscripción respectiva a dicha consulta. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2006-PCM, publicado el 15 de febrero de 2006, cuyo texto es el siguiente:

#### ***“Artículo 21°.- De la Consulta Vecinal***

*Para efectos de la consulta vecinal, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC elaborará la relación de electores para cada proceso de consulta vecinal, acorde al informe del órgano técnico de demarcación territorial, el cual establece el ámbito involucrado; asimismo, determinará los mecanismos para la inscripción respectiva a dicha consulta.”*

#### **Artículo 22°.- De las condiciones para la inscripción en la Consulta**

Los vecinos, a fin de participar en la consulta vecinal deberán acreditar las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad
- b) Acreditar su residencia en el ámbito involucrado por lo menos dos (2) años continuos previos a la fecha de la convocatoria. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC determinará la forma de la referida acreditación.

### **Artículo 23°.- De los Plazos**

El procedimiento de consulta vecinal se regirá por los siguientes plazos:

- a) Dentro de los veinticinco (25) días posteriores a la fecha de la convocatoria, los vecinos podrán inscribirse para participar en la consulta vecinal.
- b) Dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento del plazo indicado en el inciso precedente, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC remitirá la relación de votantes al Jurado Nacional de Elecciones.
- c) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su remisión, efectuada la fiscalización de la relación de votantes, el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, aprobará su uso.
- d) Dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la remisión de la relación de votantes, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE procederá a realizar la consulta vecinal.

Las controversias que se generen durante el desarrollo de la consulta vecinal o como consecuencia de este proceso, serán resueltas en instancia definitiva por el Jurado Nacional de Elecciones. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2006-PCM, publicado el 15 de febrero de 2006, cuyo texto es el siguiente:

### **“Artículo 23°.- De los Plazos**

*El procedimiento de consulta vecinal se regirá por los siguientes plazos:*

- a) Dentro de los quince (15) días posteriores, de ser oficiado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Jurado Nacional de Elecciones - JNE convocará a Consulta Vecinal.*
- b) Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de convocatoria los vecinos podrán inscribirse para participar en la Consulta Vecinal, de acuerdo a los mecanismos de inscripción que establezca el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.*
- c) Dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento del plazo indicado en el inciso precedente, el RENIEC, remitirá la relación de electores al JNE, para la correspondiente fiscalización y aprobación en un plazo no mayor de diez (10) días, contados a partir de su recepción.*
- d) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la remisión de la relación de electores, aprobada por el JNE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE procederá a realizar la Consulta Vecinal.*

*Las controversias que se generen durante el desarrollo de la consulta vecinal o como consecuencia de este proceso, serán resueltas en instancia definitiva por el Jurado Nacional de Elecciones.*

*El presente proceso se encuentra regulado por la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable.”*

## TITULO VI

### DE LOS PROCEDIMIENTOS

**Artículo 24°.-** Procedimientos de las acciones de normalización

**a) Categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre**

Los petitorios sobre categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre cumplirán el siguiente procedimiento:

a.1 Los interesados presentaran su solicitud acompañada de la documentación sustentatoria, a la Presidencia Regional correspondiente, la cual la derivará al Órgano Técnico de Demarcación Territorial.

a.2 El Órgano Técnico de Demarcación Territorial, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 36° del presente Reglamento. De proceder, se apertura el expediente respectivo; en caso contrario será devuelto a los interesados con las observaciones a que hubiera lugar.

a.3 Una vez que se apertura el expediente, el Órgano Técnico de Demarcación Territorial, adicionará la documentación señalada en el Artículo 38° del presente Reglamento, la cual servirá de base para la elaboración del informe evaluatorio respectivo.

a.4 En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles el Órgano Técnico de Demarcación Territorial, remitirá el informe técnico acompañando el expediente respectivo al Presidente Regional, señalando su procedencia o improcedencia.

En los casos de procedencia de la categorización o recategorización de centros poblados, el Presidente Regional emite la resolución correspondiente, en caso contrario, ordena el archivo del expediente. En ambos casos, pone en conocimiento de la DNTDT el resultado respectivo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de concluido el procedimiento.

En los casos de cambios de nombre, el Presidente Regional remitirá a la DNTDT, el expediente con el informe técnico favorable para su trámite correspondiente. En caso contrario, ordenará el archivo respectivo. En ambos casos, pone en conocimiento de la DNTDT el resultado respectivo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

**Artículo 25°.-** Procedimientos de las acciones de regularización

**a) Las acciones de delimitación y/o redelimitación territorial**

Son realizadas de oficio por el Órgano Técnico de Demarcación Territorial del respectivo Gobierno Regional, en coordinación con la DNTDT.

El procedimiento a seguir para la definición de límites territoriales, es el siguiente:

a.1 El Órgano Técnico de Demarcación Territorial de conformidad con el Título IX – Del Procedimiento de Saneamiento y Organización Territorial, del presente Reglamento; verificará, evaluará y elaborará la propuesta técnica de delimitación y redelimitación integral de su territorio provincial, de acuerdo con la documentación técnica –geográfica y cartográfica existente; así como, los instrumentos y requisitos técnicos del presente Reglamento, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles.

a.2 De existir diferencias sobre límites territoriales en un determinado sector, el Órgano Técnico de Demarcación Territorial convocará a los Gobiernos Locales involucrados, a fin de lograr dentro del marco técnico y normativo un Acuerdo de Límites para el sector en conflicto, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles de realizada la convocatoria.

De lograrse un Acuerdo de Límites, se levantará el Acta respectiva debidamente suscrita por los Alcaldes y los representantes del gobierno regional, la misma que constituirá documento público; en caso contrario, el Órgano Técnico de Demarcación Territorial levantará el Acta respectiva dejando constancia de este hecho y procederá a determinar la propuesta técnica definitiva.

a.3 Establecida la viabilidad técnica de la propuesta, el Órgano Técnico de Demarcación Territorial, la incorporará al expediente correspondiente, a fin de continuar con el trámite establecido en el Título IX – Del Procedimiento de Saneamiento y Organización Territorial, del presente Reglamento. La propuesta técnica incluirá la cartografía, las actas de límites y los informes técnicos respectivos.

#### **Artículo 26°.-** Procedimiento de las acciones de formalización

Los pedidos sobre creación, fusión de distritos y provincias, anexiones territoriales; así como traslados de capital al interior de la Región, con excepción de los localizados en zona de frontera política, cumplirán el siguiente trámite:

a) Los interesados presentarán su solicitud acompañada de la documentación sustentatoria, a la Presidencia Regional correspondiente, la cual la derivará al Órgano Técnico de Demarcación Territorial.

b) El Órgano Técnico de Demarcación Territorial, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 36° del presente Reglamento, así como la viabilidad de la propuesta sobre la base de los estudios de diagnóstico y zonificación de conformidad con el numeral 4.7 del Artículo 4° de la Ley N° 27795. De proceder, registrará y procederá a la apertura del expediente respectivo; caso contrario, serán devueltos a los interesados con las observaciones a que hubiera lugar.

c) Una vez que se apertura el expediente, el Órgano Técnico de Demarcación Territorial, adicionará la documentación señalada en el Artículo 38° del presente Reglamento, la

cual servirá de base para la elaboración del Informe evaluatorio respectivo. El plazo para la consolidación de los expedientes no será mayor a noventa (90) días hábiles. En caso de fusión de circunscripciones políticas distritales y provinciales, el Informe Técnico elaborado por el Órgano Técnico competente de Demarcación Territorial, deberá especificar el distrito o distritos a suprimirse automáticamente.

- d) Establecida la procedencia del petitorio de la acción de demarcación territorial en estudio, el Órgano Técnico de Demarcación Territorial, la incorporará al expediente único provincial correspondiente, a fin de continuar con el trámite establecido en el Título IX – Del Procedimiento de Saneamiento y Organización Territorial.
- e) En caso de creación de distritos limítrofes con otras regiones, en tanto su delimitación no implique modificación del ámbito regional o no genere conflictos, se observará el mismo procedimiento establecido en el presente artículo; de lo contrario se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 30° del presente Reglamento.

**Artículo 27°.-** Procedimiento para la provincia de Lima.

En el caso de la provincia de Lima, los petitorios de creación y demás acciones de demarcación territorial serán canalizados a través de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que asume las funciones del Gobierno Regional conforme a la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783.

## **CAPITULO II**

### **DEL TRATAMIENTO ESPECIAL**

**Artículo 28°.-** Determinación de límites por carencia o imprecisión en áreas urbanas

Estos petitorios deberán cumplir el siguiente trámite:

- a) Los interesados presentarán su solicitud acompañada de la documentación sustentatoria al Presidente Regional correspondiente o al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los cuales la derivarán al correspondiente Órgano Técnico en Asuntos de Demarcación Territorial.
- b) El Órgano Técnico de Demarcación Territorial correspondiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36° del presente Reglamento. De proceder registrará y procederá a la apertura del expediente respectivo; caso contrario, serán devueltos a los interesados con las observaciones a que hubiera lugar, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.
- c) El Órgano Técnico de Demarcación Territorial en coordinación con la DNTDT procederá a dar cumplimiento al saneamiento de límites de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 27795. De existir imprecisión en los límites territoriales, el Órgano Técnico en Asuntos de Demarcación Territorial correspondiente remitirá a la DNTDT, el informe técnico sustentatorio en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles.

- d) Cumplido lo señalado en el párrafo precedente la Presidencia del Consejo de Ministros a solicitud de la DNTDT oficiará a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE para la realización de la consulta vecinal. (\*)

(\*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2006-PCM, publicado el 15 de febrero de 2006, cuyo texto es el siguiente:

*“d) Cumplido lo señalado en el párrafo precedente, la Presidencia del Consejo de Ministros, a solicitud de la DNTDT oficiará al JNE, para que proceda a la convocatoria correspondiente”.*

- e) Para efectos de la consulta vecinal referida al numeral 12.2 del Artículo 12° de la Ley N° 27795, entiéndase por pobladores involucrados a los vecinos conforme se refiere el literal q) del Artículo 4° del presente Reglamento, cuyo padrón (relación de votantes) será elaborado de acuerdo con el procedimiento que establezca el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. (\*)

(\*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2006-PCM, publicado el 15 de febrero de 2006, cuyo texto es el siguiente:

*“e) Para efectos de la consulta vecinal referida al numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 27795, entiéndase por pobladores involucrados a los vecinos conforme se refiere el literal q), del artículo 4 del presente Reglamento, cuyo padrón (relación de electores), será elaborado de acuerdo con el procedimiento que establezca el RENIEC”.*

- f) Elaborado y aprobado el padrón (relación de votantes), la ONPE procederá a realizar la consulta vecinal de acuerdo a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la remisión del Padrón Electoral. (\*)

(\*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2006-PCM, publicado el 15 de febrero de 2006, cuyo texto es el siguiente:

*“f) Elaborado y aprobado el Padrón, la ONPE procederá a realizar la consulta vecinal, acorde a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la remisión del padrón electoral”.*

- g) Con los resultados de la consulta vecinal, la DNTDT formaliza la propuesta demarcatoria respectiva y eleva al Consejo de Ministros, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley y su informe respectivo. (\*)

(\*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2006-PCM, publicado el 15 de febrero de 2006, cuyo texto es el siguiente:

*“g) Una vez proclamado el resultado por el JNE; la DNTDT, en atención al mismo, formaliza la propuesta demarcatoria y eleva el Proyecto de Ley y su informe respectivo al Consejo de Ministros, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros.”*

**Artículo 29°.-** De las zonas de frontera u otros de interés.

Los expedientes de demarcación territorial en zonas de frontera u otros de interés nacional, tendrán un tratamiento prioritario y especial, propendiendo siempre la

integración fronteriza, el desarrollo e integración de la región y del país. Así como la seguridad nacional y la intangibilidad del territorio. Son de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su DNTDT:

- a) Las zonas de frontera son los distritos localizados en el perímetro fronterizo, y en casos especiales aquellas circunscripciones bajo influencia de frontera política, las cuales serán determinadas por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la DNTDT, en coordinación con los órganos competentes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior, así como de los Gobiernos Regionales.
- b) En los casos de creación de circunscripciones distritales y provinciales en zonas de frontera se podrán obviar los requisitos de población e infraestructura de servicios básicos, previa opinión de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y del Interior. Asimismo, para estos casos, no serán aplicables los estudios de diagnóstico y zonificación, a los que se refiere la Ley y el presente Reglamento.
- c) Los expedientes de las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera u otras de interés nacional son tramitados sin excepción por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, conforme a Ley. Corresponde a los Órganos Técnicos de Demarcación Territorial, así como a las demás entidades requeridas, proporcionar la información técnico-geográfica y cartográfica u otras que se requiera en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, de cursada la solicitud.

**Artículo 30°.-** De la delimitación en circunscripciones colindantes entre regiones.

La demarcación de límites territoriales de nivel regional se resolverá de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La DNTDT, evalúa la existencia de imprecisión de límites de distritos y provincias colindantes entre regiones, teniendo como base las leyes de creación y los estudios de diagnóstico y zonificación correspondientes. En caso de imprecisión de límites territoriales, la DNTDT solicitará a los Órganos Técnicos de Demarcación Territorial de los gobiernos regionales involucrados, el Informe Técnico respectivo.
- b) Los respectivos Órganos Técnicos de Demarcación Territorial remitirán a la DNTDT, en el plazo de veinticinco (25) días hábiles de requeridos, sus informes técnicos, debidamente suscritos, conteniendo sus propuestas de delimitación. A dicho informe se deberá adjuntar las leyes de creaciones respectivas, cartografía, memoria descriptiva de límites, estadísticas y/o estudios que sustenten sus propuestas.
- c) La DNTDT revisará las propuestas remitidas por los Gobiernos Regionales para verificar que tengan la documentación mínima sustentatoria, se ajusten al marco técnico y normativo vigente y a lo dispuesto por la DNTDT. De ser necesario, la DNTDT, realizará la verificación de límites in situ y/o solicitará opinión especializada sobre base cartográfica y toponimia.
- d) En caso de existir diferencias sobre límites territoriales en un determinado sector, la DNTDT convocará a los representantes regionales involucrados, a fin de lograr dentro del marco técnico y normativo un Acuerdo de Límites para el sector en conflicto. De lograrse un Acuerdo de Límites, se levantará el Acta respectiva debidamente suscrita

por los representantes de los Gobiernos Regionales, la misma que constituye documento público; en caso contrario, la DNTDT levantará el Acta respectiva dejando constancia de este hecho y procederá a determinar la propuesta técnica de límites definitiva. El plazo para la suscripción del Acta no deberá ser mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la solicitud referida en el numeral 1) del presente artículo.

- e) La DNTDT remitirá la propuesta técnica definitiva a los Órganos Técnicos de demarcación Territorial de los gobiernos regionales involucrados, para su incorporación al expediente correspondiente, a fin de continuar con el trámite establecido en el Título IX – Del Procedimiento de Saneamiento y Organización Territorial. La propuesta técnica final incluirá la cartografía, los informes técnicos respectivos y las Actas de Límites, de ser el caso.

**Artículo 31°.-** Del procedimiento de excepción por causa de fuerza mayor.

La fusión y supresión de circunscripciones a las que se refiere el Artículo 14° de la Ley N° 27795 se desarrollarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18° y Artículo 26° del presente Reglamento.

**Artículo 32°.-** De las zonas de administración común

En caso que exista conflicto entre circunscripciones distritales respecto de la pertenencia de una obra de infraestructura o de servicios, restos arqueológicos, lagunas, entre otros, debido a la carencia o imprecisión de sus límites territoriales, los cuales serán debidamente identificados y evaluados por el Órgano Técnico de Demarcación Territorial de la Región, se seguirá el siguiente procedimiento.

**a) De la determinación de la Zona de Administración Común.-**

El Órgano Técnico de Demarcación Territorial de la región, en coordinación con el órgano competente de la Municipalidad Provincial involucrada, podrá declarar a determinada obra de infraestructura o de servicios, restos arqueológicos, lagunas, entre otros como Zona de Administración Común; pudiendo solicitar la información que requieran para ello, a las diferentes entidades del sector público de conformidad con el numeral 3) del Artículo 5° de la Ley N° 27795.

Declarada la Zona de Administración Común se levantará un Acta debidamente suscrita por las autoridades correspondientes.

El Presidente Regional emitirá la respectiva Resolución Ejecutiva Regional, aprobando la Zona de Administración Común debidamente sustentada con el Informe Técnico definitivo elaborado por el Órgano Técnico de Demarcación Territorial de la Región, y el Acta referida en el párrafo precedente.

En el caso de Lima Metropolitana, el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima emitirá la correspondiente Resolución de Alcaldía, contemplando las formalidades previstas anteriormente.

**b) De la recaudación tributaria y prestación servicios en la Zona de Administración Común.-**

La recaudación tributaria de los impuestos que se generen en la Zona de Administración Común será distribuida proporcionalmente entre las municipalidades distritales involucradas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal.

La distribución de ingresos por tasas se adecuará a la prestación efectiva de los servicios prestados por las municipalidades distritales involucradas.

La Municipalidad Provincial aprobará la distribución de los ingresos de la recaudación tributaria que genere la Zona de Administración Común.

Los tributos administrados por el gobierno nacional generados en la Zona de Administración Común serán distribuidos proporcionalmente entre las municipalidades involucradas conforme a las correspondientes disposiciones legales.

## **TÍTULO VII**

### **DE LAS INICIATIVAS Y DE LOS PETITORIOS**

**Artículo 33°.-** De las iniciativas

Las acciones de demarcación territorial relacionadas con la normalización, la regularización y la formalización del territorio nacional, podrán realizarse:

**a) Por iniciativa de la DNTDT**

- a.1.** Todas las acciones de demarcación territorial a nivel provincial y distrital.
- a.2.** Las acciones en las zonas de frontera, en atención a la política nacional de desarrollo e integración fronteriza.
- a.3.** Definición de límites territoriales de circunscripciones políticas que se encuentran indeterminados.
- a.4.** Fusión y anexión de circunscripciones políticas de carácter estratégico.
- a.5.** Otros casos de interés para el desarrollo nacional, la descentralización y la regionalización.

**b) Por iniciativa de los Gobiernos Regionales**

- b.1.** Traslado de Capital de las circunscripciones políticas en casos debidamente justificados, que respondan a objetivos de desarrollo o por razones estratégicas.
- b.2.** Anexiones territoriales de centros poblados y distritos que por razones de articulación vial, económica u otras, se encuentren vinculados a distritos o provincias diferentes a la que pertenecen, siempre que no impliquen modificación del ámbito regional.

**b.3.** Creación de provincias y distritos y categorización de centros poblados.

**b.4** Fusión de circunscripciones políticas.

**b.5.** Definición de límites de circunscripciones políticas, que se encuentren indeterminados.

**c) Por iniciativa de los Gobiernos Locales de nivel provincial**

Se inicia el trámite en el caso de definición de límites y/o a la redelimitación del ámbito de su jurisdicción de conformidad con las leyes de creaciones y la normatividad vigente.

Cuando la solicitud está referida a la incorporación de provincias o distritos a una región diferente a la que pertenecen se procederá de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial.

No podrá iniciarse el trámite ni generarse expedientes sobre iniciativas o petitorios de una misma acción de demarcación territorial que presuponga superposición de ámbitos territoriales o diferendos limítrofes.

**Artículo 34°.-** De los petitorios

Las acciones de demarcación territorial relacionadas con la normalización y la formalización del territorio nacional podrán realizarse a solicitud de la población organizada residente en el ámbito sujeto a demarcación.

Los petitorios sobre demarcación además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, deberán estar respaldados por la firma de no menos del 20 % de ciudadanos residentes en el ámbito sujeto a demarcación territorial, debidamente acreditados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

## **TÍTULO VIII**

### **DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS**

**Artículo 35°.-** Las iniciativas y/o petitorios sobre las acciones técnicas de demarcación territorial que se especifican en el artículo 3°, deberán ser presentados siguiendo el trámite y el procedimiento respectivo establecidos en el presente Reglamento. No podrá realizarse la apertura de expediente técnico alguno, en los casos contemplados en el último párrafo del Artículo 33° del presente Reglamento.

**Artículo 36°.-** Para los petitorios de la población, el expediente deberá contener:

a) Solicitud dirigida al Presidente Regional o al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntando el padrón de firmas verificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, que respaldan la solicitud de conformidad al Artículo 34° del presente Reglamento.

- b) Mapa o representación cartográfica de ubicación de la circunscripción a delimitarse, fusionarse, anexarse o crearse, según sea el caso, que de preferencia, se elaborará a base de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional – IGN, a una escala adecuada (1:100,000: 1:50,000 u otra) la cual permita identificar en forma clara y precisa los elementos geográficos – urbanos básicos para la demarcación territorial. Para los casos de creación de distritos o provincias se adjuntará un Plano Urbano del Centro Poblado propuesto como capital a escala adecuada (1:5000 ó 1:10000).

En los casos de categorización, traslado de capital y cambio de nombre se deberá presentar un plano elaborado de preferencia a base de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional – IGN, en el que se determinará la ubicación exacta del Centro Poblado, según sea el caso, así como un plano urbano de los Centros Poblados involucrados en la propuesta, a una escala adecuada (1:5000 ó 1:10000), detallando los servicios con que cuenta.

- c) Estudio básico de la circunscripción a delimitarse, fusionarse, anexarse, crearse y/o del centro propuesto para categorización o traslado de capital, sobre:
- c.1 Población del ámbito propuesto. En el caso de creación de distritos o provincias deberá incluirse la del centro poblado propuesto como capital y los otros centros poblados del ámbito.
  - c.2 Servicios sociales básicos; salud, educación, comunicaciones, transportes y energía existentes en el ámbito, localizados según centros poblados.
  - c.3 Actividades económicas, productivas y de comercialización.
  - c.4 Aspectos socio-culturales: identificación y localización de grupos etno-lingüísticos y organizaciones sociales.
  - c.5 Aspectos históricos e identificación de ruinas arqueológicas, construcciones coloniales y otras zonas de atractivo turístico.

Para los casos de cambio de nombre de circunscripciones políticas y centros poblados capitales, el estudio deberá incluir las razones históricas – sociales en las que se sustenta el petitorio. Para los casos de determinación de límites por carencia o imprecisión en áreas urbanas señalados en el Artículo 28° del presente Reglamento, no es aplicable lo dispuesto en el presente numeral.

Los petitorios de fusión de circunscripciones políticas deben sustentarse en condiciones poblacionales, económicas, territoriales y otros que lo justifique.

#### **Artículo 37°.- De la apertura del expediente**

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, así como la viabilidad de la propuesta sobre la base de los estudios de diagnóstico y zonificación aprobados por la DNTDT, el Órgano Técnico de Demarcación Territorial, procederá al registro y la apertura del expediente respectivo.

#### **Artículo 38°.- De los requisitos del expediente**

El expediente aperturado deberá contener la siguiente documentación:

a) Documentación presentada por los interesados especificada en el Artículo 33° (Artículo N° 36) del presente Reglamento.

b) Documentación que adicionará el Órgano Técnico de Demarcación Territorial competente:

b.1. Informe detallado y sustentado de las acciones adoptadas para la verificación del respaldo mayoritario de la población organizada por el Órgano Técnico de Demarcación Territorial competente, de acuerdo con el Artículo 20° del presente Reglamento.

b.2. Informe de la Municipalidad Provincial en que se determinará, para el caso de creación de distritos y provincias, el porcentaje de las rentas propias que se venían generando para la Municipalidad en el distrito o provincia actual, y el porcentaje que se derivaría a la nueva circunscripción propuesta; de acuerdo al área que abarca dicha propuesta. Asimismo, el informe deberá indicar el porcentaje del saneamiento físico legal de los predios y su recaudación respectiva por concepto de impuesto predial de la capital propuesta.

b.3 Informe del Órgano Técnico de Demarcación Territorial, en el que se determinará la procedencia o improcedencia de la propuesta en base a la documentación existente y a la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso, considerando que la propuesta se adecuará a los estudios de diagnóstico y zonificación territorial del nivel provincial y regional.

Dicho informe deberá evaluar, asimismo los niveles de cohesión o conflicto entre los grupos que se encuentran involucrados en la propuesta de demarcación territorial.

b.4 Informes Técnicos de instituciones descentralizadas y excepcionalmente de instituciones u organismos del Estado que no tengan representación en la región, que para efecto de la elaboración de su informe soliciten los órganos del sistema de demarcación territorial, en los que se consignará información, sobre los temas que sean competencia de cada una de ellas.

Este informe deberá presentarse en un plazo no mayor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud cursada.

b.5 Informes de supervisión técnica de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el cual se determinará los avances, observaciones y/o sugerencias, mediante la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso, según la normatividad vigente.

b.6 Documentos cartográficos y temáticos generados en el proceso de demarcación debidamente visados por el respectivo Órgano Técnico de Demarcación Territorial competente.

b.7 Memoria descriptiva del límite y cartilla del perímetro del ámbito propuesto para la creación, delimitación, supresión, anexión territorial y toda modificación de circunscripciones.

## TÍTULO IX

### DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

#### **Artículo 39°.-** Del objeto

Conjunto de acciones de carácter técnico-administrativo para el saneamiento y organización territorial de los distritos y provincias a nivel nacional, de acuerdo a los procedimientos de normalización, regularización y formalización y a los principios territoriales establecidos en la Ley N° 27795 y el presente Reglamento.

#### **Artículo 40°.-** Del procedimiento

El saneamiento y organización territorial cumplirá con el siguiente procedimiento:

- a) Se inicia de oficio de conformidad con el Plan Nacional de Demarcación Territorial.
- b) El Órgano Técnico de Demarcación Territorial de la región procederá a la apertura del expediente respectivo, a solicitud de la DNTDT.
- c) Se realizará sobre el ámbito territorial de cada provincia, y consistirá en la evaluación de todas las iniciativas y petitorios sobre las correspondientes acciones técnicas de demarcación territorial.
- d) Las iniciativas y petitorios de las acciones técnicas de demarcación territorial que sean viables conforme a la normatividad vigente, dan lugar a la apertura y trámite del expediente que corresponda a cada acción.
- e) Todos los expedientes correspondientes a las acciones técnicas de demarcación territorial se acumularán, formando el expediente técnico único de saneamiento y organización territorial, en adelante el expediente único, de la provincia en estudio.
- f) El Presidente Regional remite a la Presidencia del Consejo de Ministros, el expediente único, evaluado favorablemente por la región, conforme a Ley.
- g) La DNTDT evalúa el expediente único de saneamiento y organización territorial de la provincia en estudio, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, de encontrarlo procedente, lo elevará acompañándolo del informe respectivo y su proyecto de Ley, para la aprobación correspondiente por el Consejo de Ministros.
- h) Aprobado el proyecto de Ley, el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 10 días hábiles presentará la iniciativa legislativa ante el Congreso de la República, acompañando copia fedateada del expediente único, así como del Acuerdo del Consejo de Ministros correspondiente.

#### **Artículo 41°.-** Del expediente único

El expediente único de saneamiento y organización territorial de la provincia en estudio, esta conformado por:

- a) Los expedientes de acciones técnicas de demarcación territorial, incluyendo aquellos en trámite evaluados favorablemente por el órgano técnico del gobierno regional, deberán estar acompañados del Informe Técnico y anteproyecto de ley respectivo.

- b) El Informe Técnico favorable de la DNTDT, acompañado del respectivo Proyecto de Ley.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** Los expedientes en trámite serán evaluados por la DNTDT, dentro del proceso de demarcación y organización territorial de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27795 y el presente Reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Los expedientes en trámite a la fecha serán evaluados prioritariamente por los órganos del sistema de demarcación territorial de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento. De ser viables se incorporarán al expediente único de saneamiento y organización territorial de la provincia correspondiente.

Una vez culminado el saneamiento y organización territorial de una provincia, no se admitirán iniciativas ni petitorios sobre acciones de demarcación territorial en la misma provincia en tanto no se culmine el proceso de saneamiento de límites en el territorio nacional.

**Segunda.-** Toda acción de demarcación y organización territorial, que no se encuentre normada en la Ley y el presente Reglamento será sometida a opinión técnica de la DNTDT, la cual tiene carácter vinculante.

**Tercera.-** Todos los organismos e instituciones cuya opinión (es) sea (n) solicitada (s) en asuntos de demarcación y organización territorial, deberán emitir su respectivo pronunciamiento técnico, única y exclusivamente, en las materias de su competencia y en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

**Cuarta.-** La DNTDT llevará un registro nacional de profesionales y técnicos de demarcación territorial, los cuales deberán estar debidamente capacitados por la DNTDT.

**Quinta.-** Una vez publicada la Ley que sanciona una acción técnica de demarcación territorial, el Instituto Geográfico Nacional - IGN graficará en la Carta Nacional, la unidad político administrativa correspondiente remitiendo segundos originales a la DNTDT para su respectiva inclusión en el Archivo Nacional de Demarcación Territorial.

**Sexta.-** Mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros se podrán actualizar, oportunamente, los requisitos mínimos de las acciones de normalización contenidas en el Artículo 9° del presente Reglamento.

**Séptima.-** Para los casos de normalización de centros poblados que hayan sido categorizados por Leyes y Decretos con anterioridad al presente dispositivo, el Presidente Regional solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros la formulación de la iniciativa legal para su recategorización respectiva, adjuntando para tales efectos el informe técnico y el proyecto dispositivo legal que deroga la categoría existente.

**Octava.-** El Plan Nacional de Demarcación Territorial será aprobado anualmente por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la DNTDT.

**Novena.-** Las Actas de Acuerdos de Límites, deberán ser suscritas por cada una de las autoridades, contando con la participación de un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dichas actas son inimpugnables.

**Décima.-** La DNTDT aprobará los formatos de las Actas de Acuerdo de Límites, de las encuestas técnicas y demás que se requieran para los procedimientos de las acciones técnicas de demarcación territorial referidas en el presente Reglamento.

**Décimo Primera.-** Los órganos del sistema electoral aprobarán los dispositivos legales correspondientes a fin de implementar y realizar los procesos de consultas vecinales a los que hace referencia la Ley N° 27795 y el presente Reglamento.

**Décimo Segunda.-** Los planes urbanos a los que refiere el presente Reglamento están sujetos a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-85-VC-Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y sus respectivas modificatorias.

**Décimo Tercera.-** La DNTDT podrá emplear en la solución de conflictos de límites territoriales y otras materias de demarcación, métodos alternativos que coadyuven a la solución de los mismos.

Disposición Final incorporada por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2006-PCM, publicado el 15 de febrero de 2006, cuyo texto es el siguiente:

*“Décimo Cuarta.- Precísese que la aplicación del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, está supeditado al proceso de conformación y creación de Regiones establecido por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y demás normas conexas.”*

# **NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA**

## **DIRECTIVAS REFERIDAS A DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 100-2003-PCM**

(Publicada 31/03/2003)

**DIRECTIVA Nº 001-2003-PCM-DNTDT**  
METODOLOGÍA PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ACCIONES TÉCNICAS DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y PARA LA CONFIGURACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PROVINCIALES

(Publicada 03/04/2003)

LA PRESENTE METODOLOGÍA TIENE POR FINALIDAD LOGRAR LA ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL PARA CULMINAR CON LA ORGANIZACIÓN Y DIVISIÓN RACIONAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES DISTRITALES Y PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL.

**DIRECTIVA Nº 002-2003-PCM/DNTDT**  
REGISTRO Y APERTURA DE EXPEDIENTES TÉCNICOS SOBRE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

(Publicada 03/04/2003)

LA PRESENTE DIRECTIVA TIENE POR FINALIDAD ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y APERTURA DE EXPEDIENTES GENERADOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EN EL ÁMBITO NACIONAL

## **APRUEBAN DIRECTIVAS REFERIDAS A DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 100-2003-PCM**

(\*) El Anexo de la presente Resolución, fue publicado el 03-04-2003.

Lima, 29 de marzo de 2003

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, con competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial;

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 2 numeral 2.6) señala que los estudios de Diagnóstico y Zonificación para fines de demarcación territorial forman parte de los instrumentos técnicos normativos, siendo competencia de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial conforme al artículo 7 literal c) del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, realizar los estudios especializados en la materia que tengan por finalidad lograr la zonificación del territorio para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial;

Que, de acuerdo con el numeral 6.13) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial aprobado por Decreto Supremo N° 086-2002-PCM, es función de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial proponer Directivas para el mejor desempeño de sus funciones y para el cumplimiento del objetivo de la Ley N° 27795;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM establece que es competencia de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial proponer Directivas de carácter técnico normativo;

Que, el literal i) del artículo 7 y el artículo 35 del Reglamento antes citado disponen que el procedimiento para la tramitación de los expedientes técnicos, debe ser supervisado y evaluado por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial. En tal sentido y a efectos que las Áreas Técnicas en Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales tramiten adecuadamente la apertura del expediente técnico sobre la base de lineamientos técnicos normativos uniformes, resulta necesario proponer las Directivas que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27795, Decreto Supremo N° 083-2002-PCM, Decreto Supremo N° 086-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 001-2003-PCM-DNTDT sobre Diagnóstico y Zonificación para fines de Demarcación Territorial, mediante la cual se aprueba la

“Metodología para el tratamiento de las acciones técnicas de demarcación territorial y para la configuración y delimitación de circunscripciones provinciales”.

**Artículo 2.-** Aprobar la Directiva N° 002-2003-PCM-DNTDT que establece el “Procedimiento de Registro y Presentación de Expedientes sobre Demarcación y Organización Territorial”.

**Artículo 3.-** Las Directivas serán de cumplimiento obligatorio para todo organismo competente en asuntos y materias de demarcación territorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

## **DIRECTIVAS REFERIDAS A LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

### **ANEXO - RESOLUCION MINISTERIAL N° 100-2003-PCM**

#### **DIRECTIVA N° 001-2003-PCM/DNTDT**

#### **DIAGNÓSTICO Y ZONIFICACIÓN PARA FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

**“Metodología para el tratamiento de las acciones técnicas de demarcación territorial y para la configuración y delimitación de circunscripciones provinciales”**

#### **I. Base Legal.-**

- I.1.- Artículos 2 numeral 2.6) y 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- I.2.- Artículo 36 numeral 36.2) y 36.8) del Decreto Supremo N° 083-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- I.3.- Artículo 6 inciso 6.13) del Decreto Supremo N° 086-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial.
- I.4.- Artículos 7 literales c) y g) del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM - Reglamento de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial.

#### **II. Finalidad.-**

La presente metodología tiene por finalidad lograr la zonificación del territorio para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial que culminen con la organización y división racional de las circunscripciones distritales y provinciales del territorio peruano.

La aplicación de esta metodología está dirigida a especialistas, profesionales y técnicos vinculados con los temas de demarcación territorial, análisis y organización territorial.

### **III. Objetivos.-**

#### **a) General.-**

- Lograr una configuración territorial racional y delimitada de los distritos y provincias del territorio nacional.

#### **b) Específicos.-**

- Identificación, definición y delimitación de las circunscripciones territoriales.
- Análisis y tratamiento de las acciones de demarcación territorial tales como: creaciones, fusiones, anexiones, delimitaciones y redelimitaciones, traslados de capital y recategorizaciones.

### **IV. Metodología.-**

#### **a) Descripción General.-**

El territorio es el resultado de un conjunto de interacciones físicas, sociales, culturales, y económicas. Estas interacciones transforman, estructuran y finalmente, organizan la dimensión espacial y geográfica del territorio. Dentro de este contexto, la demarcación política, organiza y adecua sus circunscripciones territoriales a la dinámica de los procesos políticos, económicos, sociales y físico ambientales.

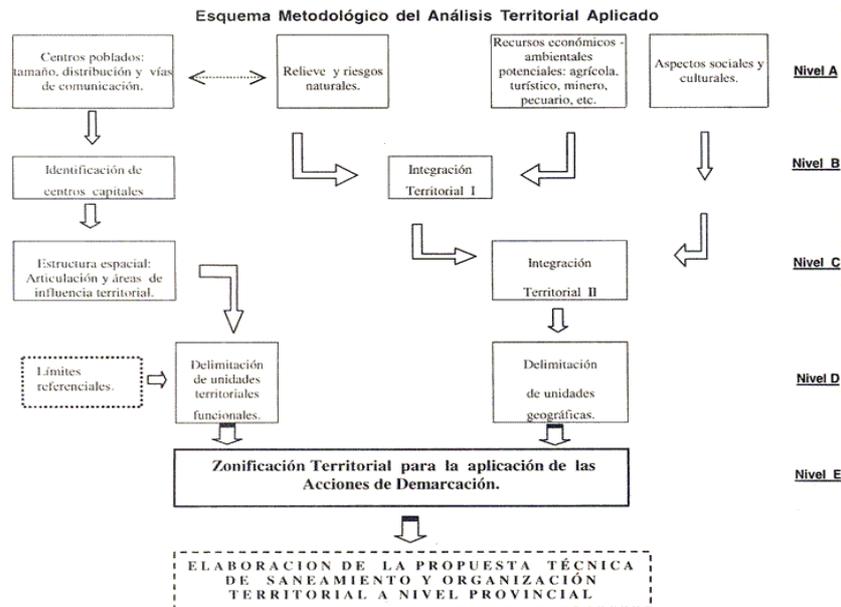
La organización y adecuación del territorio está diseñada dentro un marco teórico de principios y conceptos territoriales como: Estructuras urbanas, sistemas territoriales y espacios geográficos, dentro del cual se constituyen las circunscripciones políticas. Dicho diseño determina circunscripciones que se constituyen a partir de unidades territoriales funcionales que garanticen el ejercicio óptimo de la administración y gestión municipal; así como, contribuir con el desarrollo integral del país.

La presente metodología se ha estructurado a partir de la aplicación de métodos y técnicas de análisis y organización territorial, siendo su finalidad, definir y delimitar el número apropiado de circunscripciones distritales en el contexto provincial; lo que se logra mediante la evaluación integral de los elementos del territorio en términos de integración, accesibilidad y articulación; así como: El análisis del comportamiento social, cultural y económico de las poblaciones. Esta metodología no es de aplicación a las provincias que se encuentran bajo la influencia de una metrópoli o ciudades de gran dinámica urbana.

#### **b) Procedimiento.-**

La figura N° 1 muestra los componentes geográficos - espaciales y funcionales que serán evaluados en él "Diagnóstico y Zonificación" para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para la propuesta de "Saneamiento y Organización Territorial a Nivel Provincial".

**Figura N° 1**



*Fuente: LANDEO Omar. Proposition méthodologique pour le découpage optimal de la province Ascope., Th. maitrise: Géogr.: Paris I "Panthéon SORBONNE": 2000.*

*LANDEO Omar. L'Ordonnement politico - administratif des districts el provinces, el la proposition de la régionalisation du Pérou., Th DEA: Géogr.: Paris I "Panthéon SORBONNE": 2001*

De conformidad con el Esquema Metodológico presentado; la descripción, el análisis y la presentación de la información de dicho esquema se estructura en cinco (5) niveles (A, B, C, D y E), los mismos que son descritos a continuación:

**Nivel A.-** Es la línea conceptual de base de la metodología.- Define el marco técnico del diagnóstico para la evaluación y tratamiento cartográfico de los principales elementos espaciales y componentes geográficos de la provincia tales como:

- a) **Centros Poblados.-** Tiene por finalidad representar el tamaño y la distribución de las aglomeraciones urbanas y rurales, así como identificar la configuración urbana a través de los niveles de articulación, redes de transporte y comunicación. Se elabora el mapa temático: Centros poblados y vías de comunicación.
- b) **Características del relieve y los riesgos naturales.-** Tiene como finalidad la representación del relieve a través de unidades geomorfológicas, la red hídrica, entre otros; así como, la identificación de zonas de riesgo naturales, representados por los fenómenos geodinámicos, meteorológicos e hidrológicos con impacto local. Se elabora el mapa temático: Geomorfología y riesgos naturales.
- c) **Características económicas-ambientales.-** Tiene como finalidad la representación de la oferta ambiental del territorio, a través de los recursos existentes y su potencial económico tales como: Recursos mineros, recursos

turísticos, recursos naturales, entre otros. Se elabora el mapa temático: Recursos económicos - ambientales potenciales.

- d) Características socio-culturales.-** Tiene como finalidad representar el nivel alcanzado por la población en los servicios sociales y públicos. Asimismo, en los aspectos culturales y costumbristas, deberán representarse las poblaciones garantes de una tradición, valores comunes y con capacidad de compartir una misma moral y visión de desarrollo. Se elabora el mapa temático: Socio cultural.

**Nivel B.-** Es la primera línea de consistencia metodológica. Trata sobre la evaluación de los centros poblados (jerarquías y roles), la configuración de estructuras urbanas (análisis espacial) y la integración territorial de las variables físicas-espaciales (componentes geográficos).

**a) Identificación de centros funcionales.-**

Es el resultado del proceso de selección de los centros poblados que cuenten con capacidad para ejercer las funciones propias de una sede capital político administrativa. Desde una óptica espacial, los centros poblados seleccionados tienen atributos de jerarquía, especialización y estructuración urbana.

La selección de los centros capitales se determina de acuerdo a los siguientes criterios:

- **Población.-** Una población igual o mayor a la base mínima establecida por las normas técnicas existentes para casos de capitales políticas de acuerdo con la región geográfica. El criterio del volumen poblacional puede adaptarse a cada realidad, no debiendo exceder el 20 % del mínimo solicitado.
- **Situación geográfica.-** Se evalúa la localización óptima y estratégica, considerando la proximidad entre centros jerárquicos, la equidistancia y áreas de influencia comparada en el conjunto de centros poblados; así como, la determinación de riesgos físicos potenciales.
- **La articulación y accesibilidad.-** Se evalúa la configuración de la red urbana. Aplicando la Teoría de Grafos se logra el análisis topológico, la comparación de diferentes índices de la red y la posición dominante de los centros poblados.
- **La especialización económica.-** Se evalúa la actividad económica y productiva dominante de la zona en estudio, la cual está ligada mayormente con los centros poblados más desarrollados. En estos casos, se pueden aplicar diferentes técnicas estadísticas relacionadas con la clasificación jerárquica de variables como la Población Económicamente Activa (PEA).

**b) Integración Territorial I.-**

Es un proceso de integración de los componentes geográficos que contiene el mapa geomorfológico y riegos naturales y el mapa de recursos económicos - ambientales potenciales (agrícolas, turísticos, mineros, entre otros). En este caso se aplica la técnica de la superposición de mapas.

**Nivel C.-** Es la segunda línea de consistencia metodológica.- Trata sobre la configuración urbana e identificación de las áreas de influencia poblacional relacionadas con el análisis espacial. Asimismo, desarrolla el proceso de integración de los componentes geográficos, relacionados con el Mapa de Integración Territorial I y el Mapa Socio cultural.

**a) Unidades funcionales.-**

Es el resultado del proceso de configuración urbana y niveles de influencia de los centros capitales seleccionados (capitales distritales). En este caso, el fenómeno de atracción ejercido por un centro poblado, puede ser evaluado considerando la zona de estudio, y bajo los criterios de los diferentes modelos en análisis territorial tales como: Gravitacional, Raily, Flujos Sintéticos, entre otros.

La configuración urbana y las áreas de influencia constituyen las tareas más importantes en materia de demarcación territorial. Los resultados de una lectura real y pragmática del territorio, dependen de la aplicación y selección crítica y acertada de los modelos matemáticos; así como, de las evaluaciones derivadas del trabajo de campo.

En el caso de los centros poblados periféricos, es importante la aplicación de encuestas, las cuales constituyen instrumentos operativos para discriminar el centro de atracción final, a partir de las prácticas sociales y económicas de las poblaciones.

**b) Integración Territorial II.-**

Es el proceso final de integración de los componentes geográficos. Su resultado es un Mapa de Unidades de Integración Territorial (MUIT), en el cual cada unidad contiene información básica sobre relieve, riesgos naturales, recursos económicos - ambientales y aspectos socio - culturales.

**Nivel D.-** Es la línea de presentación metodológica.- En esta etapa, se desarrolla la identificación y definición de los límites más representativos del territorio, en el cual, el conocimiento y criterio del demarcador o analista territorial, juega un rol importante. A continuación se detallan las unidades a delimitar:

**a) Delimitación de unidades territoriales funcionales.-**

Es la delimitación de áreas de influencia a partir de la construcción de polígonos envolventes.

Aplicando el Método de Thiessen u otros, se configuran los polígonos que delimitan los contornos de la atracción espacial de cada centro seleccionado. El resultado final culmina con el mapa temático: Unidades territoriales funcionales.

**b) Delimitación de unidades geográficas.-**

Es la delimitación de un espacio homogéneo y complementario, a partir del Mapa de Integración Territorial II. Teniendo como soporte espacial a las unidades funcionales, se elabora el modelo o modelos de unidades geográficas. El resultado final culmina con el mapa temático: Unidades geográficas.

En este nivel de tratamiento, el analista territorial deberá tener como producto una lectura integral de la provincia, caracterizado por una división racional de su territorio en un número equivalente de unidades territoriales funcionales y unidades geográficas, estas últimas producto de los modelos territoriales que puedan desarrollarse.

Para la elaboración del mapa de zonificación y la propuesta técnica de configuración y delimitación territorial, se deberá de contar con el mapa de los límites territoriales existente, el mismo que incluirá los límites dados por los dispositivos legales y los límites de hecho o referenciales.

**Nivel E.-** Mapa de Zonificación Territorial para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación.- La zonificación es un instrumento técnico geográfico que determina las áreas de tratamiento para desarrollar las acciones de demarcación territorial que permitan configurar y delimitar circunscripciones territoriales óptimas.

Para la elaboración del mapa de zonificación, el demarcador o analista territorial realiza una evaluación integrada de las unidades funcionales y unidades geográficas descritas en el Nivel E; y, luego, dentro de un análisis de superposición que incluye el mapa de límites existentes (de hecho o referenciales), se determinan las áreas de tratamiento de las acciones de demarcación territorial.

La topología utilizada en la zonificación deberá de expresarse en términos de estructuras urbanas (complementarias, diferenciadas, nivel de consolidación), sistemas territoriales (hegemónicos, diferenciados, dependientes), espacio y áreas de demarcación (complementarios, de distribución y delimitación).

## **V. Elaboración de la propuesta técnica de saneamiento y organización territorial de la provincia en estudio.-**

Desde un marco formal, a partir del mapa de zonificación, se da inicio al trámite de todas las acciones de demarcación territorial (creaciones, fusiones, anexiones, traslados de capital y delimitaciones), necesarias para lograr la configuración y delimitación territorial de determinada provincia.

Desde un marco técnico, el saneamiento y organización territorial de la provincia en estudio se elabora a partir del mapa de Zonificación Territorial, el cual define las acciones correctivas a realizar en materia de demarcación y organización territorial.

El diseño territorial de la provincia, es la representación de la división racional y organizada del territorio, así como de la definición del número óptimo de distritos. Desde una perspectiva territorial, el diseño propuesto de la provincia deberá garantizar el ejercicio óptimo de la administración y gestión municipal; así como, contribuir con el desarrollo integral del país.

## **VI. Glosario Técnico.-**

- a) **Análisis Territorial.-** Es el estudio de la distribución y organización de un conjunto de elementos que son localizables; entendiéndose, como elementos en su forma más extensa, a las edificaciones, el relieve, los ríos, las circunscripciones, las inversiones, las prácticas sociales, entre otros.

La aplicación de métodos y técnicas de carácter territorial permiten evaluar la organización del territorio y sus elementos en términos geográficos, económicos y socio - culturales para lograr mayor operatividad en las relaciones y funciones que desarrollan los centros poblados y/o centros urbanos. De esta manera, se pretende lograr una estructura territorial estable y eficiente en la que haya un adecuado grado de especialización, integración y desarrollo.

- b) **Ámbito Geográfico.-** Es una dimensión geográfica y/o espacial soporte de los elementos territoriales, culturales, poblacionales entre otros, los cuales se encuentran asociados a una localización e información variada (estadística, económica, cartográfica, entre otros.).
- c) **Ámbito Funcional.-** Es una unidad territorial soporte de un conjunto de relaciones entre elementos territoriales como los centros poblados o centros económicos que son favorecidos por su localización, centralidad y jerarquía. En sus formas más desarrollada, se forma un sistema espacial que se caracteriza por tener una estructura territorial y temporal que coadyuva procesos de integración poblacional y de diferenciación económica.

El ámbito funcional se puede caracterizar de la siguiente manera:

**Conexión.-** Es la propiedad de las redes de transporte y comunicación de establecer contacto entre los elementos del territorio a través de intercambios y la circulación.

**Conectividad.-** Es el número de contactos posibles y la existencia de infraestructura y vías alternas que incrementan el poder interconexión.

**Distancia.-** Es una medida de separación espacial entre dos elementos o lugares. En geografía es considerado como un factor explicativo de la estructuración del territorio, tal como lo establecen los modelos de interacción y de gravedad.

**Localización y posición.-** Localización, es un atributo territorial que está relacionado con dos o tres coordenadas geográficas. Posición, es una localización relativa que está asociada con la distancia y la importancia territorial que posee un elemento "X", con respecto a otro.

- d) **Áreas de Influencia.-** Es una zona territorial de dominio o control de un núcleo o eje que se caracteriza por su posición comparada y estratégica. La expansión o contracción de la zona dependen de las fuerzas periféricas denominadas "tensiones" de tipo político, demográfico, económico, cultural, entre otras.

El Modelo Gravitacional, es una de las técnicas de mayor aplicación en la determinación de áreas de influencia, el mismo que se explica a continuación.

- **Modelo Gravitacional.-** Este modelo, permite establecer los límites territoriales de los centros dominantes principalmente sobre la base de estimación de intercambios económicos y servicios. Estos intercambios entre los centros poblados, se dan en función directa de sus respectivas poblaciones y en función inversa a la distancia que los separa.

Con este método o modelo se comparan los valores de los intercambios entre pares de centros poblados correspondiente al mayor valor nodal dominante.

Su expresión matemática es la siguiente:

$$G = \frac{M1 * M2}{D^2}$$

donde:

G = Gravedad o atracción.  
M = Masa poblacional 1.  
M = Masa poblacional 2.  
D = Distancia entre Poblaciones.

e) **Circunscripción Territorial.-** Son las diferentes unidades territoriales, cuyos elementos se pueden definir de la siguiente manera:

- **Centro Poblado.-** Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a las categorías de caseríos, pueblos, villas, ciudades y/o metrópolis.

- **Capital.-** Es el centro poblado o núcleo urbano en la cual se instala la sede administrativa de un gobierno local o regional.

En provincias de gran dinámica urbana, el distrito cercado es sede de los gobiernos municipales.

- **Distrito.-** Circunscripción territorial base del sistema político-administrativo, cuyo ámbito es una unidad geográfica con recursos humanos, económicos, financieros apta para el ejercicio de gobierno, administración, integración y desarrollo. Cuenta con una población caracterizada por tener identidad histórica y cultural.

- **Provincia.-** Circunscripción territorial del sistema político administrativo, cuyo ámbito geográfico, conformado por distritos, constituye una unidad geoeconómica con recursos humanos y naturales que le permiten establecer una base productiva adecuada para su desarrollo y el ejercicio del gobierno y la administración.

- **Límites territoriales.-** Son los límites de las circunscripciones territoriales debidamente representados en la cartografía a escala determinada, mediante el trazo de una línea continua y una descripción literal, que define dicho trazo de forma inequívoca.

f) **Demarcación Territorial.-** Es el proceso técnico geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones políticas.

Son acciones técnicas de demarcación territorial: las creaciones, fusiones, delimitaciones de ámbitos territoriales de nivel regional, provincial y distrital. Asimismo, se consideran los traslados de capital, anexiones de centros poblados y los cambios de nombre.

- g) **Estructura territorial.-** Son formas de organización del territorio, producto de la distribución de la población y asentamientos humanos, de la localización de actividades económicas y productivas, de las redes de transporte y comunicación, entres otros. La polarización, concentración o dispersión son ejemplos de proyecciones territoriales cuyo elemento organizador es la distancia (costos y tiempos).
- h) **Sistema de centros poblados.-** Se considera elemental para el desarrollo integral de un país y para la economía que practica, disponer de un conjunto de centros poblados (urbanos y rurales) que formen un sistema, en el cual se defina los roles que cumplan e identifiquen sus estructuras y sus relaciones específicas. Dentro de un sistema, los centros poblados, las áreas productivas y las vías de comunicación forman diversas estructuras que se definen por las funciones físico - territoriales y económicas establecidas.

Los centros poblados existentes se caracterizan por su jerarquía y roles específicos que desempeñan dentro del sistema; diferenciándose en su comportamiento con otros centros poblados debido a los factores geográficos y económicos que condicionan sus actividades.

**Jerarquía.-** Es el rango que se establece en función al tamaño de las poblaciones o centros poblados que forman parte de una estructura o sistema.

**Rol y Función.-** Define la naturaleza de la estructura económica; así como, de los servicios de las ciudades y de los centros poblados.

- i) **Superposición de mapas.-** Es el método de análisis geográfico que permite identificar y delimitar un espacio mediante la superposición de mapas a una misma escala y en papel transparente. Su aplicación se extiende a los sistemas de información geográfica.

El procedimiento consiste en agrupar espacios a partir de elementos seleccionados (suelos, fisiografía, etnias, etc.) que definen según los objetivos planteados, el espacio a demarcar. Así, se pueden dimensionar los espacios geográficos en los cuales se utilizan indicadores como el clima, hidrografía, clases de suelo, entre otros.

El método utilizado es el siguiente:

- 1.- Delimitar el área de estudio.
- 2.- Hacer la reproducción de todos los mapas necesarios sobre papel transparente, cuidando de conservar la misma escala.
- 3.- Preparar mediante los datos estadísticos los mapas necesarios de acuerdo a los indicadores a utilizar en el estudio.

- 4.- Superponer los mapas.
  - 5.- Trazar un límite tentativo de la circunscripción.
  - 6.- Discutir el resultado y contrastarlo con la realidad.
  - 7.- Determinar la topología del espacio delimitado.
- j) **Principios territoriales.-** Establece las bases para la demarcación y la organización del territorio sobre los conceptos de Estado y sociedad. Estos principios son:
- a) **Unidad.-** El territorio de la República se organiza sobre la base del Estado peruano que es unitario e indivisible. El proceso de demarcación territorial y las circunscripciones políticas deberán garantizar la soberanía y desarrollo integral del territorio.
  - b) **Continuidad.-** Las circunscripciones políticas se constituyen sobre la base de la continuidad de sus ámbitos territoriales, no pudiendo existir una circunscripción con ámbitos separados.
  - c) **Contigüidad.-** Los límites territoriales determinan la contigüidad entre las circunscripciones, pudiendo existir un único límite de contacto entre dos circunscripciones territoriales colindantes.
  - d) **Integración.-** El territorio de la República y las circunscripciones político administrativas de acuerdo a su jerarquía, constituyen espacios de integración económica, cultural, histórica y social que garantizan el desarrollo de la población y el territorio.

## **DIRECTIVA Nº 002-2003-PCM/DNTDT**

### **REGISTRO Y APERTURA DE EXPEDIENTES TÉCNICOS SOBRE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

#### **I. Finalidad.-**

Establecer el procedimiento para el registro y apertura de Expedientes, generados en el proceso de demarcación y organización territorial en el ámbito nacional.

#### **II. Alcances.-**

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para todo organismo competente en asuntos de demarcación territorial, conforme a la Ley en la materia.

#### **III. Base legal.-**

III.1. Artículo 5 de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

III.2. Artículo 36 numerales 36.2) y 36.8) del Decreto Supremo N° 083-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Presidencia del Consejo de Ministros.

III.3. Artículo 6 numeral 6.13) del Decreto Supremo N° 086-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial.

III.4. Artículos 7 literales g) e i) y 35 del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM Reglamento de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y organización Territorial.

#### **IV. Responsable técnico.-**

Encárguese a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT de la Presidencia del Consejo de Ministros, velar por el cumplimiento de la presente Directiva.

#### **V. Vigencia.-**

La presente Directiva entra en vigencia desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, que la apruebe.

#### **VI. Del procedimiento de registro y apertura.-**

##### **VI.1 Introducción.-**

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT de la Presidencia del Consejo de Ministros como órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial, pone a disposición de las áreas técnicas de demarcación territorial de los Gobiernos Regionales a nivel nacional; el presente documento técnico, con la finalidad de establecer un registro organizado y actualizado de los expedientes sobre demarcación y organización territorial.

##### **VI.2 Definiciones básicas.-**

- a) Expediente.-** Para fines de demarcación y organización territorial, se considera "expediente" al legajo debidamente compaginado siguiendo el orden de los documentos que lo integran, foliados en números y letras, registrado y codificado, que contiene información técnica - cartográfica, y ha desarrollado un proceso regular de trámite de conformidad con las normas de demarcación y organización territorial.
- b) Archivo regional y nacional.-** Entiéndase por archivo regional y nacional al conjunto de expedientes técnicos que se generan de las funciones relacionadas con el proceso de demarcación y organización territorial.
- c) Recepción y acopio.-** Procedimiento que consiste en la recepción, evaluación y presentación de los documentos e información requerida para la formulación del expediente técnico.

- d) **Organización.-** Procedimiento que consiste en identificar, clasificar y ordenar los expedientes técnicos en el archivo nacional o regional.
- e) **Expediente único.-** Es el legajo compaginado siguiendo el orden de los documentos que lo integran, foliados en números y letras, registrado y codificado que contiene la propuesta técnica-cartográfica del Saneamiento y Organización Territorial de la provincia en estudio, así como los expedientes individuales.
- f) **Expediente individual.-** Es aquel legajo compaginado siguiendo el orden de los documentos que lo integran, foliados en números y letras, registrado y codificado que contiene la propuesta técnica - cartográfica de una de las acciones técnicas en materia de demarcación territorial de conformidad con las normas establecidas.

## VII. Evaluación.-

### VII.1 Evaluación previa.-

- a) **Documentaria.-** Es de aplicación a las iniciativas y/o petitorios sobre acciones de demarcación territorial, y consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas técnicas, para la admisibilidad y apertura del expediente técnico.

Entre la documentación a ser verificada se encuentra lo siguiente:

- a.- Solicitudes y padrones de firmas.
  - b.- Documentos cartográficos.
  - c.- Estudios básicos.
  - d.- Otros.
- b) **Técnica.-** Es de aplicación a los petitorios e iniciativas sobre acciones de demarcación territorial, y consiste en la evaluación de la viabilidad técnica de las diferentes propuestas de conformidad con los Estudios de Diagnóstico y Zonificación de la provincia en estudio y normas técnicas sobre demarcación territorial.

En ambos casos, sólo de ser favorable la evaluación realizada, se procederá con el registro y apertura.

## VIII. Registro y apertura.-

El registro de los expedientes, consiste en un listado regional, en el cual se detalla el orden, código, tipo y fecha de apertura del expediente, el mismo que deberá ser actualizado permanentemente y remitido a la DNTDT. Ver ejemplo en la tabla N° 1

**Tabla N° 01****Registro de expedientes técnicos de demarcación Territorial**

Nº	DESCRIPCIÓN GENERAL	CODIGO	TIPO (*)	FECHA DE APERTURA
01	Saneamiento y organización territorial de la provincia X	SOT-PROV X	Único	01/01/03
“	“	“	“	“

(\*) Tipo: Único ó Individual

La codificación, es la acción que consiste en la apertura y la asignación de un código al expediente único y a los expedientes individuales generados en el proceso de saneamiento y organización territorial de cada provincia. Esta codificación permitirá la identificación y localización de los expedientes en el contexto nacional, así como el seguimiento respectivo.

La codificación se realizará, considerando los siguientes criterios:

**VIII.1 De la nomenclatura utilizada.-**

- a) **Del Gobierno Regional.-** Según corresponda, se asignará la siguiente codificación:

**TABLA N° 02****Código de la circunscripción territorial a nivel nacional**

Nº	CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL	CÓDIGO
01	AMAZONAS	AMA
02	ANCASH	ANC
03	APURIMAC	APU
04	AREQUIPA	ARE
05	AYACUCHO	AYA
06	CAJAMARCA	CAJ
07	CUSCO	CUS
08	HUANCAVELICA	HCA
09	HUANUCO	HCO
10	ICA	ICA
11	JUNIN	JUN
12	LA LIBERTAD	LLI
13	LAMBAYEQUE	LAM
14	LIMA	LIM
15	LORETO	LOR
16	MADRE DE DIOS	MDD
17	MOQUEGUA	MOQ
18	PASCO	PAS
19	PIURA	PIU

20	PUNO	PUN
21	SAN MARTIN	SMA
22	TACNA	TAC
23	TUMBES	TUM
24	UCAYALI	UCA
25	CALLAO	CAL
26	LIMA METROPOLITANA	LME

b) **De las acciones de demarcación territorial.**- Según corresponda la acción de demarcación territorial se utilizará la siguiente codificación.

**Tabla N° 03**

**Acciones de demarcación territorial**

Nº	CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL	CÓDIGO
01	CREACIÓN DE DISTRITO	CD
02	CREACIÓN DE PROVINCIA	CP
03	ANEXIÓN TERRITORIAL	AT
04	CAMBIO DE NOMBRE	CN
05	TRASLADO DE CAPITAL	TC
06	CATEGORIZACIÓN DE CCPP	CCP
07	RECATEGORIZACIÓN DE CCPP	RCP
08	FUSIÓN TERRITORIAL	FT

**VIII.2 De la denominación del expediente único y del expediente individual.**  
Para la denominación se procederá de la siguiente manera:

a) **Del expediente único.-**

- **Denominación General: SOT/Prov. Oxapampa**

SOT: Saneamiento y Organización Territorial.  
Prov./ Provincia de Oxapampa: provincia en estudio.

b) **Del expediente individual.-**

- **Denominación General: CD/ Ciudad Constitución.**

**CD:** Creación Distrital  
**Ciudad Constitución:** Propuesta demarcatoria.

**VIII.3 Identificación relacional (IR).-**

Asocia al expediente un código relacional a nivel de departamento, provincia y distrito, dentro del ámbito nacional.

Ejemplo Aplicativo: Identificación del expediente “X” en el distrito de Puerto Bermúdez, ubicado en la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

18 = Departamento de Pasco  
03 = Provincia de Oxapampa  
06 = Distrito de Puerto Bermúdez

**IR = 180306**

#### **VIII.4. Año.-**

Se asignará las dos últimas cifras del año de apertura del expediente único o individual según corresponda.

Ejemplo: “03” cuando nos referimos al año 2003; “04” cuando nos referimos al año 2004 y así sucesivamente.

#### **VIII.5. Ejemplo explicativo.-**

Pasco apertura el “Expediente Único” del Saneamiento y Organización de la provincia de Oxapampa, en el mes de Marzo del año 2003, en la cual se desarrollará la redelimitación de la provincia y sus distritos.

Asimismo, se tiene como petitorios (\*) de la población lo siguiente:

01. Anexión Territorial del centro poblado Eucaliptos perteneciente al distrito de Pozuzo, al distrito de Huancabamba.
02. Creación del distrito Ciudad Constitución.
03. Creación de la provincia Puerto Bermúdez.

**(\*) Acciones que han sido calificadas luego de la verificación y evaluación técnica - documentaria.**

##### **a) Codificación de expediente único.-**

**EXP. ÚNICO = PAS/SOT-PROV. OXAPAMPA/1803/03**

PAS = Código de la región  
SOT = Saneamiento y Organización Territorial  
PROV. OXAPAMPA = Provincia en estudio.  
1803 = Identificación Relacional  
03 = Año de apertura de expediente – 2003

##### **b) Codificación de expedientes individuales.-**

1) EXP. INDIVIDUAL.1

PAS/AT-cp. Eucaliptos distrito de Pozuzo, al distrito de Huancabamba/180305/03

2) EXP. INDIVIDUAL.2

PAS/CD-Ciudad Constitución/180306/03

3) EXP INDIVIDUAL.3

PAS/CP-Puerto Bermúdez/180306/03

Donde:

PAS = Código de la región  
AT,CD,CP = Código de la acción de demarcación.  
180305 = Identificación Relacional  
03 = Año de apertura de expediente.

## **IX. De la presentación y estructura de los expedientes.-**

Consiste en homogenizar la presentación y la estructura del expediente técnico único y los individuales, por parte de las áreas técnicas de demarcación territorial de los Gobiernos Regionales.

### **IX.1 Del Expediente Único.-**

**a) Presentación:**

1. Anillado
2. Foliado.- Deberá estar foliado en orden ascendente en la parte superior derecha.
3. Codificación.

**b) Contenido y orden:**

1. Los expedientes de las acciones de demarcación territorial.
2. Ante proyecto de Ley.
3. Propuesta Cartográfica de delimitación integral.

**Anexo:**

Planes Urbanos o de Acondicionamiento Territorial.

### **IX.2 Del Expediente Individual.-**

**a) Presentación:**

1. Anillado
2. Foliado.- Deberá estar foliado en orden ascendente en la parte superior derecha, en números y letras
3. Registro y codificación.

**b) Contenido y orden. Según corresponda el expediente deberá contener:**

1. Informe del Órgano Técnico Regional, sobre las acciones adoptadas para la verificación del respaldo poblacional.

2. Informe de la Municipalidad Provincial.
3. Informe del Gobierno Regional de procedencia de la acción.
  - a) Antecedentes.
  - b) Aspectos Técnicos (formato).
4. Informes Técnico de Instituciones Descentralizadas.
  - 4.1. Informe de la Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
  - 4.2. Informe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
  - 4.3. Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores.
  - 4.4. Informe del Ministerio de Defensa.
  - 4.5. Informe del Ministerio del Interior.
  - 4.6. Otros Informes sectoriales.
5. Informe de Supervisión Técnica de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial.
6. Documentos Cartográficos y temáticos.
  - 6.1. Plano Urbano.
  - 6.2. Mapa Político con límites propuesto a base de la carta nacional.
  - 6.3. Otros documentos cartográficos.
7. Memoria y cartilla de Límites.
8. Anteproyecto de Ley.
9. Anexos:

Actas, Memoriales, soporte digital, documentación presentada por interesados, otros.

# **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 271-2006-PCM**

## **DIRECTIVA Nº 001-2006-PCM/DNTDT**

### **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS POBLACIONALES PARA FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

(Publicada 26/07/2006)

LA PRESENTE DIRECTIVA ESTABLECE LOS PLAZOS, REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS POBLACIONALES PARA FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL MARCO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL QUE LLEVAN A CABO LOS GOBIERNOS REGIONALES.

**Aprueban Directiva “Lineamientos para la realización de consultas poblacionales para fines de demarcación territorial”**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 271-2006-PCM**

Lima, 19 de julio de 2006

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, con competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial;

Que, el inciso b) del artículo 20 del Reglamento de la Ley Nº 27795, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM establece como uno de los mecanismos de consulta para acreditar la opinión mayoritaria de la población involucrada respecto de las acciones de demarcación territorial, la denominada “consulta poblacional” realizada a través de la

participación de la población involucrada y organizada por el gobierno regional dejando constancia indubitable de la voluntad popular mediante el Acta respectiva;

Que, dicha norma prevé también que los requisitos y procedimientos específicos para la realización de las consultas poblacionales referidas en el presente artículo serán aprobadas mediante las correspondientes directivas de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial;

Que, resulta pertinente establecer los requisitos y procedimientos específicos para la realización de las consultas poblacionales con el fin que los Gobiernos Regionales organicen dichas consultas, sobre la base de lineamientos técnicos normativos uniformes;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los “Lineamientos para la realización de consultas poblacionales para fines de demarcación territorial” propuestos por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27795, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, el Decreto Supremo N° 086-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aprobar la Directiva N° 001-2006-PCM/DNTDT “Lineamientos para la realización de consultas poblacionales para fines de demarcación territorial”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.  
Presidente del Consejo de Ministros

## **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS POBLACIONALES PARA FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

### **DIRECTIVA N° 001-2006-PCM/DNTDT**

#### **I. OBJETIVO**

Acreditar la opinión mayoritaria de la población involucrada en las acciones de demarcación territorial que así lo requieran, en el marco del proceso de saneamiento de límites y organización territorial que llevan a cabo los gobiernos regionales.

#### **II. FINALIDAD**

Contar con un instrumento que establezca los plazos, requisitos y el procedimiento para la realización de consultas poblacionales para fines de demarcación territorial.

### **III. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba Reglamento de la Ley N° 27795.
- Decreto Supremo N° 094-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

### **IV. DEFINICIONES**

#### **1. Acta Electoral**

Documento donde se registran los hechos y actos que se producen en la(s) Mesa(s) de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de dos (2) partes y/o secciones:

- a) Acta de Instalación, donde se anota la hora de instalación, la cantidad de cédulas impresas y la firma de los miembros de mesa.
- b) Acta de Escrutinio, donde se anota los resultados de la consulta poblacional y también las observaciones durante el conteo o escrutinio. Esta parte o sección contendrá lo siguiente:
  - Número de sufragantes o votantes
  - Número de votos en blanco
  - Número de votos nulos
  - Número de votos válidos a favor de la opción A
  - Número de votos válidos a favor de la opción B
  - Total de votos emitidos
  - Número del total de votos válidos

#### **2. Acta de Consulta Poblacional**

Documento donde se registran los nombres, número de documento de identidad y firma de las autoridades y representantes que deseen suscribirla; así como, de los organizadores y supervisores que participan de la consulta poblacional. También se deja constancia del resultado final total obtenido en la(s) mesas(s) de sufragio, estableciéndose la viabilidad para la acción de demarcación territorial objeto de la misma.

#### **3. Ámbito involucrado**

Área determinada por el gobierno regional respectivo, en la cual se llevará a cabo el proceso de consulta poblacional.

#### **4. Ánfora Electoral**

Caja donde se deposita la cédula de votación correspondiente.

## **5. Cámara Secreta**

Lugar donde el votante emite su voto

## **6. Cédula de Votación**

Documento donde el ciudadano marca o elige su opción

## **7. Consulta Poblacional**

Mecanismo utilizado para acreditar la opinión mayoritaria a través de la participación de la población involucrada. Es organizada por el gobierno regional dejando constancia indubitable de la voluntad popular mediante el Acta Electoral y el Acta de Consulta Poblacional respectiva. Es supervisada por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial.

## **8. Domicilio**

Es el lugar donde habitualmente reside una persona o una familia.

## **9. Escrutinio**

Verificación, clasificación y conteo de los votos emitidos por los sufragantes o votantes.

## **10. Instalación de la Mesa de Sufragio**

Inicio del proceso de consulta poblacional a cargo de los miembros de mesa

## **11. Mesa de Sufragio**

Lugar en el cual se acreditan los sufragantes o votantes para emitir su voto. Se reciben los votos, se realiza el escrutinio y se procede a la elaboración del Acta Electoral y el Acta de Consulta Poblacional.

## **12. Padrón de Electores**

Lista nominal de ciudadanos que residen por lo menos dos (02) años en el ámbito involucrado, quienes están facultados para participar en el proceso de consulta poblacional. Es elaborado por el gobierno regional, consignando la siguiente información:

- N° correlativo
- Apellidos y nombres
- Domicilio
- Número de documento de identidad
- Firma o huella dactilar de los votantes.

### **13. Población dispersa**

Para fines de demarcación y organización territorial, es aquella población con menos de ciento cincuenta (150) habitantes, cuyos asentamientos se encuentran en proceso de cohesión y/o consolidación territorial.

### **14. Voto (el)**

Es un derecho personal, libre, igual, secreto y facultativo. El derecho al voto se ejerce sólo con el Documento Nacional de Identidad. Para que un voto sea considerado válido, el sufragante o votante debe marcar, con un aspa o una cruz, el símbolo y/o color de la opción elegida.

### **15. Voto en blanco**

Cuando el sufragante o votante no marca ninguna opción en la cédula

### **16. Voto nulo**

Voto sin valor legal

### **17. Voto válido**

Para que un voto sea válido el sufragante o votante debe marcar el recuadro y/o símbolo con un aspa o una cruz. El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos

## **V. COMPETENCIAS**

5.1 El proceso de consulta poblacional es organizado por el gobierno regional, a través del órgano técnico de demarcación territorial correspondiente.

5.2 La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT, de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, participa del proceso en calidad de ente supervisor.

La Defensoría del Pueblo podrá participar del proceso de consulta poblacional, en su calidad de órgano constitucional autónomo, en el marco de sus atribuciones, a solicitud expresa del gobierno regional respectivo.

5.3 Podrán participar en calidad de Veedores y/o Observadores

5.3.1 Autoridades municipales, tanto distritales como provinciales;

5.3.2 Representantes del Ministerio del Interior (Prefecto y/o Subprefecto);

5.3.3 Representantes de Asociaciones Civiles; y

5.3.4 Otras autoridades convocadas por el gobierno regional respectivo.

5.4 La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, brindará el apoyo y asistencia técnica a los gobiernos regionales a solicitud expresa de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## **VI. NORMAS GENERALES**

6.1 El Gobierno Regional deberá determinar el ámbito involucrado, donde se realizará la consulta poblacional para fines de demarcación territorial.

6.2 La consulta poblacional es realizada en población concentrada a partir de ciento cincuenta (150) habitantes.

6.3 La Presidencia del Gobierno Regional, en coordinación con el órgano técnico de demarcación territorial, deberá designar y capacitar a los responsables de llevar a cabo la consulta poblacional, quienes tendrán a su cargo la(s) mesa(s) de sufragio.

6.4 El Gobierno Regional podrá asumir las acciones no previstas en la presente Directiva.

## **VII. PROCEDIMIENTO**

### **7.1 De la Convocatoria**

El gobierno regional realiza la convocatoria a consulta poblacional con una anticipación no menor a ochenta (80) días calendario de la fecha señalada para la realización del proceso, mediante Resolución Ejecutiva Regional, especificando el objeto, fecha(s), ámbito involucrado, lugar donde se llevará a cabo, entre otros. La convocatoria será publicada en la página web institucional.

### **7.2 Del Padrón Electoral**

7.2.1 Una vez realizada la convocatoria, el gobierno regional, procederá a elaborar el padrón electoral, tomando como referencia, según sea el caso, las modalidades que se describen a continuación:

7.2.1.1 La relación de los registros de los ciudadanos residentes en el ámbito involucrado en cuyo DNI se especifique como su domicilio permanente el centro poblado sujeto a consulta; y/o

7.2.1.2 El padrón comunal u otro similar que tenga el/ los centro(s) poblado(s), en el/los cual(es) se consignen los datos de los residentes con más de dos (02) años de antigüedad en la zona.

7.2.2 La elaboración del padrón tendrá un plazo de veinte (20) días calendario a cuya culminación se publicará en las instalaciones del gobierno regional. La publicación también se podrá hacer en el local donde se realizará la consulta poblacional.

7.2.3 El gobierno regional podrá solicitar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC verificar el padrón de electores, en caso de ser necesario.

7.2.4 Dentro del plazo de diez (10) días calendario, los ciudadanos del ámbito involucrado y demás interesados, podrán formular las correcciones y/o observaciones al padrón electoral.

7.2.5 El gobierno regional realizará las subsanaciones al Padrón Electoral, en atención a las observaciones planteadas, en el plazo de cinco (05) días calendario y procederá a su aprobación.

### **7.3 De la Difusión y Capacitación**

Corresponde al gobierno regional realizar la difusión y capacitación sobre el proceso de consulta poblacional, dentro del plazo de quince (15) días calendario. En caso que existan poblaciones mixtas y/o nativas en el ámbito donde se efectuará la consulta, la capacitación podrá ser realizada además del idioma oficial, en la lengua y/o dialecto utilizado en el ámbito involucrado, pudiendo emplear los medios de comunicación existentes en su ámbito (prensa escrita y hablada).

### **7.4 Del material electoral**

7.4.1 Una vez finalizada la difusión y capacitación; y, en el plazo de diez (10) días calendario, el gobierno regional procederá a elaborar e imprimir el material electoral.

7.4.2 La distribución del material electoral, se realizará con anticipación no mayor de veinticuatro (24) horas antes de la fecha programada para la consulta poblacional. De ser el caso, la distribución puede efectuarse en la misma fecha.

### **7.5 De la opinión mayoritaria**

7.5.1 La opinión mayoritaria de la población involucrada se acredita con la participación de por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los electores que figuran en el padrón elaborado por el gobierno regional.

7.5.2 Se aprueba el respaldo poblacional a la acción de demarcación territorial, siempre que hayan votado en sentido favorable la mitad más uno de los sufragantes, sin tener en cuenta los votos nulos o votos en blanco.

### **7.6 Del plazo excepcional**

Excepcionalmente, el gobierno regional podrá establecer plazos distintos a los señalados por el presente procedimiento, de ser el caso.

## **VIII. DEL MATERIAL PARA LA CONSULTA POBLACIONAL**

- 8.1 El material para la consulta poblacional está conformado por las Cédulas de Votación, el Acta Electoral, el Acta de Consulta Poblacional y la(s) ánfora(s).
- 8.2 Es competencia del área técnica de demarcación territorial del Gobierno Regional, elaborar el material respectivo para la realización de la consulta poblacional, el mismo que deberá realizarse teniendo en consideración las características sociales (intercultural) y grado de educación de la población a consultar.
- 8.3 La cédula de votación tiene las siguientes características en su diseño y contenido:
- 8.3.1 No es menor que las dimensiones del formato A5.
  - 8.3.2 Los espacios se distribuyen homogéneamente entre las opciones, de acuerdo con los símbolos o colores que las identifiquen.
  - 8.3.3 Incluye la denominación del gobierno regional que organiza el proceso de consulta poblacional; así como, de la acción de demarcación territorial que requiere acreditar la opinión mayoritaria de la población involucrada.
  - 8.3.4 Es impresa en idioma español y en forma legible.
  - 8.3.5 Otras, que determine el Gobierno Regional competente.

## **IX. DE LOS ELECTORES**

- 9.1 El ciudadano ejerce su derecho al voto únicamente con el Documento Nacional de identidad, otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;
- 9.2 El voto es personal, libre, igual, secreto y facultativo.

## **X. DE LAS ACTIVIDADES PRELIMINARES AL PROCESO DE CONSULTA POBLACIONAL**

- 10.1 Antes de la hora de inicio del proceso de Consulta Poblacional corresponderá a los veedores y/o observadores; y, demás autoridades, acreditar su identidad y/o representación, ante el/los representantes del gobierno regional competente.
- 10.2 La autoridad regional deberá informar a los ciudadanos del ámbito involucrado, acerca de los alcances del proceso de consulta poblacional; y, el mecanismo que permitirá captar la opinión de la población. Es preciso indicar, sobre este punto, que en las regiones de sierra y selva donde es común la convivencia con poblaciones que poseen rasgos interculturales diferentes al grupo castellano, el gobierno regional podrá aplicar lo dispuesto en el numeral 7.3 de la presente Directiva.

## XI.DISPOSICIONES FINALES

11.1 Toda información con respecto al proceso de consulta poblacional deberá ser proporcionada por el gobierno regional competente.

11.2 El gobierno regional deberá realizar las coordinaciones necesarias a fin de brindar la seguridad y las garantías, que permitan llevar a cabo el proceso de consulta poblacional.

## XII. ANEXOS

Constituyen parte de la presente directiva el anexo N° 01 que contiene modelo de Acta Electoral; y, el Anexo N° 02, modelo de Acta de Consulta Poblacional.



Anexo N° 1

Escudo del  
Gobierno  
Regional

GOBIERNO REGIONAL ..

### ACTA ELECTORAL

Mesa de Sufragio N°

#### A. ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo las ..... horas, del (*día*) de (*mes*) de (*año*), en el (*precisar lugar donde se lleva a cabo el proceso de consulta poblacional, indicando distrito y provincia, de ser el caso*), se instaló la Mesa, pasando luego a la revisión del material electoral recibido.

TOTAL DE ELECTORES .....   
(en letras) ..... (en números)

TOTAL DE CÉDULAS DE SUFRAGIO .....   
(en letras) ..... (en números)

\_\_\_\_\_  
Firma del Presidente de Mesa  
del Tercer miembro

\_\_\_\_\_  
Firma del Secretario de Mesa

\_\_\_\_\_  
Firma

Nombre y Apellidos: .....  
Apellidos: .....

Nombre y Apellidos: .....

Nombre y

.....  
.....

.....

Doc. Identidad: .....  
Identidad: .....

Doc. Identidad: .....

Doc.

**B. ACTA DE ESCRUTINIO**

Nº DE VOTANTES	RESULTADOS OBTENIDOS	TOTAL
	VOTOS EN BLANCO	
	VOTOS NULOS	
_____	VOTOS A FAVOR DE LA OPCIÓN "A"	
	VOTOS A FAVOR DE LA OPCIÓN "B"	
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	
	TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	

**Observaciones:**

.....  
 .....  
 .....  
 .....

Siendo las ..... horas se da por finalizado el sufragio.

\_\_\_\_\_  
 Firma del Presidente de Mesa  
 Tercer miembro

\_\_\_\_\_  
 Firma del Secretario de Mesa

\_\_\_\_\_  
 Firma del

Nombre y Apellidos: .....  
 Apellidos: .....

Nombre y Apellidos: .....

Nombre y

.....  
 .....

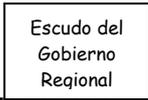
.....

Doc. Identidad: .....  
 Identidad: .....

Doc. Identidad: .....

Doc.

Anexo Nº 2



GOBIERNO REGIONAL .....

ACTA DE CONSULTA POBLACIONAL

Siendo las ... horas, del (día) de (mes) de (año), (precisar lugar en que se lleva a cabo la Consulta Poblacional, señalando el distrito, provincia y Departamento), se reunieron, los representantes del Gobierno Regional AAAAAAAAAAAAAA, quienes participan en calidad de organizadores del proceso; así como, las demás autoridades invitadas, en calidad de observadores, que detallamos a continuación:

Table with 3 columns: Nombres y Apellidos, Cargo / Entidad, D.N.I.

Asimismo, participan de la reunión el (los) representante(s) de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en calidad de supervisores.

La Consulta Poblacional es un mecanismo para acreditar la opinión mayoritaria que permite la participación de los ciudadanos de el (los) Centro(s) Poblado(s) "xxxxxxxxxxxxxxxx", "xxxxxxxx" y "xxxxxxxxxxxxxxxx", del distrito xxxxxxxxx, provincia xxxxxxxxxxxx, a fin de (precisar la acción de demarcación territorial a llevarse a cabo/ Precisar si es a solicitud de la población involucrada, de ser el caso) en el marco del proceso de saneamiento de límites y organización territorial de esta última, llevado a cabo por el Gobierno Regional xxxxxxxxxxxx, acorde al procedimiento dispuesto por la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM y la Directiva sobre la materia.

Una vez culminado el proceso de consulta poblacional, se realizó el cómputo del total de votos válidamente emitidos, en la(s) mesa(s) de sufragio, arrojando como resultado xxxxxxxxx votos a favor del distrito y/o /provincia xxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxx votos a favor del distrito y/o provincia xxxxxxxxxxxx, hecho que determina .....

Leído el texto anterior las partes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las..... del día xx de xxxxxxxx del año xxxx, en señal de lo cual firman la presente acta, que consta de de xx (00) folios.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 355-2007-PCM**

**DIRECTIVA Nº 001-2007-PCM/DNTDT**

**LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y  
TRATAMIENTO DE CONTROVERSIAS TERRITORIALES Y  
OTROS CASOS SOBRE DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

(Publicada 28/11/2007)

LA DIRECTIVA TIENE POR FINALIDAD APOYAR Y FACILITAR EL DESARROLLO DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CONTROVERSIAS TERRITORIALES Y OTROS CASOS SOBRE DEMARCACIÓN TERRITORIAL A TRAVÉS DE LA GENERACIÓN DE ESPACIOS DE INFORMACIÓN, DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN.

**Aprueban Directiva sobre lineamientos para la prevención y tratamiento de controversias territoriales y otros casos sobre demarcación territorial**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 355-2007-PCM**

Lima, 22 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, con competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial;

Que, de acuerdo con el inciso g) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, es competencia de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial proponer Directivas de carácter técnico normativo;

Que, corresponde a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial establecer los lineamientos para la prevención y tratamiento de controversias territoriales y otros casos sobre demarcación territorial, mediante un monitoreo constante y permanente de los mismos;

Que, la Ley N° 29021, Ley de Promoción para la Fusión de Municipios Distritales ha dispuesto el establecimiento de Mesas de Diálogo como espacio de concertación y coordinación con el objetivo de evaluar las iniciativas de fusión.

Que, un mecanismo para abrir vías de comunicación, es la conformación de Mesas de Diálogo como espacios de concertación y diálogo sostenido, a instancia de los respectivos gobiernos regionales, donde en un plazo determinado, todos los involucrados en una controversia puedan abandonar sus posiciones enfrentadas y desarrollen gradualmente la capacidad de generar acuerdos viables en beneficio de su jurisdicción;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27795 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y la Ley N° 29021;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 001-2007-PCM/DNTDT, sobre lineamientos para la prevención y tratamiento de controversias territoriales y otros casos sobre demarcación territorial.

**Artículo 2.-** La Directiva será de cumplimiento obligatorio para todo organismo competente en asunto y materia de demarcación territorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

## **DIRECTIVA Nº 001-2007-PCM/DNTDT**

### **LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CONTROVERSIAS TERRITORIALES Y OTROS CASOS SOBRE DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

#### **I. OBJETIVO**

La presente Directiva tiene por objetivo la prevención y tratamiento de controversias territoriales y otros casos sobre demarcación territorial a través de la generación de espacios de información, diálogo y concertación.

Propugna la apertura de vías efectivas de comunicación, a través de la conformación de Mesas de Diálogo a instancia de los respectivos gobiernos regionales, constituyendo un espacio de concertación y diálogo sostenido; donde en un plazo determinado, los involucrados en una controversia o diferendo abandonen sus posiciones enfrentadas y desarrollen gradualmente la capacidad de generar acuerdos viables de mutuo beneficio; y, a la vez, sensibilizar a las poblaciones acerca del proceso de demarcación y organización territorial.

#### **II. FINALIDAD**

Apoyar y facilitar el desarrollo del proceso de saneamiento de límites y organización territorial a nivel nacional.

#### **III. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD**

Es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, correspondiendo su aplicación a los gobiernos regionales a nivel nacional.

#### **IV. NORMAS GENERALES**

##### **1. NATURALEZA DE LAS CONTROVERSIAS TERRITORIALES**

La controversia no constituye un acto o una determinada acción, sino que es un proceso que comienza cuando una parte percibe que otra ha afectado negativamente algo que le interesa a la primera, o podría afectarla.

Las controversias existen y son inherentes a la naturaleza humana y sus colectividades, no siendo positivas o negativas, en sí mismas, lo importante es como son abordadas.

La conformación de mesas de diálogo para la prevención y tratamiento de controversias territoriales y otros casos sobre demarcación territorial debe abarcar la implementación eficiente de estrategias y herramientas adecuadas, de acuerdo a la naturaleza y características de cada caso, a fin de lograr la solución eficaz de la misma y/o buscar atenuar sus consecuencias negativas. Ello podrá lograrse

mediante un monitoreo constante y permanente, a cuyo efecto se debe contar con la participación activa de autoridades locales, representantes de organismos públicos que coadyuvan a dar solución a la controversia; y, representantes de la población involucrada.

## **2. CAUSAS DE LA CONTROVERSIA:**

- 2.1 Etnocentrismo**, viene a ser una actitud bajo la cual los miembros de cada colectividad consideran sus propios valores y normas como si tuvieran un alcance universal.
- 2.2 Interdependencia**, puede originar controversias cuando para lograr los propios objetivos las personas dependen de otras.
- 2.3 Escasez de Recursos**, como los recursos son por lo general limitados, las personas y las colectividades pugnan por conseguir la mayor cantidad posible para sí.
- 2.4 Estatus, metas y valores diferentes**, cuanto mayor heterogeneidad exista entre los individuos y colectividades, mayor posibilidad de que surjan controversias.
- 2.5 Nivel de Información**, la falta de información de los actores involucrados en la controversia.
- 2.6 Competencia**, factores de convivencia local que han devenido a través de los tiempos en la aparición de pugnas entre colectividades en cuyas diferencias participa el factor de localización geográfica.

La relación precedente es de carácter enunciativo y no limitativo.

## **3. PRIORIZACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS TERRITORIALES**

Las controversias deben ser priorizadas en atención a su grado de dificultad. Posibles criterios básicos a tener en cuenta:

### **3.1 Origen del conflicto**

Ambigüedad en la Ley de creación, Proyecto de Inversión, entre otros.

### **3.2 Actores involucrados**

Involucra a una sola colectividad y/o circunscripción política (p.e. creación distrital, traslado de capital, etc.) o involucra a más de una colectividad y/o circunscripción política (p.e. anexiones territoriales, indefinición de límites, etc.)

### **3.3 Antigüedad del conflicto**

### **3.4 Otros**

La relación precedente es de carácter enunciativo y no limitativo.

## **V. TRATAMIENTO**

### **1. DIAGNÓSTICO**

El gobierno regional respectivo, realizará un diagnóstico territorial que permita registrar y priorizar las controversias en el ámbito de su jurisdicción.

En la medida que el gobierno regional cuente con información adecuada, podrá llevar a cabo una buena gestión; así como, orientar a las autoridades involucradas y población interesada al respecto.

### **2. CONFORMACIÓN Y EJECUCIÓN**

#### **2.1 Conformación**

Las Mesas de Diálogo están presididas por un (1) representante del gobierno regional. Asimismo podrán participar representantes de las instituciones y organismos a que refiere el numeral 2.3 del presente numeral.

#### **2.2 Convocatoria**

La convocatoria es realizada por el gobierno regional en el ámbito de su jurisdicción, por iniciativa propia o a solicitud de las partes involucradas (autoridades locales y/o representantes de la(s) colectividad(es)).

#### **2.3 Participación de la DNTDT y otras instituciones**

Podrán participar organismos e instituciones del sector público y privado, previa convocatoria del gobierno regional respectivo.

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial participa brindando el apoyo respectivo, correspondiendo su convocatoria al gobierno regional.

#### **2.4 División y/o definición de equipos de trabajo**

Una vez realizada la convocatoria, el gobierno regional podrá dividir y/o definir equipos de trabajo, a fin de abordar por separado diferentes enfoques de la controversia.

Se podrá elegir un facilitador o moderador, previo consenso de las partes involucradas.

Las partes involucradas deberán oficializar los representantes que participarán en cada grupo de trabajo.

#### **2.5 Mesas de Diálogo**

##### **2.5.1 Generalidades**

Constituye un mecanismo que se utiliza para el manejo de controversias en base a la negociación a través de mesas de diálogo, propugna la búsqueda de acuerdos parciales con las opiniones o demandas de la otra parte.

La negociación, mediante mesas de diálogo, es un proceso en que dos o más partes con metas comunes y contrarias, expresan y examinan propuestas específicas para un posible acuerdo.

## **2.5.2 Programación**

El gobierno regional conjuntamente con los representantes de las partes involucradas, antes o en el transcurso del desarrollo de las mesas de diálogo, podrá definir un cronograma de reuniones; y, así informar al ente rector y a los organismos e instituciones convocados, para su coordinada participación en las mismas.

## **2.5.3 Ejecución**

### **2.5.3.1 Preparación, fijar pautas de participación y convivencia**

El representante del gobierno regional que preside la Mesa de Diálogo realizará una explicación de los alcances de la(s) reunión(es), así como de la participación de los organismos e instituciones públicas y privadas convocadas. Asimismo se brindarán los alcances necesarios con relación a la normatividad vigente en materia de demarcación y organización territorial, incidiendo sobre el caso en particular que ha motivado la convocatoria.

2.5.3.2 Exposición, cada una de las partes involucradas realizará el planteamiento del caso.

Es recomendable llevar un control de los tiempos proporcionados a los participantes.

2.5.3.3 Discusión, intercambio de ideas, opiniones o puntos de vista, en donde, de ser el caso, el facilitador o moderador tomará un papel preponderante.

2.5.3.4 Propuestas, es la etapa de recepción de las alternativas de solución, conviniendo dejar un tiempo prudencial para su evaluación.

2.5.3.5 Toma de Decisiones, corresponderá al gobierno regional en concordancia con los representantes de las partes involucradas consensuar una o más alternativas viables de solución.

2.5.3.6 Acta de Acuerdo, es el acuerdo consensuado en relación a la controversia territorial. El Acta deberá ser suscrita por la autoridad de mayor rango del gobierno regional.

2.5.3.7 Naturaleza del Acuerdo

- El Acuerdo puede dar por finalizada la controversia existente.

- El Acuerdo puede servir para atenuar y/o disminuir la controversia territorial existente.
- En caso no se produzca acuerdo alguno, al menos las partes convocadas habrán podido escuchar la posición contraria y habrán expuesto su posición al respecto.

Los lineamientos establecidos para la etapa de Ejecución no son restrictivos, correspondiendo a cada gobierno regional, su adecuación y/o implementación, de ser el caso.

# **Reglamento del Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 072-2005-PCM**

**(Publicado 30/09/2005)**

EL REGLAMENTO TIENE POR FINALIDAD ORGANIZAR LA INFORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS, CAPACITADOS EN MATERIA DE SANEAMIENTO DE LÍMITES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

**Aprueban Reglamento del Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial**

**DECRETO SUPREMO Nº 072-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del artículo 5 de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, prevé que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial, que tiene competencia para normar el procedimiento de demarcación territorial el cual deberá sustentarse en criterios técnicos y geográficos;

Que, el inciso e) del artículo 7 del Reglamento de la Ley Nº 27795, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, establece que la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, es competente para capacitar y registrar profesionales y técnicos en demarcación territorial;

Que, en esa dirección la Cuarta Disposición Final del referido Reglamento dispone que la mencionada Dirección Nacional llevará un Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en demarcación territorial, por lo que resulta pertinente aprobar las normas que viabilicen las acciones administrativas de registro y capacitación antes mencionadas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27795 y el Reglamento de la Ley Nº 27795, aprobado por Decreto Supremo Nº 19-2003-PCM;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Aprobación

Apruébase el Reglamento del Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial, el cual consta de cuatro (4) títulos, ocho (8) capítulos y veintisiete (27) artículos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.-** Normas complementarias

Mediante Resolución Jefatural de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, se aprobará las demás disposiciones complementarias que permitan la adecuada implementación del presente Decreto Supremo, así como los formatos "Solicitud para ingreso al Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial" y "Solicitud de Renovación".

**Artículo 3.-** Capacitación y actualización

El esquema del Curso de Capacitación y del Curso de Actualización, así como los temas de los referidos cursos, serán elaborados y propuestos por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial para su aprobación mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 4.-** Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

# **REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

## **TÍTULO I**

### **GENERALIDADES**

#### **Artículo 1.- Del Ámbito**

El presente Reglamento norma los alcances y el proceso de inscripción en el Registro Nacional de Profesionales y Técnicos de Demarcación Territorial acreditados ante la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, en adelante EL REGISTRO.

#### **Artículo 2.- De la Finalidad**

EL REGISTRO tiene por finalidad organizar y unificar la información de los profesionales y técnicos, capacitados en materia de saneamiento de límites y organización territorial, comprometidos con los objetivos y principios del proceso de Demarcación y Organización Territorial.

#### **Artículo 3.- Del órgano responsable**

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene a su cargo el mantenimiento y actualización del REGISTRO.

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial tiene a su cargo la capacitación de los profesionales y técnicos inscritos en EL REGISTRO.

## **TÍTULO II**

### **CAPACITACIÓN DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS**

#### **Capítulo I**

##### **De la Inscripción en el Registro Nacional**

#### **Artículo 4.- De la Inscripción**

El proceso de inscripción para ingresar al REGISTRO, comprende las fases de convocatoria y evaluación del solicitante.

La fase de convocatoria comprende: la publicación del aviso de convocatoria, la verificación de la Ficha de Datos; y, el registro del solicitante.

La publicación del aviso de convocatoria se realizará en la página web institucional, y se efectuará acorde a la periodicidad prevista en el artículo 7 del presente Reglamento.

La fase de evaluación comprende: la aprobación del curso de capacitación, la publicación de los resultados y la inscripción en el REGISTRO.

## **Capítulo II**

### **De la Capacitación**

#### **Artículo 5.-** Del Curso de Capacitación

El Curso de Capacitación sobre demarcación y organización territorial, permitirá al solicitante, en caso de resultar aprobado, su inscripción en el REGISTRO.

#### **Artículo 6.-** Del Curso de Actualización

El curso de actualización para renovar el Certificado de Vigencia, permitirá la permanencia del Profesional y/o Técnico en EL REGISTRO, en caso de resultar aprobado.

#### **Artículo 7.-** De la periodicidad de los cursos

El Curso de Capacitación y el Curso de Actualización, están a cargo de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, se realizarán cada dos (2) años.

## **TÍTULO III**

### **DEL REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

#### **Capítulo I**

##### **Del Registro**

#### **Artículo 8.-** Definición del REGISTRO

EL REGISTRO, regulado por el presente Reglamento, es la base de datos que contiene la información de los Profesionales y Técnicos de demarcación territorial, capacitados para desarrollar el proceso de saneamiento de límites y organización territorial a nivel nacional.

#### **Artículo 9.-** De los Libros del REGISTRO

EL REGISTRO comprende los libros de:

- a) Profesionales; según Código de Identificación de Profesional de Demarcación Territorial (CIPDT);
- b) Técnicos; según Código de Identificación de Técnico de Demarcación Territorial (CITDT).

#### **Artículo 10.-** De la información del REGISTRO

El REGISTRO contiene la siguiente información:

- a) Datos personales del profesional o técnico (Nombres y apellidos completos, número de Documento de Identidad, domicilio, etc.)
- b) Estudios de formación general realizados por los profesionales y técnicos, incluyendo títulos, grados académicos y/o certificados de estudios;
- c) Experiencia profesional, técnica y laboral en general;
- d) Cargos desempeñados;
- e) Otros de necesidad institucional.

#### **Artículo 11.- Del perfil del Profesional**

EL REGISTRO comprenderá en el libro de profesionales al Geógrafo y al Ingeniero Geógrafo colegiado.

#### **Artículo 12.- Del perfil del Técnico**

El REGISTRO, comprenderá en el libro de técnicos a las personas con educación superior y/o técnica, que acrediten conocimientos en cartografía, sistemas de información geográfica y manejo de equipos de medición territorial.

## **Capítulo II**

### **De los solicitantes**

#### **Artículo 13.- Del solicitante**

El solicitante debe llenar una Ficha de Datos, que contiene su información personal, debiendo anexar fotocopia del documento de identidad. Una vez verificada la Ficha de Datos, se asignará al solicitante un Código Único de Identificación -C.U.I.-, el mismo que será utilizado durante el proceso de inscripción.

#### **Artículo 14.- De los requisitos**

Son requisitos para la inscripción en el REGISTRO, los siguientes:

- a) Reunir el perfil propio del profesional o técnico;
- b) Aprobar el Curso de Capacitación en demarcación y organización territorial.

#### **Artículo 15.- De la Solicitud de Ingreso**

Los profesionales y técnicos que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 14, podrán solicitar su inscripción en el Libro respectivo, acompañando a la Solicitud de Ingreso, los siguientes documentos:

- a. Copia legalizada del Título Profesional;
- b. Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente;

- c. Certificación de los cursos de cartografía y en sistema de información geográfica y/o manejo de equipos de medición territorial;
- d. Currículum Vitae; y,
- e. Dos (2) fotos tamaño carné a color.

Los documentos que figuran en los incisos a) y b) serán exigibles únicamente a quienes soliciten su inscripción en el Libro de Profesionales.

### **Capítulo III**

#### **De la Inscripción**

##### **Artículo 16.-** De la Inscripción en el Registro Nacional

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, una vez verificada la Solicitud de Ingreso, y la documentación adjunta, resuelve disponiendo la inscripción en el Registro Nacional; o, denegándola, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de presentación de la Solicitud de Ingreso, o de subsanadas la observaciones.

##### **Artículo 17.-** Certificado de Vigencia de Inscripción:

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial a través de la Presidencia del Consejo de Ministros emite el Certificado de Vigencia de Inscripción en EL REGISTRO, con carácter oficial, que acredita al profesional y/o técnico inscrito, ante los organismos competentes en asuntos y materia de demarcación territorial.

El certificado tiene un período de vigencia de dos (2) años.

##### **Artículo 18.-** Renovación del Certificado de Vigencia

La renovación del Certificado de Vigencia se realiza, previa aprobación del Curso de Actualización en aspectos de demarcación y organización territorial. Para tal efecto el profesional o técnico deberá adjuntar el formato Solicitud de Renovación, debidamente llenado y suscrito.

La inscripción en EL REGISTRO, será revocada, en caso el profesional y/o técnico no apruebe el Curso de Actualización.

La renovación tiene un período de vigencia de dos (2) años.

## TÍTULO IV

### ACTUACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS INSCRITOS EN EL REGISTRO Capítulo I

#### Generalidades

##### **Artículo 19.-** De los Profesionales

Los Profesionales inscritos en el REGISTRO estarán capacitados para:

- a. Ejecutar el proceso de Demarcación y Organización Territorial.
- b. Formular, organizar y consolidar los expedientes técnicos de Demarcación territorial.
- c. Certificar los documentos técnicos cartográficos generados en el proceso de Demarcación y Organización Territorial.
- d. Elaborar los Estudios de Diagnóstico y Zonificación para fines de Demarcación Territorial y otros estudios técnicos especializados.

##### **Artículo 20.-** De los Técnicos

Los Técnicos inscritos en el REGISTRO estarán capacitados para:

- a. Registrar y codificar los expedientes técnicos.
- b. Organizar el archivo técnico regional.
- c. Participar en el levantamiento de encuestas.
- d. Organizar, actualizar y manejar la base de datos y cartografía digital regional.
- e. Realizar la verificación cartográfica in situ.
- f. Elaborar mapas temáticos mediante el Sistema de Información Geográfica (GIS).

## Capítulo II

### De las obligaciones, deberes e Impedimentos

##### **Artículo 21.-** Del cumplimiento técnico y normativo

Los técnicos y profesionales inscritos en el REGISTRO, deberán velar por el cumplimiento técnico y normativo de la legislación vigente sobre Demarcación y Organización Territorial, a fin de contribuir al proceso de demarcación y organización territorial del país.

##### **Artículo 22.-** De la obligación propia del REGISTRO

Los profesionales y técnicos inscritos en el REGISTRO, deberán actualizar los datos proporcionados para su inscripción dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de ocurrida, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

### **Artículo 23.-** De la obligación del Profesional inscrito en el REGISTRO

Todo profesional inscrito en EL REGISTRO, debe consignar su firma y sello en los documentos que emita en el desempeño de sus funciones.

### **Artículo 24.-** De los deberes

Los profesionales y técnicos de demarcación territorial inscritos en EL REGISTRO, están obligados a:

- a) Ejercer su labor como las actividades que de ella se deriven con honestidad, dignidad e integridad;
- b) Obrar siempre con la consideración de que el ejercicio de su labor constituye más que una actividad técnica y profesional una función social;
- c) Ejercer siempre una competencia leal con sus colegas;
- d) Respetar la propiedad intelectual en el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 25.-** De los impedimentos

Los profesionales y técnicos inscritos en el REGISTRO, no deberán:

- a) Ejecutar actos reñidos con el uso correcto de las técnicas o incurrir en omisiones culposas, aun cuando fuere en cumplimiento de órdenes de autoridades superiores;
- b) Ejecutar tareas sabiendo que entrañan malicia y dolo o que buscan un interés particular;
- c) Permitir que sus servicios profesionales o su nombre faciliten o hagan posible el ejercicio de las labores propias de un profesional o técnico de demarcación territorial, por quienes no están autorizados para ello;
- d) Autorizar documentos técnicos, tales como proyectos, planos, mapas, cálculos, croquis, dibujos, dictámenes, memorias, procesos, etc., que no hayan sido estudiados, ejecutados o revisados personalmente;
- e) Aceptar el encargo de tareas que impliquen, o de las que se deriven hechos contrarios a la Ley.

## **Capítulo III**

### **De las Infracciones y Sanciones**

#### **Artículo 26.-** De las infracciones

El Profesional o Técnico inscrito en el REGISTRO, comete infracción, en los siguientes casos:

- a) Cuando incumpla las obligaciones señaladas en el artículo 21 y 22 del presente Reglamento; y,
- b) Cuando ejecute cualquiera de las acciones previstas en el artículo 25 del presente Reglamento.

**Artículo 27.-** De las sanciones

Las sanciones que se podrá imponer a los profesionales y técnicos inscritos en el REGISTRO, son las siguientes:

- a) La suspensión, que no será inferior a treinta (30) días, ni superior a noventa (90) días calendario, a criterio de la DNTDT.
- b) La revocación indefinida de la inscripción en el REGISTRO, en caso de reincidencia. También es aplicable al supuesto planteado por el artículo 18 del presente reglamento.

La imposición de una sanción no libera al profesional y/o técnico de la responsabilidad civil ni penal que pudiera corresponderle.

# **PLANES NACIONALES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

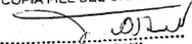
EL PLAN NACIONAL DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL ES UN INSTRUMENTO TÉCNICO QUE ESTABLECE LA PRIORIDAD Y SELECCIÓN EN EL TRATAMIENTO DE LAS PROVINCIAS PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

## **Plan Nacional de Demarcación Territorial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 374-2003-PCM**

(25/11/2003)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
CESAR RANGEL SILVA  
FEDATARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Jaime Reyes Miranda  
Secretario General

# Resolución Ministerial

Nº 374-2003-PCM

Lima, 25 NOV. 2003

Visto, el Informe Nº 265-2003-PCW/SA.OAF de la Oficina de Asuntos Financieros de la Presidencia del Consejo de Ministros;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1) del artículo 5º de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial se establece que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, con competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial;

Que, dentro de las funciones previstas en el numeral 6.3) del artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial aprobado por Decreto Supremo Nº 086-2002-PCM, corresponde a ésta proponer el Plan Nacional para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial;

Que, la Octava Disposición Final del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM establece que el Plan Nacional de Demarcación Territorial será aprobado anualmente por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial;

Que, en este sentido y a efectos de contar con el instrumento técnico y metodológico que permitirá conducir y ejecutar de manera ordenada y progresiva el proceso de saneamiento de los límites territoriales y la organización racional del territorio de la República, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial ha propuesto el Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2003;

Que, mediante el documento de vistos de fecha 6 de noviembre de 2003, la Oficina de Asuntos Financieros de la Presidencia del Consejo de Ministros informa de la aprobación de recientes normas que permiten que la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General -PCM cuente con disponibilidad de marco presupuestal libre de calendarización, lo que viabiliza la aprobación del Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2003, que permitirá a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial brindar atención prioritaria a las acciones contempladas en él;



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CESAR RANGEL SILVA  
FEDATARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Jaime Reyes Miranda  
Secretario General

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, el Decreto Supremo N° 086-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM y el Decreto Supremo N° 158-2003-EF:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2003, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



**Artículo 2°.-** La ejecución del Plan Nacional de Demarcación Territorial será de cumplimiento obligatorio para todos los órganos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.



**Artículo 3°.-** La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Administración, deberá realizar las acciones necesarias para proveer los recursos a fin que la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial implemente y ejecute el presente Plan Nacional de Demarcación Territorial.

Regístrese y comuníquese.

**Beatriz Merino Lucero**  
Presidenta del Consejo de Ministros

**Tabla N° 06**

**Provincias seleccionadas**

Señala las provincias seleccionadas para la realización de los Estudios de Diagnóstico y Zonificación y el saneamiento y Organización Territorial la cual forma parte de la Resolución Ministerial N° 374-2003-PCM.

	PROVINCIA SELECCIONADA	FACTOR GEOGRÁFICO	INFORMACIÓN GENERAL		
			DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN	Número de Distritos
01	Ferreñafe (1)	Mixto	Lambayeque	Rural	06
02	Oxapampa	Mixto	Pasco	Rural	07
03	Coronel Bolognesi (2)	Selva	Ucayali	Urbano	06
04	Sandia (2)	Mixto	Puno	Rural	09
05	Contraalmirante Villar (2)	Costa	Tumbes	Rural	02
06	Bagua (2)	Selva	Amazonas	Rural	05

07	Bolognesi	Sierra	Ancash	Rural	15
08	Huanuco (2)	Urbano	Huanuco	Urbano	11
09	La Convención (2)	Sierra	Cuzco	Rural	10
10	Alto Cuzco (2)	Selva	Loreto	Rural	11
11	Churcampa	Sierra	Huancavelica	Rural	10
12	Paita	Costa	Piura	Rural	07
13	Cajatambo	Rural	Lima	Rural	05
14	Tahuamanu	Selva	Madre De Dios	Rural	03
15	Abancay	Sierra	Apurimac	Urbano	09
16	Chupaca	Sierra	Junin	Rural	09
17	Islay	Costa	Arequipa	Rural	06
18	Chincha	Costa	Ica	Urbano	11
19	Ascope	Costa	La Libertad	Rural	08
20	Huamanga	Sierra	Ayacucho	Urbano	15
21	Ilo	Costa	Moquegua	Urbano	03
22	Candarave	Sierra	Tacna	Rural	06
23	San Marcos	Sierra	Cajamarca	Rural	07
24	Picota	Selva	San Martin	Rural	10
25	Callao	Costa	Lima	Urbano	06
<b>TOTAL</b>					<b>197</b>

(1) Provincia Piloto

(2) Provincias con Presupuesto del 2003 – DNTDT-PCM

# **Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2005**

## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 076-2005-PCM**

(Publicada 10/03/2005)

### **Aprueban Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2005**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 076-2005-PCM**

Lima, 3 de marzo de 2005

Visto, el Oficio Nº 008-2005-PCM-DNTDT de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 6.3) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, aprobado por Decreto Supremo Nº 086-2002-PCM, prevé que corresponde a ésta proponer el Plan Nacional para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial;

Que, la Octava Disposición Final del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, establece que el Plan Nacional de Demarcación Territorial será aprobado anualmente por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial;

Que, el Plan Nacional de Demarcación Territorial constituye un instrumento técnico y metodológico que permite conducir y ejecutar el proceso de saneamiento de los límites territoriales y la organización racional del territorio de la República, en el marco de lo dispuesto por el literal I), del artículo 4 del Reglamento aprobada por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, por lo que resulta necesario continuar con el proceso de demarcación y organización territorial del país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, el Decreto Supremo Nº 086-2002-PCM, el Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM y el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Nacional de Demarcación Territorial, para el año 2005, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La ejecución del Plan Nacional de Demarcación Territorial es de estricto cumplimiento para todos los organismos competentes del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

**Artículo 3.-** La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Administración, proveerá los recursos financieros necesarios con la finalidad que la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial implemente y ejecute el presente Plan Nacional de Demarcación Territorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

### TABLA Nº 6

#### Provincias seleccionadas

Señala las provincias seleccionadas para la realización de los Estudios de Diagnóstico y Zonificación y el saneamiento y Organización Territorial la cual forma parte de la Resolución Ministerial Nº 076-2005-PCM.

	PROVINCIA SELECCIONADA	FACTOR GEOGRÁFICO	INFORMACIÓN GENERAL		
			DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN	Número De Distritos
01	Ucayali	Selva	Loreto	Rural	06
02	La Mar	Selva	Ayacucho	Rural	08
03	Purús	Selva	Ucayali	Rural	01
04	Lambayeque	Costa	Lambayeque	Rural	12
05	Huancavelic	Sierra	Huancavelica	Rural	19
06	Daniel A. Arrión	Sierra	Pasco	Rural	08
07	Dos de Mayo	Sierra	Huánuco	Rural	09
08	Zarumilla	Costa	Tumbes	Rural	04
09	Jorge Sadre	Sierra	Tacna	Rural	03
10	Bongará	Mixto	Amazonas	Rural	12
11	Gral. Sanchez Cerro	Sierra	Moquegua	Rural	11

12	Lamas	Selva	San Martín	Rural	11
13	Ica	Costa	Ica	Urbano	14
14	Caravelí	Mixto	Arequipa	Rural	13
15	Huancabam	Sierra	Piura	Rural	08
16	Cotabambas	Sierra	Apurimac	Rural	06
<b>TOTAL</b>					<b>145</b>

# **Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2006**

## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 123-2006-PCM**

(Publicada 29/03/2006)

### **Aprueban el Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2006**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 123-2006-PCM**

Lima, 28 de marzo de 2006

VISTO:

El Memorándum Nº 062-2006-PCM-DNTDT de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.3) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial aprobado por Decreto Supremo Nº 086-2002-PCM, prevé que corresponde a ésta proponer el Plan Nacional para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial;

Que, la Octava Disposición Final del Reglamento de la Ley Nº 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobada por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, establece que el Plan Nacional de Demarcación Territorial será aprobado anualmente por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial;

Que, el Plan Nacional de Demarcación Territorial constituye un instrumento técnico y metodológico que permite conducir y ejecutar el proceso de saneamiento de los límites territoriales y la organización racional del territorio de la República; en el marco de lo dispuesto por el literal I), del artículo 4 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, por lo que resulta necesario continuar con el proceso de demarcación y organización territorial del país;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley Nº 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece en su inciso g), que la Dirección Nacional Técnica de

Demarcación Territorial como ente rector del sistema nacional de demarcación territorial, tiene competencia para proponer la aprobación del Plan Nacional de Demarcación Territorial, así como directivas de carácter técnico - normativo;

Que, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial ha propuesto precisar lo referente a las acciones de fusión, permitiendo una coherencia normativa y técnica, así como el equilibrio racional de la división del territorio con respecto a las creaciones políticas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, el Decreto Supremo N° 086-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2006, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial priorizarán los expedientes únicos que comprendan solamente el tratamiento de acciones de delimitación y/o redelimitación.

Los gobiernos regionales, de oficio, y de conformidad con los Estudios de Diagnóstico y Zonificación - EDZ, promoverán la fusión de circunscripciones que no alcancen el cuarenta por ciento (40%) de los requisitos mínimos de población establecidos por la normativa vigente en la materia. Tratándose de los casos de excepción, previstos en el artículo 14 de la Ley N° 27795, se procederá a la fusión siempre que el índice de poblamiento sea decreciente en el último período intercensal y la población de la circunscripción sea inferior al veinte por ciento (20%) de los mínimos establecidos. En ambos casos se solicitará el informe del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

**Artículo 3.-** La ejecución del Plan Nacional de Demarcación Territorial será de estricto cumplimiento para todos los organismos competentes del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

**Artículo 4.-** La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina General de Administración - OGA, deberá proveer los recursos que requiera la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial para implementar y ejecutar el presente Plan Nacional de Demarcación Territorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.  
Presidente del Consejo de Ministros

## PLAN NACIONAL DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL - PNDT

### I.- Base Legal.-

- Ley N° 27795 - “Ley de Demarcación y Organización Territorial”.
- Decreto Supremo N° 019-2003-PCM - “Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial” - Octava Disposición Final.
- Decreto Supremo N° 086-2002-PCM - “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial”.
- Resolución Ministerial N° 100-2003-PCM - “Aprueban Directivas sobre Demarcación Territorial”.
- Resolución Ministerial N° 076-2005-PCM - “Aprueban Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2005”.

**II.- Definición y finalidad del Plan Nacional.-** El Plan Nacional es un instrumento técnico que tiene como finalidad desarrollar de manera ordenada y progresiva el proceso de saneamiento de límites de los distritos y provincias del país y la organización del territorio de la República

### III.- Ejecución del Proceso de Demarcación y Organización Territorial.-

#### a) Expedientes Técnicos en trámite:

**Tabla N° 01**

**Expedientes técnicos con acciones de delimitación y/o redelimitación**

Nº	Provincia	Departamento
01	Alto Amazonas	Loreto
02	Paíta	Piura
03	Candarave	Tacna
04	Jorge Basadre	Tacna
05	San Marcos	Cajamarca
06	Cajatambo	Lima Provincias
07	Padre Abad	Ucayali

**Tabla N° 02**

**Expedientes técnicos con acciones de creación que no conllevan acciones de fusión**

Nº	Provincia	Departamento
01	Coronel Portillo	Ucayali
02	Huánuco	Huanuco

**Tabla N° 03****Expedientes técnicos con acciones de creación y fusión**

N°	Provincia	Departamento
01	Churcampa	Huancavelica
02	Bagua	Amazonas

**b) Estudios Técnicos:** En el cuadro adjunto se señalan las provincias seleccionadas para la realización de los Estudios de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) y la Formulación de Expedientes de Demarcación y Organización Territorial.

**Tabla N° 04****Provincias seleccionadas**

N°	PROVINCIAS	FACTOR GEOGRÁFICO	INFORMACIÓN GENERAL		
			DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN	Número De Distritos
01	Carlos rmin Fitzcarrald	Sierra	Ancash	Rural	03
02	Huanta	Sierra	Ayacucho	Rural	07
03	Chota	Sierra	Cajamarca	Rural	19
04	Lauricocha	Sierra	Huánuco	Rural	07
05	Tayacaja	Sierra	Huancavelica	Rural	17
06	Satipo	Selva	Junín	Rural	06
7	Pacasmayo	Costa	La Libertad	Rural	05
08	Huarochiri	Sierra	Lima	Rural	32
09	Loreto	Selva	Loreto	Rural	05
0	Chucuito	Sierra	Puno	Rural	07
11	Tarata	Sierra	Tacna	Rural	08
12	Padre Abad	Selva	Ucayali	Rural	03
<b>TOTAL</b>					<b>119</b>

Los gobiernos regionales, cuyos estudios se encuentren pendiente de ejecución, acorde a lo establecido por la R.M. N° 374-2003-PCM y la R.M. N° 076-2005-PCM, deberán desarrollarlos, hasta su culminación. Asimismo los gobiernos regionales, cuyos EDZ hayan sido aprobados por Resolución Jefatural, podrán solicitar a la DNTDT, el inicio del Estudio de una nueva provincia, el mismo que será evaluado en el marco de la metodología dispuesta en el Plan Nacional aprobado para el año 2005.

**c) Acuerdos de Límites.-** Los Gobiernos Regionales, para los sectores de controversia limítrofe, podrán lograr acuerdos de límites, en el marco de sus atribuciones y competencias, según lo dispuesto por la normativa vigente.

**IV.- Estudios territoriales regionales.**- Las oficinas técnicas de demarcación territorial de los gobiernos regionales deberán elaborar:

- Diagnóstico e inventario regional de los centros poblados.- Dicho estudio deberá de incluir categorización, clasificación y registro; así como, su localización y representación cartográfica.

**V.- Costos Estimados para la ejecución del Plan Nacional, por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, para el presente período anual.-**

- Proceso de Saneamiento y Organización Territorial a nivel provincial, zonas de tratamiento especial; e implementación y equipamiento de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial.

**Tabla N° 05**

**Cuadro de Gastos para el equipamiento e implementación del Plan Nacional de Demarcación Territorial - PCM, año 2006**

Item	Detalle	Cantidad	Costo Acumulado (S/.)
01	Saneamiento y Organización Territorial a nivel provincial y formulación del Expediente Técnico	06	150 000
02	Elaboración de los Estudios de Diagnóstico y Zonificación de nivel provincial	10	110 000
03	Equipamiento y Bienes de Capital para la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial	1	90 000
<b>TOTAL</b>			<b>350 000</b>

**VI.- Financiamiento.**- La ejecución del Plan Nacional de Demarcación Territorial para el presente año, será financiado por los órganos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial a través de recursos ordinarios, proyectos de inversión pública, fuentes de cooperación internacional, u otros.

# **Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2008**

## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 252-2008-PCM**

(Publicada 18/08/2008)

## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 280-2008-PCM**

(Publicada 31/08/2008)

### **Aprueban Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2008**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 252-2008-PCM**

Lima, 6 de agosto de 2008

Vistos los Memorandum Números 193 y 237-2008-PCM/DNTDT del Director de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el literal g) del artículo 7º del Reglamento de la Ley Num. 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial aprobado por Decreto Supremo Num. 019-2003-PCM prevé que es competencia de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial proponer la aprobación del Plan Nacional de Demarcación Territorial;

Que el Plan Nacional de Demarcación Territorial constituye un instrumento técnico y metodológico que permite conducir y ejecutar el proceso de saneamiento de los límites territoriales y la organización racional del territorio de la República, en el marco de lo dispuesto por el literal l), del artículo 4º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Num. 019-2003-PCM;

Que uno de los objetivos de la demarcación territorial es la definición de circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración;

Que en aplicación del principio de racionalidad, los órganos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, deberán garantizar la división racional del territorio orientando las acciones de demarcación territorial a lograr circunscripciones óptimas que permitan la adecuada prestación de servicios básicos y sociales; y, el desarrollo integral, sostenible y armónico;

Que se ha previsto la priorización de los expedientes únicos que solamente contemplan acciones de delimitación y/o redelimitación; y, tratándose de los expedientes que involucren acciones de creación y/o fusión se sujetarán a lo dispuesto por la presente resolución en el marco de los requisitos establecidos por la normatividad vigente sobre demarcación y organización territorial;

Que en este contexto la fusión de circunscripciones, como acción de formalización, constituye una forma de adecuar la demarcación política a la nueva organización del territorio provincial y regional;

Que, asimismo, los gobiernos regionales en coordinación con la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial han formulado, sus respectivos planes de trabajo para el período comprendido entre el año 2008 y el 2011, lo cual permitirá planificar y desarrollar, el proceso de saneamiento de límites y organización del territorio, orientando y dinamizando los objetivos y metas a ser alcanzados, en el marco de la descentralización, regionalización y desarrollo nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Num.27795 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Num.019-2003-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2008, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial priorizarán el saneamiento de los límites territoriales de las circunscripciones existentes a nivel nacional.

**Artículo 3º.-** La ejecución del Plan Nacional de Demarcación Territorial es de estricto cumplimiento para todos los organismos competentes del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

**Artículo 4º.-** Los Estudios de Diagnóstico y Zonificación aprobados a la fecha por Resolución Jefatural, tendrán una vigencia de diez (10) años a partir de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

**Modifican íntegramente el anexo de la R.M. N° 252-2008-PCM que aprobó el Plan Nacional de Demarcación Territorial para el Año 2008**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 280-2008-PCM**

Lima, 27 de agosto de 2008

Visto el Memorándum Num. 278-2008-PCM/DNTDT del Director de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se solicita la rectificación del anexo al que se refiere la Resolución Ministerial Num. 252-2008-PCM;

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial Num. 252-2008-PCM, del 6 de agosto de 2008 se aprobó el Plan Nacional de Demarcación Territorial para el Año 2008;

Que habiéndose publicado un anexo que no corresponde al Plan Nacional de Demarcación Territorial para el año 2008, es procedente su modificación;

De conformidad con la Ley Num. 26889 - Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar íntegramente el anexo de la Resolución Ministerial Num. 252-2008-PCM, de fecha 6 de agosto de 2008, reemplazándolo por el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**PLAN NACIONAL DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL 2008**

**I.- Base legal.-**

- Ley N° 27795 “Ley de Demarcación y Organización Territorial”.
- Ley N° 28920 “Ley que prorroga el plazo contenido en la Primera y Segunda Disposición Complementarias de la Ley N° 27795”.
- Ley N° 29021 “Ley de Promoción para la Fusión de Municipios Distritales”.
- Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795 - Octava Disposición Final.

- Resolución Ministerial N° 100-2003-PCM “Aprueban Directivas sobre Demarcación Territorial”.
- Resolución Ministerial N° 355-2007-PCM “Aprueban Directiva sobre lineamientos para la prevención y tratamiento de controversias territoriales y otros casos de demarcación territorial”.
- Decreto Supremo N° 063-2007-PCM “Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros”.
- Decreto Supremo N° 075-2008-EF “Reglamento de la Ley N° 29021, Ley de Promoción para la Fusión de Municipios Distritales”: Los Gobiernos Regionales priorizarán el proceso de Fusión de Municipios Distritales de acuerdo al criterio establecido en el artículo 5° del presente Reglamento.

**II.- Definición y Finalidad del Plan Nacional de Demarcación Territorial.-** El Plan Nacional es un instrumento técnico que tiene como finalidad desarrollar de manera ordenada y progresiva el proceso de saneamiento de límites de los distritos y provincias del país y la organización del territorio de la República.

**III.- Ejecución del Proceso de Demarcación y Organización Territorial.-**

**a. Expedientes técnicos (\*):** Para fines de demarcación territorial se considera expediente técnico:

- a.1 El legajo que es elaborado sobre la base del Estudio de Diagnóstico y Zonificación – EDZ (\*\*), desarrollado por el gobierno regional respectivo y aprobado por la DNTDT mediante Resolución Jefatural.
- a.2 El legajo debidamente compaginado siguiendo el orden de documentos que lo integran, foliados en números y letras, registrado y codificado, que contienen la información técnica y cartográfica respectiva;
- a.3 El legajo que ha desarrollado un proceso regular de trámite de conformidad con las normas de demarcación y organización territorial, siendo evaluado y consensuado por el gobierno regional; y, remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los expedientes técnicos que han sido alcanzados a la DNTDT, antes de la Ley N° 28920, son los siguientes: Alto Amazonas (Loreto), Contralmirante Villar (Tumbes), Candarave (Tacna), Churcampa (Huancavelica), Huamanga (Ayacucho), Huánuco (Huánuco), Jorge Basadre (Tacna), Oxapampa (Pasco), Padre Abad (Ucayali), Paita (Piura), San Marcos (Cajamarca) y Ucayali (Loreto).

**b. Estudios técnicos:** En el cuadro adjunto se señalan las provincias seleccionadas para la realización de los Estudios de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) y la Formulación de Expedientes de Demarcación y Organización Territorial.

Cuadro N° 01

## PROVINCIAS SELECCIONADAS

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS	INFORMACIÓN GENERAL			CARACTERIZACIÓN TERRITORIAL	
		N° de Distritos	Región Natural	Dinámica Territorial	Situación de Límites Provincial	N° de Distritos sin límites cartografiables
AMAZONAS	Condorcanqui	03	Selva	Rural	Parcialmente Cartografiable	03
	Rodriguez de Mendoza	12	Selva	Rural	No Cartografiable	12
ANCASH	Huari	16	Sierra	Rural	No Cartografiable	16
	Huaylas	10	Sierra	Rural	No Cartografiable	10
APURIMAC	Andahuaylas	19	Sierra	Rural	No Cartografiable	19
	Grao	14	Sierra	Rural	No Cartografiable	13
AREQUIPA	Camaná	08	Costa	Rural	No Cartografiable	08
AYACUCHO	Vilcashuamán	08	Sierra	Rural	Parcialmente Cartografiable	07
	Cangallo	06	Sierra	Rural	No Cartografiable	06
	Victor Fajardo	12	Sierra	Rural	No Cartografiable	11
	Parinacochas	08	Sierra	Rural	No Cartografiable	08
CAJAMARCA	Hualgayoc	03	Sierra	Rural	No Cartografiable	03

	Contumaza	08	Sier ra/ Selv a	Rural	No Cartografia ble	08
	Jaen	12	Selv a	Rural	No Cartografia ble	12
	Cajama rca	12	Sier ra	Urban o/ Rural	No Cartografia ble	12
CUSCO	Calca	08	Sier ra/ Selv a	Rural	No Cartografia ble	08
	Cusco	08	Sier ra	Urban o/ Rural	No Cartografia ble	08
	Quispic anchi	12	Sier ra/ Selv a	Rural	No Cartografia ble	12
	Chumbi vilcas	08	Sier ra	Rural	No Cartografia ble	08
HUÁNUC O	Marañó n	03	Sier ra/ Selv a	Rural	Parcialmen te Cartografia ble	03
	Puerto Inca	05	Selv a	Rural	Parcialmen te Cartografia ble	05
ICA	Pisco	08	Cost a	Rural	No Cartografia ble	07
JUNÍN	Chanch amayo	06	Selv a	Rural	Parcialmen te Cartografia ble	06
	Yauli	10	Sier ra	Rural	Parcialmen te Cartografia ble	10
LA LIBERTA D	Chepen	03	Cost a	Rural	No Cartografia ble	03
	Sanche z Carrion	08	Sier ra	Rural	No Cartografia ble	08
LAMBAY EQUE	Chiclay o	20	Cost a	Urban o/ Rural	No Cartografia ble	20

LIMA (Provincias)	Barranca	05	Costa	Rural	Parcialmente Cartografiable	05
MOQUEGUA	Mariscal Nieto	06	Costa/Sierra	Rural	No Cartografiable	06
PASCO	Pasco	13	Sierra	Urbano/Rural	No Cartografiable	13
PIURA	Sechura	06	Costa	Rural	Parcialmente Cartografiable	06
SAN MARTÍN	San Martín	14	Selva	Rural	No Cartografiable	14
TACNA	Tacna	10	Costa	Urbano/Rural	Cartografiable	06
TUMBES	Tumbes	03	Costa	Urbano/Rural	No Cartografiable	06
UCAYALI	Atalaya	04	Selva	Rural	Parcialmente Cartografiable	03
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>311</b>	-----	----- -	-----	<b>305</b>

**Fuente:** PCM/DNTDT – Planes de Trabajo de los Gobiernos Regionales.

Tratándose de provincias cuyos Estudios de Diagnóstico y Zonificación sean aprobados por Resolución Jefatural, corresponderá a los gobiernos regionales dar inicio a la formulación del Expediente Técnico respectivo, según el procedimiento establecido en la normatividad vigente.

Tratándose de provincias, cuyos Estudios de Diagnóstico y Zonificación no hayan sido culminados a la fecha, los Gobiernos Regionales deberán culminar su elaboración respectiva.

**c. Zonas de Tratamiento Especial:** Para la aplicación del procedimiento de saneamiento de límites y organización territorial en zonas de tratamiento especial, los gobiernos regionales focalizarán su accionar considerando lo siguiente:

**c.1. Zonas Urbanas.-** Diagnóstico, evaluación y formulación de propuestas de saneamiento y determinación de límites territoriales en áreas estrictamente urbanas (metropolitanas).

## Cuadro N° 02

### TRATAMIENTO EN ZONAS URBANAS

N°	CASO DEMARCATORIO	Departamento	Región Natural	Situación de Límites
01	Callao - Lima Metropolitana	Lima – Provincia Constitucional del Callao	Costa	Parcialmente Cartografiable
02	La Victoria – El Agustino	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
03	La Victoria – San Luis	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
04	San Juan de Miraflores- Villa El Salvador	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
05	San Juan de Miraflores – Villa Maria del Triunfo	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
06	Villa Maria del Triunfo – Pachacamac	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
07	Pachacamac – Lurin	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable

**Fuente:** PCM/DNTDT – Planes de Trabajo de los Gobiernos Regionales.

- c.2. Zonas de Administración Común.-** La DNTDT coordinará y brindará el asesoramiento técnico respectivo a los gobiernos regionales y municipalidades provinciales que lo soliciten, para atender una controversia territorial en el marco del procedimiento para el tratamiento de zonas de administración común, según normatividad vigente para el caso.
- c.3. Zonas de Frontera.-** La DNTDT coordinará la atención al tratamiento de acciones de demarcación territorial en zonas de frontera, en el marco de sus atribuciones y competencias, solicitando opinión al Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.
- d. El principio de racionalidad:** En aplicación del presente principio, los órganos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, deberán garantizar la división racional del territorio orientando las acciones de demarcación territorial, a lograr circunscripciones óptimas que permitan el ejercicio de gobierno y la administración; así como, la adecuada prestación de servicios básicos y sociales; y, el desarrollo integral, sostenible y armónico.
- e. Prioridad en el proceso.-** Los Gobiernos Regionales deberán desarrollar el proceso de demarcación y organización territorial de las provincias seleccionadas en el cuadro N° 1, en el marco de sus atribuciones y competencias, acorde a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, que declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país

- f. **Acuerdos de Límites.**- Los Gobiernos Regionales, para los sectores de controversia limítrofe, podrán lograr acuerdos de límites, en el marco de sus atribuciones y competencias, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

#### **IV.- Tratamiento de Controversias Territoriales y otros casos sobre demarcación territorial.-**

Los gobiernos regionales deberán realizar las acciones necesarias para implementar el tratamiento de controversias territoriales a través de la conformación de Mesas de Diálogo, acorde a lo establecido por la Directiva N° 001-2007-PCM/DNTDT, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 355-2007-PCM. A tal efecto, corresponde a cada gobierno regional formalizar la designación de su representante, a través de la norma legal pertinente.

#### **V.- Estudios territoriales regionales.-** Las oficinas técnicas de demarcación territorial de los gobiernos regionales deberán elaborar:

- Diagnóstico e inventario regional de los centros poblados.- Dicho estudio deberá de incluir la clasificación, registro, localización y representación cartográfica de los centros poblados, que deberá ser almacenada en una base de datos georeferenciada.

#### **VI.- Gestión del Proceso de Demarcación y Organización Territorial.-**

- Los Órganos Competentes en Demarcación Territorial informarán a la DNTDT, a través de informes semestrales, acerca de los resultados en la ejecución del Plan Nacional para la Demarcación y Organización del Territorio.
- Las propuestas sobre demarcación y organización territorial realizadas por la DNTDT, en base a los Expedientes Técnicos remitidos por los gobiernos regionales, serán tramitadas prioritariamente ante la Comisión de Coordinación Viceministerial - CCV en los meses de Mayo y Octubre.

#### **VII.- Proyección de la ejecución del proceso de demarcación y organización territorial a mediano plazo.-** Para el periodo 2009-2011, se ha coordinado con los gobiernos regionales la proyección de las siguientes provincias, para la realización de los Estudios de Diagnóstico y Zonificación. Esta proyección será concordada con los planes nacionales anuales respectivos:

Cuadro N° 03

## PROVINCIAS PROYECTADAS PARA EL AÑO 2009

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS	INFORMACIÓN GENERAL			CARACTERIZACIÓN TERRITORIAL	
		N° de Distritos	Región Natural	Dinámica Territorial	Situación de Límites Provincial	N° de Distritos sin límites cartografiados
AMAZONAS	Utcubamba	07	Selva	Rural	Parcialmente Cartografiable	07
ANCASH	Santa	09	Costa	Urbano/Rural	No Cartografiable	08
	Huaraz	12	Sierra	Rural	No Cartografiable	12
	Recuay	10	Sierra	Rural	No Cartografiable	10
APURIMAC	Antabamba	07	Sierra	Rural	No Cartografiable	07
	Chincheros	08	Sierra	Rural	Cartografiable	07
AREQUIPA	Condesuyos	08	Sierra	Rural	No Cartografiable	08
AYACUCHO	Paucar del Sara Sara	10	Sierra	Rural	Parcialmente Cartografiable	09
	Sucre	11	Sierra	Rural	Cartografiable	11
CAJAMARCA	San Pablo	04	Sierra	Rural	Parcialmente Cartografiable	03
	Santa Cruz	11	Sierra	Rural	No Cartografiable	11
	Celendin	12	Sierra	Rural	No Cartografiable	12
CUSCO	Canchis	08	Sierra	Rural	No Cartografiable	08

					able	
	Espinar	08	Sier ra	Rural	No Cartografi able	07
	Paucart ambo	06	Sier ra	Rural	No Cartografi able	06
HUANCA VELICA	Huaytar á	16	Sier ra	Rural	Parcialme nte Cartografi able	16
HUÁNUC O	Ambo	08	Sier ra	Rural	Parcialme nte cartografia ble	08
	Pachite a	04	Sier ra	Rural	Parcialme nte Cartografi able	04
ICA	Nazca	05	Cost a	Rural	No Cartografi able	05
	Palpa	05	Cost a	Rural	No Cartografi able	05
JUNÍN	Junín	04	Sier ra	Rural	No Cartografi able	04
LA LIBERTA D	Otuzco	10	Sier ra	Rural	No Cartografi able	10
	Julcán	04	Sier ra	Rural	Parcialme nte Cartografi able	02
LIMA (PROVIN CIAS)	Huaura	12	Cost a/ Sier ra	Rural	No Cartografi able	12
	Oyón	06	Sier ra	Rural	Parcialme nte Cartografi able	06
LORETO	Marisca l Ramón Castilla	04	Selv a	Rural	Parcialme nte Cartografi able	04
MADRE DE DIOS	Tambo pata	04	Selv a	Rural	Parcialme nte Cartografi able	04

PUNO	Puno	15	Sier ra	Urban o/Rura l	No Cartografi able	15
	Caraba ya	10	Sier ra/ Selv a	Rural	No Cartografi able	10
SAN MARTÍN	Tocach e	05	Selv a	Rural	Parcialme nte Cartografi able	05
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>243</b>	-----	-----	-----	<b>236</b>

Fuente: PCM/DNTDT – Planes de Trabajo de los Gobiernos Regionales.

#### Cuadro N° 04

#### PROVINCIAS PROYECTADAS PARA EL AÑO 2010

DEPART AMENTO	PROVI NCIAS	INFORMACIÓN GENERAL			CARACTERIZACIÓ N TERRITORIAL	
		N° de Dist ritos	Reg ión Nat ural	Diná mica Territ orial	Situación de Límites Provincial	N° de Distrito s sin límites cartogr afiable s
AMAZON AS	Luya	13	Sier ra	Rural	No Cartografia ble	13
ANCASH	Pallasc a	11	Sier ra	Rural	No Cartografia ble	11
	Aija	05	Sier ra	Rural	No Cartografia ble	05
	Ocros	10	Sier ra	Rural	Parcialmen te Cartografia ble	10
	Yungay	08	Sier ra	Rural	No Cartografia ble	08
APURIM AC	Aymara es	17	Sier ra	Rural	No Cartografia ble	16
AREQUI PA	Castilla	14	Sier ra	Rural	No Cartografia	14

					ble	
	La Unión	11	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	11
AYACUCHO	Lucanas	21	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	21
	Huancasancos	04	Sier ra	Rural	Parcialmente Cartografía ble	04
CAJAMARCA	Cutervo	15	Sier ra	Rural	Parcialmente Cartografía ble	15
	San Miguel	13	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	13
CUSCO	Anta	09	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	09
	Urubamba	07	Sier ra/ Selva	Rural	No Cartografía ble	07
	Paruro	09	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	09
HUANCAVELICA	Angaraes	12	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	12
	Acobamba	08	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	08
HUÁNUCO	Leoncio Prado	06	Selva	Rural	No Cartografía ble	06
	Yarowilca	08	Sier ra	Rural	Cartografía ble	08
JUNÍN	Tarma	09	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	09
	Jauja	34	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	34
LA LIBERTAD	Pataz	13	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	12
LIMA (PROVINCIAS)	Cañete	16	Costa	Rural	No Cartografía ble	16

	Yauyos	33	Sier ra	Rural	No Cartografia ble	33
LORETO	Requen a	11	Selv a	Rural	No Cartografia ble	11
MADRE DE DIOS	Manu	04	Selv a	Rural	Parcialmen te Cartografia ble	02
PIURA	Talara	06	Cost a	Rural	Parcialmen te Cartografia ble	06
PUNO	San Román	04	Sier ra	Rural	No Cartografia ble	04
	Lampa	10	Sier ra	Rural	No Cartografia ble	10
SAN MARTÍN	Moyoba mba	06	Selv a	Rural	No Cartografia ble	06
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>347</b>	-----	----- -	-----	<b>343</b>

Fuente: PCM/DNTDT – Planes de Trabajo de los Gobiernos Regionales.

### Cuadro N° 05

#### PROVINCIAS PROYECTADAS PARA EL AÑO 2011

DEPART AMENTO	PROVI NCIAS	INFORMACIÓN GENERAL			CARACTERIZACIÓ N TERRITORIAL	
		N° de Dist ritos	Reg ión Nat ural	Diná mica Territ orial	Situación de Límites Provincial	N° de Distrito s sin límites cartogr afiable s
AMAZON AS	Chacha poyas	21	Sier ra	Rural	No Cartografia ble	21
ANCASH	Antonio Raymo ndi	06	Sier ra	Rural	No Cartografia ble	06
	Marisca l Luzuria ga	08	Sier ra	Rural	No Cartografia ble	07
	Pomab	04	Sier	Rural	No	04

	amba		ra		Cartografía ble	
AREQUI PA	Cayllo ma	20	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	19
CAJAMA RCA	Cajaba mba	04	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	04
	San Ignacio	07	Sier ra/ Selv a	Rural	Parcialmen te Cartografía ble	07
CUSCO	Acoma yo	07	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	07
	Canas	08	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	08
HUANCA VELICA	Castrov irreyna	13	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	13
HUÁNUC O	Huamal ies	11	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	11
	Huacay bamba	04	Sier ra	Rural	Parcialmen te Cartografía ble	04
JUNÍN	Huanca yo	28	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	28
LA LIBERTA D	Trujillo	11	Cost a	Urban o/Rur al	No Cartografía ble	11
LIMA (PROVIN CIAS)	Canta	07	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	07
	Huaral	12	Cost a/ Sier ra	Rural	No Cartografía ble	12
LORETO	Maynas	13	Selv a	Rural	Parcialmen te Cartografía ble	10
PIURA	Morrop ón	10	Cost a/ Sier ra	Rural	No Cartografía ble	10
PUNO	Melgar	09	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	09

	Huanca né	08	Sier ra	Rural	No Cartografía ble	08
SAN MARTÍN	Bellavis ta	06	Selv a	Rural	Parcialmen te Cartografía ble	06
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>217</b>	-----	----- -	-----	<b>212</b>

**Fuente:** PCM/DNTDT – Planes de Trabajo de los Gobiernos Regionales.

Asimismo, para la aplicación del procedimiento de saneamiento de límites y organización territorial en áreas estrictamente urbanas (metropolitanas), los gobiernos regionales para el periodo 2009-2011, priorizarán los trabajos de diagnóstico, evaluación y formulación de propuestas de demarcación territorial en los siguientes casos:

#### Cuadro N° 06

#### TRATAMIENTO EN ZONAS URBANAS PARA EL PERÍODO 2009-2011

N°	CASO DEMARCATORIO	Departamento	Región Natural	Situación de Límites
01	Callao - Lima Metropolitana	Lima – Provincia Constitucional del Callao	Costa	Parcialmente Cartografiable
02	Chorrillos – Santiago de Surco	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
03	Chorrillos - Barranco	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
04	Chorrillos – Villa El Salvador	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
05	San Juan de Miraflores - Chorrillos	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
06	Ancón – Puente Piedra	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
07	Magdalena – San Miguel	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
08	Magdalena – Pueblo Libre	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
09	Punta Hermoza – Punta Negra	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
10	San Bartolo – Santa María del Mar	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
11	Santa María del Mar – Pucusana	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable

12	Surquillo – San Borja	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
13	Santiago de Surco – Barranco	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable
14	Santiago de Surco – Ate	Lima	Costa	Parcialmente Cartografiable

**Fuente:** PCM/DNTDT – Planes de Trabajo de los Gobiernos Regionales.

(\*) Directiva N° 002-2003-PCM/DNTDT “Registro y Apertura de Expedientes Técnicos sobre Demarcación y Organización Territorial

(\*\*) Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (numeral 4.4 del artículo 4°) y Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM (literal k del artículo 4°).

# NORMAS COMPLEMENTARIAS

## **Ley De Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones**

**LEY N° 28274**

(Publicada 09/07/2004)

LEY ESTABLECE LAS POLÍTICAS DE INCENTIVOS PARA LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE REGIONES, PARA CONSOLIDAR EL DESARROLLO NACIONAL DESCENTRALIZADO

### **LEY N° 28274**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY DE INCENTIVOS PARA LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE REGIONES**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

La presente Ley establece las políticas de incentivos para la integración y conformación de regiones, para consolidar el desarrollo nacional descentralizado, de conformidad con el

artículo 30ª y la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización.

### **Artículo 2º.- Definición de Incentivos**

Los incentivos contenidos en la presente Ley se refieren a políticas de Estado orientadas a que los Gobiernos Regionales ejecuten acciones encaminadas a la integración física, económica, fiscal, cultural, social y política para la conformación de Regiones, de conformidad con los principios y procedimientos señalados en la Constitución Política y las leyes de la materia.

## **TITULO II**

### **INTEGRACIÓN REGIONAL**

#### **Capítulo I**

#### **JUNTAS DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL**

### **Artículo 3º.- Juntas de Coordinación Interregional**

3.1 Las Juntas de Coordinación Interregional establecidas por el artículo 91ª de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, están integradas por dos o más Gobiernos Regionales y su objetivo es la gestión estratégica de integración, para la conformación de Regiones sostenidas, y para la materialización de acuerdos de articulación macrorregional, mediante convenios de cooperación dirigidos a conducir los proyectos productivos y de servicios y alcanzar su integración para la conformación de Regiones.

3.2 Estas juntas se disuelven por acuerdo de los Gobiernos Regionales que la integran.  
(\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28997, publicada el 04 abril 2007, cuyo texto es el siguiente:

#### **“Artículo 3.- Juntas de Coordinación Interregional**

3.1 *Las Juntas de Coordinación Interregional, a que se refiere el artículo 91 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, están integradas por dos o más gobiernos regionales y gobiernos locales provinciales de los departamentos integrantes, y su objetivo es la gestión estratégica de integración para la conformación de regiones sostenidas y la materialización de acuerdos de articulación macrorregional, mediante convenios de cooperación dirigidos a conducir los proyectos productivos y de servicios, y a alcanzar su integración para la conformación de regiones.*

3.2 *La Juntas de Coordinación Interregional integran a las municipalidades provinciales de las respectivas circunscripciones departamentales. Estas Juntas se disuelven por acuerdo de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales que las conforman.*

*3.3 Los acuerdos de las Juntas de Coordinación Interregional se adoptan, al menos, por los dos tercios de sus miembros."*

#### **Artículo 4º.- Formalización de las Juntas de Coordinación Interregional**

El acuerdo de los Gobiernos Regionales de constituir una Junta de Coordinación Interregional se comunica al Consejo Nacional de Descentralización para el reconocimiento e inscripción de las mismas. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28997, publicada el 04 abril 2007, cuyo texto es el siguiente:

#### ***"Artículo 4.- Formalización de las Juntas de Coordinación Interregional***

*El acuerdo de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales, de constituir una Junta de Coordinación Interregional, se comunica a la Presidencia del Consejo de Ministros para el reconocimiento e inscripción de la misma."*

#### **Artículo 5º.- Presidencia Colegiada y Sede**

5.1 Las Juntas de Coordinación Interregional contarán con una Presidencia Colegiada conformada por los Presidentes de los Gobiernos Regionales integrantes.

5.2 La sede será fijada por consenso y puede ser rotativa.

#### **Artículo 6º.- Secretaria Técnica**

Las Juntas de Coordinación Interregional contarán con una Secretaria Técnica cuya sede será la misma que la fijada de acuerdo al párrafo 5.2 del artículo anterior.

#### **Artículo 7º.- Funciones**

Además de lo señalado en el artículo 91ª de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, las funciones de las Juntas de Coordinación Interregional, que se ejercen en el ámbito de las jurisdicciones de los Gobiernos Regionales involucrados, son:

1. Definir el plan y orientaciones estratégicas para la integración regional que conduzcan a la conformación de Regiones.
2. Promover, diseñar y gestionar con autorización de los Gobiernos Regionales involucrados, los proyectos de inversión productiva e infraestructura económica y social necesarios para la consolidación de las articulaciones económicas de la Región, señalados en el artículo 3ª de la presente Ley, en el ámbito de su jurisdicción.
3. Elaborar los planes de desarrollo estratégico de competitividad y de promoción de la inversión regional, celebrar convenios con el sector privado y constituir agencias de promoción de la inversión.

4. Administrar los recursos asignados para la ejecución de proyectos integradores de alcance Interregional, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.
5. Vigilar la implementación en cada Gobierno Regional de los planes de ordenamiento territorial, con la finalidad de garantizar el adecuado uso de los diversos recursos existentes, así como la eficaz aplicación de los proyectos de desarrollo.

## **Capítulo II**

### **INCENTIVOS A LAS JUNTAS DE COORDINACIÓN INTERREGIONAL**

#### **Artículo 8º.- Presupuesto Interregional**

En las Leyes Anuales del Presupuesto General de la República se establecerá las contrapartidas para el financiamiento de los proyectos o actividades que hayan dado lugar a las Juntas de Coordinación Interregional a través del pliego presupuestal del Consejo Nacional de Descentralización.

#### **Artículo 9º.- Beneficios en el FIDE**

Los proyectos de influencia interregional presentados por las Juntas de Coordinación Interregional para el financiamiento o cofinanciamiento por el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE) tendrán prioridad y un puntaje adicional en la evaluación frente a los presentados por un Gobierno Regional. Lo dispuesto en el presente artículo se rige por las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### **Artículo 10º.- Financiamiento de COFIDE**

COFIDE, dentro de una política de ampliación de financiamiento hacia los Gobiernos Regionales destinará prioritariamente un porcentaje anual de sus fondos para proyectos de inversión privada de alcance interregional que se encuentren dentro del ámbito de las Juntas de Coordinación Interregional, respetando su rol de banca de segundo piso y los criterios técnicos que COFIDE determine.

#### **Artículo 11º.- Incentivos a la inversión**

Los Gobiernos Regionales conformados en Juntas de Coordinación Interregional propondrán al Poder Ejecutivo los incentivos referidos a la inversión y otros que se consideren convenientes para promover el desarrollo en las Regiones, tanto para empresas nacionales o extranjeras, como para el mejoramiento y sostenimiento de la integración regional-

#### **Artículo 12º.- Otras fuentes de financiamiento**

Las Juntas de Coordinación Interregional tendrán un monto asignado dentro del límite de endeudamiento establecido anualmente por la Ley de Endeudamiento Público y por la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

#### **Artículo 13º.- Capacitación y Asesoría**

13.1 El Consejo Nacional de Descentralización, se encargará de la capacitación y formación de los funcionarios regionales, así como de brindar asesoría permanente

en asuntos administrativos y legales y asistencia técnica para el fortalecimiento de la gestión de los proyectos de alcance interregional y planificación regional que estén orientados a la conformación de Regiones.

13.2 Asimismo en o relacionado con los sistemas de inversión y promoción de la inversión privada, contarán con el asesoramiento permanente y especializado de PROINVERSIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 18ª de la Ley N° 28059 – Ley Marco de la Promoción de la Inversión Descentralizada.

#### **Artículo 14º.- Asesoramiento Técnico Especializado**

Las Juntas de Coordinación Interregional podrán realizar convenios con entidades del Gobierno Nacional, especialmente con el Consejo Nacional de Descentralización, universidades públicas y privadas, entidades privadas nacionales y extranjeras, a fin de asegurar el asesoramiento técnico especializado para el reforzamiento administrativo institucional orientado a la integración de Regiones.

### **TÍTULO III**

#### **CONFORMACIÓN DE REGIONES**

##### **Capítulo I**

#### **PROCESO DE CONFORMACIÓN DE REGIONES**

#### **Artículo 15º.- Etapas de la conformación de Regiones**

La conformación y creación de Regiones se realizará mediante referéndum, de conformidad con el artículo 190ª de la Constitución Política, en dos (2) etapas consecutivas:

- a) **Primera etapa**; que requiere que se integren o fusionen dos o más circunscripciones departamentales colindantes para la constitución de una región. El primer referéndum correspondiente a esta etapa se realizará en el mes de octubre del año 2005 y los siguientes en los años 2009 y 2013.
- b) **Segunda etapa**; que se realiza en las Regiones una vez constituidas y que permite a las provincias y distritos contiguos a otra región que, por única vez, puedan cambiar de circunscripción. El primer referéndum de esta etapa se realizará en el referéndum correspondiente al año 2009 y el siguiente el 2013 junto con los procesos correspondientes a la primera etapa.

#### **Artículo 16º.- Iniciativas para la conformación de regiones**

16.1 Podrán presentar propuestas de conformación de Regiones para ser aprobadas mediante referéndum por las poblaciones involucradas:

- a) Los presidentes de los Gobiernos Regionales involucrados, con el acuerdo de los respectivos Consejos Regionales y concertados en el Consejo de Coordinación Regional.
- b) Los partidos políticos nacionales o movimientos regionales debidamente inscritos, respaldados por el diez por ciento (10 %) de los ciudadanos de cada uno de los departamentos a integrarse, mediante firmas debidamente verificadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- c) El quince por ciento (15 %) de los ciudadanos de cada uno de los departamentos a integrarse, mediante firmas debidamente verificadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

16.2 De no ser aprobada la conformación de Regiones en el referéndum, no procede una nueva presentación de iniciativa para la misma consulta sino hasta después de cuatro (4) años. (\*)

(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28481, publicada el 31 Marzo 2005, cuyo texto es el siguiente:

***“Artículo 16.- Iniciativas para la conformación de Regiones***

*16.1 Podrán presentar propuestas de conformación de Regiones para ser aprobadas mediante referéndum por las poblaciones involucradas:*

- a) Los Presidentes de los Gobiernos Regionales involucrados, con el acuerdo de los respectivos Consejos Regionales y concertados en el Consejo de Coordinación Regional.*
- b) Los partidos políticos nacionales o movimientos regionales debidamente inscritos, respaldados por el diez por ciento (10%) de los ciudadanos de cada uno de los departamentos a integrarse, mediante firmas debidamente verificadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).*
- c) El diez por ciento (10%) de los ciudadanos de cada uno de los departamentos a integrarse, mediante firmas debidamente verificadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).*

*"d) Las Juntas de Coordinación Interregional con el acuerdo de sus integrantes."*

(\*) Numeral adicionado por el Artículo 1 de la Ley N° 28997, publicada el 04 abril 2007.

*16.2 De no ser aprobada la conformación de Regiones en el referéndum, no procede una nueva presentación de iniciativa para la misma consulta, sino hasta después de cuatro (4) años."*

**Artículo 17º.- Iniciativas para la integración de provincias y distritos**

17.1 El referéndum correspondiente a las provincias y distritos contiguos a una región podrá ser solicitado por:

- a) Los alcaldes provinciales o distritales, según corresponda, con el acuerdo de los respectivos Concejos Municipales y concertados en el Consejo de Coordinación Local.
- b) Los partidos políticos o movimientos regionales debidamente inscritos, respaldados por el diez por ciento (10 %) de los ciudadanos de las provincias o distritos cuyo cambio de jurisdicción se plantea, mediante firmas debidamente verificadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- c) El quince por ciento (15 %) de los ciudadanos de las provincias o distritos que deseen cambiar de jurisdicción, mediante firmas debidamente verificadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

17.2 De no ser aprobada la integración de las provincias o distritos en el referéndum, no procede un nuevo referéndum para la misma consulta, sino hasta después de cuatro (4) años.

### **Artículo 18º.- Expediente Técnico**

Las propuestas para la conformación de Regiones requieren de la presentación de un Expediente Técnico que contendrá la fundamentación de la viabilidad de la Región que se propone, sustentado, como mínimo en los siguientes criterios:

- a) Acondicionamiento Territorial.
- b) Integración vial y de comunicaciones
- c) Integración energética.
- d) Competitividad y especialización.
- e) Criterios Poblacionales.
- f) Capacidad de articulaciones entre los centros urbanos y sus entornos rurales.
- g) Presencia de Universidades.
- h) Base tributaria.
- i) Índice de desarrollo humano y potencialidades.
- j) Las reglas fiscales establecidas en el Artículo 4ª de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y la Ley de Descentralización Fiscal.

### **Artículo 19º.- Resolución sobre el Expediente Técnico**

19.1 El expediente técnico debe ser presentado hasta el último día hábil del mes de enero del año de la consulta por referéndum.

19.2 El Consejo Nacional de Descentralización emitirá Informe aprobatorio o desaprobatorio del Expediente Técnico dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a su presentación. En caso de que del expediente técnico se adviertan

requisitos no cumplidos, éstos deben ser señalados expresamente por el Consejo Nacional de Descentralización, teniéndose un plazo adicional de quince (15) días naturales para ser subsanados y resueltos.

19.3 La Presidencia del Consejo de Ministros emitirá las Resoluciones aprobatorias, por mérito de los Informes del Consejo Nacional de Descentralización, y los remitirá, acompañados de los respectivos Expedientes Técnicos, al Jurado Nacional de Elecciones.

#### **Artículo 20º.- Convocatoria**

El Jurado Nacional de Elecciones convoca a referéndum en un plazo no menor a ciento ochenta (180) días naturales anteriores a la fecha de dicho referéndum. La Oficina Nacional de Procesos Electorales organiza y conduce la consulta correspondiente.

#### **Artículo 21º.- Cédula de sufragio**

21.1 Dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales posteriores a la fecha de la convocatoria a referéndum, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, publicará el modelo de cédula de sufragio.

21.2 La Oficina Nacional de Procesos Electorales lleva a cabo las labores de educación y difusión de las opciones del referéndum y demás actividades de la consulta popular.

#### **Artículo 22º- Resultados del referéndum**

Es aprobada la propuesta de conformación de Regiones cuando mediante el referéndum alcanza un resultado favorable de cincuenta por ciento (50 %) más uno de los votantes que efectivamente acudieron a votar en la consulta, de cada circunscripción. El Jurado Nacional de Elecciones comunica los resultados oficiales al Poder Ejecutivo a efectos que proponga las iniciativas legislativas correspondientes, de conformidad con el inciso 7ª del artículo 102ª de la Constitución Política.

### **Capítulo II**

#### **INCENTIVOS A LAS REGIONES CONFORMADAS**

#### **Artículo 23º- Beneficios en el FIDE**

Los proyectos presentados por las Regiones conformadas según el procedimiento señalado en la presente Ley para el financiamiento o cofinanciamiento por el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE) tendrán el doble de puntaje en la evaluación frente a los presentados por las Juntas de Coordinación Interregional.

#### **Artículo 24º- Acceso al Crédito Internacional**

El Gobierno Nacional otorgará prioridad y trámite preferencial a las contrapartidas y avales para el financiamiento parcial o total de proyectos presentados por las Regiones conformadas de acuerdo a la presente Ley, en concordancia con la Ley de

Endeudamiento Público, la Ley de Presupuesto, Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Descentralización Fiscal, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

#### **Artículo 25º- Endeudamiento en créditos sin aval del Gobierno Nacional.**

25.1 Las regiones conformadas de acuerdo a la presente Ley están autorizadas para concertar operaciones de endeudamiento interno sin el aval o la garantía del Gobierno Nacional para el financiamiento de los Proyectos, hasta por un monto que en el total de la deuda concertada no supere el cuarenta por ciento (40 %) del Presupuesto de Inversión de la región conformada, sujeto a la capacidad de pago y la rentabilidad social y económica, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28ª de la Ley de Descentralización Fiscal.

25.2 Asimismo, las Regiones conformadas de acuerdo a la presente Ley están autorizadas para concertar operaciones de endeudamiento interno por créditos a plazos superiores a los diez años, de acuerdo a la Ley del Sistema de Inversión Pública y demás normas vigentes.

25.3 Las disposiciones establecidas en el presente artículo, se realizarán en el marco de la Ley de Endeudamiento Público y la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, bajo responsabilidad del Presidente Regional.

#### **Artículo 26º- Canje de deuda por Inversión**

Las regiones conformadas de acuerdo a la presente Ley tendrán prioridad en la gestión de los convenios de canje de deuda por inversión, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 27º- Asignación de la recaudación de los impuestos internos**

Las regiones conformadas de acuerdo a la presente Ley tendrán una asignación del cincuenta por ciento (50 %) de la recaudación de los siguientes impuestos internos nacionales:

- a) El Impuesto General a las Ventas, sin comprender el Impuesto de Promoción Municipal;
- b) El Impuesto Selectivo al Consumo;
- c) El Impuesto a la Renta de Personas Naturales, correspondiente a rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría.

#### **Artículo 28º- Convenios de Autogravamen**

Las regiones están autorizadas para suscribir convenios de autogravamen concertados con los productores, las empresas y los beneficiarios, orientados a desarrollar mecanismos de cofinanciamiento de obras de alcance regional.

## **Artículo 29º- Bonificación en contratos y adquisiciones**

Las empresas ubicadas y registradas como contribuyentes en las jurisdicciones de las Regiones contarán con un veinte por ciento (20 %) de bonificación en los procesos de adjudicación y contratación del Estado.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA.- Vigencia de incentivos**

Las regiones conformadas de acuerdo a la presente Ley gozarán de los beneficios asignados a las Juntas de Coordinación Interregional establecidas en la presente Ley.

#### **SEGUNDA.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo aprobado con el voto favorable del Consejo de Ministros, reglamentará la presente Ley en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

#### **TERCERA.- Lineamientos del Expediente Técnico**

En un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Consejo Nacional de Descentralización elaborará y publicará los criterios y lineamientos para la elaboración del Expediente Técnico.

#### **CUARTA.- Resolución de controversias**

Las controversias que surjan en las Juntas de Coordinación Interregional se resuelven por el CND con acuerdo emitido por su Consejo Directivo.

### **DISPOSICIONES MODIFICATORIAS**

#### **PRIMERA.- Modificación del artículo 29ª numerales 29.1, 29.2 y 29.3 de la Ley de Bases de la Descentralización.**

Modifícanse los numerales 29.1, 29.2 y 29.3 del artículo 29ª de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, con el texto siguiente:

29.1 La conformación y creación de Regiones requiere que se integren o fusionen dos o más circunscripciones departamentales colindantes, y que la propuesta sea aprobada por las poblaciones involucradas mediante referéndum, que se realizará en dos etapas consecutivas.

29.2 El primer referéndum para dicho fin se realizará en el mes de octubre del año 2005 y los siguientes en los años 2009 y 2013. El Jurado Nacional de Elecciones convoca a la consulta popular, y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza y conduce el proceso correspondiente.

29.3 Mediante referéndum, las provincias y distritos contiguos a una región constituida podrán cambiar de circunscripción por única vez, en los procesos a desarrollarse a partir del año 2009 de conformidad con el numeral anterior.

## **SEGUNDA.- Modificación del artículo 11ª de la Ley de Demarcación y Organización Territorial**

Modifícase el artículo 11ª de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795, con el siguiente texto:

### **“Artículo 11ª.- Creación de Regiones**

La creación de Regiones requiere que la propuesta sea aprobada mediante referéndum por las poblaciones departamentales involucradas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización. Cuando el resultado del referéndum ha sido favorable, el Poder Ejecutivo formula las propuestas ante el Congreso de la República para su aprobación por Ley expresa”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil cuatro.

## **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **"PRIMERA.- Presentación de Expediente Técnico para referéndum del 2005**

Sólo para el caso del referéndum para la conformación de regiones del año 2005, al que se refiere el artículo 15 inciso a) de la presente Ley, la presentación del Expediente Técnico desarrollado en el artículo 19 de la referida ley se efectuará hasta el 31 de marzo de 2005.

El Consejo Nacional de Descentralización, conforme a lo establecido en el artículo 19, numeral 19.2, de la presente Ley, emitirá el informe aprobatorio o desaprobatario, incluido el plazo para la notificación de los requisitos no cumplidos, su subsanación y la comunicación a la Presidencia del Consejo de Ministros a más tardar el 15 de mayo del mismo año.

La Presidencia del Consejo de Ministros, conforme lo dispuesto por el artículo 19, inciso 19.3, tiene como plazo máximo para la emisión de las resoluciones aprobatorias, que serán remitidas al Jurado Nacional de Elecciones, el 25 de mayo.

El Jurado Nacional de Elecciones convocará a referéndum para la conformación de regiones del año 2005, hasta el 1 de junio del mismo año." **(1) (2)**

**(1)** Disposición Transitoria incorporada por el Artículo 2 de la Ley N° 28465, publicada el 13 Enero 2005.

**(2)** Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28481, publicada el 31 Marzo 2005, cuyo texto es el siguiente:

### **"PRIMERA.- Presentación de Expediente Técnico para referéndum del 2005**

*Sólo para el caso del referéndum para la conformación de regiones del año 2005, al que se refiere el artículo 15 inciso a) de la presente Ley, la presentación del Expediente Técnico desarrollado en el artículo 19 de la referida ley se efectuará hasta el 30 de abril de 2005.*

*El Consejo Nacional de Descentralización, conforme a lo establecido en el artículo 19 numeral 19.2 de la presente Ley, emitirá el informe aprobatorio o desaprobatorio, incluido el plazo para la notificación de los requisitos no cumplidos, su subsanación y la comunicación a la Presidencia del Consejo de Ministros, a más tardar el 20 de mayo del mismo año.*

*La Presidencia del Consejo de Ministros, conforme lo dispuesto por el artículo 19 inciso 19.3, tiene como plazo máximo para la emisión de las resoluciones aprobatorias, que serán remitidas al Jurado Nacional de Elecciones, el 27 de mayo de 2005.*

*El Jurado Nacional de Elecciones convocará a referéndum para la conformación de regiones del año 2005, hasta el 1 de junio del mismo año.”*

**"SEGUNDA.-** Convocatoria a referéndum para la conformación de regiones del 2005

En el caso del referéndum para la conformación de regiones para el año 2005, según lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley, el Jurado Nacional de Elecciones convoca a referéndum en un plazo no menor a ciento cincuenta (150) días naturales anteriores a la fecha de dicho referéndum. La Oficina Nacional de Procesos Electorales organiza y conduce la consulta correspondiente.” (\*)

(\*) Disposición Transitoria incorporada por el Artículo 2 de la Ley N° 28465, publicada el 13 Enero 2005.

# **Ley De Promoción Para La Fusión De Municipios Distritales**

**LEY N° 29021**

(Publicada 20/05/2007)

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE PROMOCIÓN PARA LA FUSIÓN DE MUNICIPIOS DISTRITALES PARA LOGRAR UNA DIVISIÓN E INTEGRACIÓN ORGANIZADA DEL TERRITORIO NACIONAL

## **LEY N° 29021**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## **LEY DE PROMOCIÓN PARA LA FUSIÓN DE MUNICIPIOS DISTRITALES**

### **Artículo 1.-** Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer normas de promoción para la fusión voluntaria de municipios distritales, con arreglo a la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que regulan el procedimiento de fusión como acción demarcatoria, los estudios técnicos de diagnóstico y zonificación, así como los procedimientos para opinión mayoritaria y consulta vecinal.

### **Artículo 2.-** Finalidad

Tiene como finalidad lo siguiente:

- a) Los Órganos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial orientan sus acciones para lograr una división e integración organizada del territorio nacional.
- b) La fusión de distritos es una acción técnica de demarcación para la unión territorial de distritos; y para constituir unidades geográficas que sean aptas para el ejercicio de gobierno, la administración y la gestión del desarrollo. Se ejecuta en el marco de la Ley de Demarcación y Organización Territorial y de su Reglamento.
- c) Los incentivos contenidos en la presente Ley están orientados a que la acción demarcatoria de fusión de distritos permita un mejor ordenamiento territorial, procure tamaños de circunscripción adecuados para la gestión pública, eleve la calidad de los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos, haga posible la gestión de la competitividad territorial, y coadyuve en las estrategias de lucha contra la pobreza.

**Artículo 3.-** Incentivos para la promoción de la fusión

La municipalidad que resulte del proceso de fusión de municipios distritales, goza de los beneficios que a continuación se detallan, sin perjuicio de aquellos otros incentivos económicos que el Poder Ejecutivo acuerde con la misma finalidad:

- a) Se establece un incentivo especial con no más del diez por ciento (10%) de los recursos totales del FONCOMUN, que financiará el incentivo a favor de los municipios que se fusionen.

La municipalidad fusionada recibirá como incentivo la suma de los presupuestos individuales por el FONCOMUN de los distritos previos a la fusión y adicionalmente el cincuenta por ciento (50%) de esa suma, el cual se otorga por un periodo de quince (15) años.

Del total del incentivo, al menos la mitad será utilizada exclusivamente como gastos de capital, y hasta el veinte por ciento (20%) como gastos de mantenimiento y estudios de preinversión a nivel de perfil.

Para que se aplique el incentivo, la población conjunta de los distritos que se fusionen no deberá exceder de ocho mil (8 000) habitantes en caso de que fueran dos (2) los municipios, o de doce mil (12 000) habitantes en caso de ser tres (3) municipios.

- b) Asesoría directa de la Presidencia del Consejo de Ministros para la capacitación de su personal y el fortalecimiento en la gestión de los servicios públicos que presta como municipalidad, así como asistencia técnica directa en la preparación de su plan de desarrollo concertado y de los proyectos vinculados a este, que sustentan la fusión.
- c) Prioridad por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros en la asignación de recursos de cooperación técnica nacional e internacional que canaliza bajo su responsabilidad.
- d) Prioridad en el otorgamiento de recursos adicionales otorgados a través de créditos suplementarios, vinculados a proyectos de infraestructura y mejoramiento de los servicios públicos que presta.
- e) Prioridad en el financiamiento de adquisición de maquinarias y equipos a través del Programa de Equipamiento Básico Municipal (PREBAM) dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- f) Capacidad para suscribir convenios de autogravamen concertados con los productores, las empresas y los beneficiarios, orientados a desarrollar mecanismos de cofinanciamiento de obras de alcance distrital.

#### **Artículo 4.-** Iniciativa para la fusión

La iniciativa para la fusión de municipios distritales es ejercida por:

- a) Los alcaldes de dos (2) o más municipalidades distritales, con acuerdo de sus respectivos Concejos.
- b) El gobierno regional correspondiente.
- c) Petitorios de la población organizada.

#### **Artículo 5.-** Mesas de Diálogo

En cada caso, los gobiernos regionales establecerán una Mesa de Diálogo como espacio de concertación y coordinación, con el objetivo de evaluar la iniciativa de fusión, la estrategia y propuestas que la sustentan, así como la aplicación de los incentivos propuestos en la presente Ley, en el marco normativo y del procedimiento que la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento disponen.

El acuerdo logrado entre las partes involucradas se incorpora al expediente técnico de la acción demarcatoria territorial de fusión de distritos, para su trámite correspondiente.

La propuesta técnica de fusión debe sustentar la pertinencia de la fusión y la factibilidad de un mejor servicio y mayor cobertura para las poblaciones de los municipios fusionados.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Como impulso al proceso, corresponde a los gobiernos regionales promover la fusión de los distritos que no alcanzan el cuarenta por ciento (40 %) del requisito mínimo de población establecido por la norma vigente en la materia; y tomar iniciativa prioritaria para la fusión de los distritos que no alcanzan el veinte por ciento (20 %) del requisito mínimo de población establecido.

**SEGUNDA.-** El proceso de fusión conlleva la transferencia de bienes, recursos, personal y acervo documentario a la nueva municipalidad.

En los casos de canon y otras transferencias presupuestarias a las municipalidades fusionadas, los montos correspondientes se consolidan con arreglo a las normas vigentes. Durante el proceso de transferencia de personal se adoptan las medidas necesarias para evitar la duplicidad de funciones.

Los ingresos del personal de la nueva entidad se regulan por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del nuevo Pliego.

**TERCERA.-** Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

# **Reglamento de la Ley de Promoción para la fusión de municipios distritales**

## **DECRETO SUPREMO N° 075-2008-EF**

(Publicado 10/06/2008)

EL REGLAMENTO TIENE POR FINALIDAD REGULAR LA PROMOCIÓN Y LOS INCENTIVOS PARA LA FUSIÓN DE MUNICIPIOS DISTRITALES.

### **DECRETO SUPREMO N° 075-2008-EF**

**Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29021 - Ley de promoción para la fusión de municipios distritales**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29021, Ley de Promoción para la Fusión de Municipios Distritales, estableció el marco normativo de promoción para la fusión voluntaria de Municipios Distritales, con arreglo a la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que regulan el procedimiento de fusión como acción demarcatoria;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29021 dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, dictará las normas reglamentarias;

Que, en tal sentido es necesario dictar las normas que permitan que las Municipalidades Distritales cuenten con un mejor ordenamiento territorial que eleve la calidad de los servicios públicos que prestan y haga posible la gestión de la competitividad territorial, acordados en el marco de la fusión de Municipios Distritales;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29021;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29021 - Ley de Promoción para la Fusión de Municipios Distritales, que consta de cuatro (4) capítulos y dieciséis (16) artículos, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

## **Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

# **REGLAMENTO DE LA LEY N° 29021, LEY DE PROMOCIÓN PARA LA FUSIÓN DE MUNICIPIOS DISTRITALES**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento regula la promoción y los incentivos para la fusión voluntaria de Municipios Distritales en el marco de la Ley N° 29021, Ley de Promoción para la Fusión de Municipios Distritales, Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.

#### **Artículo 2.- Lineamientos territoriales**

El territorio donde se organizan los Municipios Distritales constituye un espacio geográfico basado en un conjunto de relaciones sociales que dan origen y expresan una identidad y un sentido de propósito compartidos por los agentes públicos y privados. La identidad territorial permite la convergencia de intereses y voluntades, y da sentido y contenido a los proyectos de desarrollo de dicho espacio geográfico. En concordancia con ello:

2.1. La fusión como lineamiento territorial está orientada a lograr la integración, la complementariedad y la competitividad del territorio así como al fortalecimiento de la administración del Estado para la gestión del desarrollo local y regional con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la población circunscrita en él.

2.2. La fusión como una acción demarcatoria está orientada a lograr una división racional y organizada del territorio con la finalidad de configurar circunscripciones políticas aptas para la gestión del desarrollo local y regional.

2.3. La fusión de Municipios Distritales se efectuará en espacios territoriales en los que se requiera adecuar la demarcación política a la nueva organización del territorio regional y provincial. Los estudios de diagnóstico y zonificación, elaborados por los Gobiernos Regionales y aprobado por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas de fusión.

### **Artículo 3.- Beneficios de la fusión**

Los Municipios Distritales que resulten del proceso de fusión planifican su desarrollo en el marco de los objetivos estratégicos de sus ámbitos jurisdiccionales, implementando acciones que permitan fortalecer el desarrollo de los municipios, el desarrollo integral, armónico y sostenible de sus ámbitos territoriales.

Entre los beneficios que conlleva la fusión de Municipios Distritales se encuentran:

- a) Lograr una mayor integración y desarrollo territorial.
- b) Fortalecer la gestión local y regional.
- c) Mejorar y ampliar la prestación de servicios públicos a los ciudadanos.
- d) Hacer posible la gestión de la competitividad territorial.
- e) Coadyuvar en las estrategias de lucha contra la pobreza.

### **Artículo 4.- Principio de racionalidad**

En aplicación del principio de racionalidad, los órganos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial deberán orientar las acciones de demarcación territorial a lograr una división racional y organizada del territorio nacional a fin de que la fusión de los municipios permita sinergias y la optimización de recursos para el desarrollo equitativo local.

## **CAPÍTULO II**

### **IMPULSO AL PROCESO DE FUSIÓN DE MUNICIPIOS DISTRITALES PRIORITARIOS**

#### **Artículo 5.- Promoción de la fusión de Municipios Distritales prioritarios**

Los Gobiernos Regionales promoverán principalmente la fusión de los distritos que no alcanzan el cuarenta por ciento (40%) del requisito mínimo de población, y tomarán iniciativa prioritaria para la fusión de los distritos que no alcanzan el veinte por ciento (20%) de tal requisito mínimo de población.

#### **Artículo 6.-** Información sobre Municipios Distritales prioritarios

El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI proporcionará a los Gobiernos Regionales el listado de los Municipios Distritales de su jurisdicción que se adecuan a lo indicado en el artículo precedente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados desde la publicación del presente Reglamento. Dentro del mismo plazo deberá remitir dicha información al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### **Artículo 7.-** De las reuniones informativas

Dentro de los sesenta (60) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente, cada Gobierno Regional deberá convocar a una reunión de carácter informativo a los alcaldes de los Municipios Distritales de su jurisdicción cuya población no exceda el cuarenta por ciento (40%) del requisito mínimo de población.

#### **Artículo 8.-** Finalidad de las reuniones informativas

Las reuniones informativas serán implementadas por el Gobierno Regional, para cuyo efecto convocará a los órganos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Finanzas, y a otras instituciones y organismos que considere pertinentes. Las reuniones informativas tendrán por finalidad:

- a) Difundir los alcances e incentivos de la Ley N° 29021, incluyendo los beneficios a generarse a partir de la fusión de Municipios Distritales.
- b) Informar sobre cambios en la administración de la gestión y los recursos producto del proceso de fusión de Municipios.
- c) Establecer espacios de diálogo entre los alcaldes de Municipios colindantes que cumplen los requisitos necesarios para la fusión correspondiente.
- d) Definir estrategias informativas y espacios de diálogo concertados entre las autoridades locales y los principales representantes de la población que habitan en esos distritos a fin de generar sinergia para una mejor toma de decisiones en el marco de la Ley N° 29021.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA INICIATIVA, MESAS DE DIÁLOGO Y APROBACIÓN DE LA FUSIÓN DE MUNICIPIOS DISTRITALES**

#### **Artículo 9.-** Iniciativa para la fusión de Municipios Distritales

9.1. La iniciativa para la fusión a que se refiere el inciso a) del artículo 4 de la Ley N° 29021, es aprobada por los concejos municipales correspondientes y será remitida por los alcaldes de los Municipios Distritales involucradas al Gobierno Regional de su jurisdicción, para el establecimiento de Mesas de Diálogo, teniendo como requisito mínimo una copia del Acta de Sesión de los Concejos correspondientes.

- 9.2. La iniciativa para la fusión de municipios distritales a que refiere los incisos b) y c) del artículo 4 de la Ley N° 29021, se rige de acuerdo a la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.
- 9.3. Los Gobiernos Regionales determinan el tratamiento y prioridad de las acciones necesarias conducentes al proceso de fusión en las circunscripciones de su jurisdicción.
- 9.4. La iniciativa será evaluada en la Mesa de Diálogo establecida por el Gobierno Regional, en el marco del proceso técnico respectivo y en base al estudio de diagnóstico y zonificación elaborado por el órgano técnico de demarcación territorial respectivo.

#### **Artículo 10.- De las Mesas de Diálogo**

- 10.1. Las mesas de diálogo constituyen un espacio de concertación y coordinación con el objetivo de evaluar la iniciativa de fusión.
- 10.2. La convocatoria es realizada por el Gobierno Regional en el ámbito de su jurisdicción, por iniciativa propia o a solicitud de los alcaldes distritales interesados en la fusión y/o representantes de la población organizada.
- 10.3. La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial participa brindando el apoyo respectivo, correspondiendo su convocatoria al Gobierno Regional. Para ello, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial emitirá las directivas que serán implementadas por los Gobiernos Regionales.

Podrán participar organismos e instituciones del sector público y privado, previa convocatoria del Gobierno Regional respectivo.

#### **Artículo 11.- Aprobación de la fusión de municipios distritales**

- 11.1. En los casos de iniciativa de los alcaldes Distritales, los Acuerdos de fusión serán aprobados por Acuerdo de Concejo de cada uno de los Municipios Distritales involucrados.
- 11.2. El acuerdo de fusión de los Municipios Distritales involucrados se incorpora al Expediente Individual de la acción demarcatoria, para su trámite correspondiente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS INCENTIVOS, SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE FUSIÓN**

#### **Artículo 12.- Implementación del incentivo especial del FONCOMUN para Municipios Distritales fusionados y prioritarios**

Para que el Municipio Distrital que resulte del proceso de fusión sea beneficiario del incentivo contemplado en el inciso a) del artículo 3 de la Ley N° 29021, la población conjunta de los distritos que se fusionen no deberá exceder de ocho mil (8 000) habitantes

en caso de que fueran dos (2) los distritos, o de doce mil (12 000) habitantes en caso de ser tres (3) distritos.

Este incentivo se otorgará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Será calculado y distribuido a partir del ejercicio fiscal siguiente al de la entrada en vigencia de la Ley que crea el nuevo distrito producto de la fusión.
- b) El Municipio Distrital que resulte del proceso de fusión recibirá dos (2) asignaciones: la Asignación por Índice y el Incentivo por Fusión de Distrito.
- c) La Asignación por Índice del Municipio Distrital que resulte del proceso de fusión será resultado del proceso ordinario de distribución del FONCOMUN.
- d) La municipalidad resultante de la fusión recibirá como incentivo la suma asignada por FONCOMUN en los Presupuestos Institucionales de los distritos previos a la fusión; y, adicionalmente el cincuenta por ciento (50%) de esa suma. El incentivo se otorga por un período de quince (15) años.

La información de población utilizada para determinar a los beneficiarios del incentivo será la que proporcione el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, anualmente. Esta información de población deberá estar contemplada en el informe técnico realizado por la Presidencia del Consejo de Ministros que apruebe la fusión del distrito correspondiente.

### **Artículo 13.-** Incentivo especial menor al uno por ciento del FONCOMUN anual

En caso que el monto total de los incentivos a distribuirse a todos los Municipios Distritales beneficiarios, en el año fiscal correspondiente, fuera inferior al uno por ciento (1%) del FONCOMUN anual, la transferencia del incentivo se realizará en una sola cuota, en el mes de febrero de cada año con cargo al citado Fondo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Los primeros días del mes de febrero, el Banco de la Nación informará al Ministerio de Economía y Finanzas acerca de los fondos disponibles por concepto del FONCOMUN para el mes en mención.
- b) Con esta información, el Ministerio de Economía y Finanzas calculará los fondos disponibles para el Incentivo por Fusión de Distrito del año correspondiente, y para la Asignación por Índice del mes de febrero.
- c) El Ministerio de Economía y Finanzas informará a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros los montos de los incentivos para cada uno de los distritos que resulten del proceso de fusión, y los fondos disponibles para la Asignación por Índice.
- d) La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre la base a la Asignación por Índice aprobada, determinará los montos a ser distribuidos a los Municipios Distritales que resulten del proceso de fusión. Una vez determinados dichos montos, y conjuntamente con el Incentivo por Fusión de Distrito, comunicará a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que ésta a su vez los transfiera a través del Banco de la Nación.

**Artículo 14.-** Incentivo especial igual o mayor al uno por ciento del FONCOMUN anual

En caso que el monto total de los incentivos a distribuirse a todos los Municipios Distritales beneficiarios en el ejercicio fiscal correspondiente fuera superior o igual al uno por ciento (1%) del FONCOMUN anual, la transferencia del incentivo se realizará en cuotas mensuales, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Los primeros días de cada mes el Banco de la Nación informará al Ministerio de Economía y Finanzas los fondos disponibles por concepto del FONCOMUN para dicho mes.
- b) Con esta información, el Ministerio de Economía y Finanzas calculará los fondos disponibles para el Incentivo por Fusión de Distrito y para la Asignación por Índice correspondiente a dicho mes.
- c) El Ministerio de Economía y Finanzas informará a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros los montos de los incentivos para cada uno de los distritos que resulten del proceso de fusión, y los fondos disponibles para la Asignación por Índice.
- d) La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en base a la Asignación por Índice aprobada, determinará los montos a ser distribuidos a los Municipios Distritales que resulten del proceso de fusión. Una vez determinados dichos montos, y conjuntamente con el Incentivo por Fusión de Distrito, comunicará a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que ésta a su vez los transfiera a través del Banco de la Nación.

**Artículo 15.-** Fortalecimiento de la gestión y desarrollo territorial

Los Municipios Distritales que resulten del proceso de fusión tendrán prioridad por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, en materia de gestión territorial, acorde a lo siguiente:

- a) Asesoramiento técnico, en coordinación con la Secretaría de Descentralización y los Gobiernos Regionales, en asuntos de planeamiento y gestión del territorio, así como difundir y capacitar en el empleo de métodos e instrumentos afines, con el objetivo de fortalecer los nuevos espacios territoriales.
- b) Asesoramiento técnico en coordinación con los Gobiernos Regionales para el monitoreo, evaluación y actualización de los planes de diversa índole determinado para un ámbito territorial, en concordancia con el plan estratégico provincial y/o regional según corresponda. Para ello, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial formulará lineamientos en materia de gestión territorial para los nuevos espacios territoriales.

**Artículo 16.-** Desarrollo de Capacidades

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, brindará asesoría técnica a los Municipios Distritales que resulten del proceso de fusión en la formulación e implementación de su Plan de Desarrollo de Capacidades, con énfasis en:

- a) Asesoramiento técnico en la elaboración o actualización de instrumentos de gestión, el Plan de Desarrollo Económico Local y Competitividad, y el Plan de Participación Ciudadana.
- b) Asesoramiento técnico en Gerencia de Políticas Públicas y Diseño y Ejecución de Programas de Capacitación dirigidos al personal de las municipalidades, con un enfoque de gestión por resultados.
- c) El fortalecimiento de las capacidades de gestión de las municipalidades orientado a una eficiente y eficaz provisión de servicios públicos a la ciudadanía.
- d) La formulación del Plan de Desarrollo Concertado, así como de los proyectos vinculados a éste, que sustentan la fusión; promoviendo la suscripción de convenios interinstitucionales con tal fin.
- e) Asesoramiento técnico en coordinación con la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, para el desarrollo de capacidades de los recursos humanos y/o personal de las municipalidades en materia de competitividad territorial.

# LEY DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL

LEY N° 29029

(Publicada 29/05/2007)

LA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL MARCO JURÍDICO PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES DE ASOCIATIVIDAD MUNICIPAL.

## LEY N° 29029

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

##### **Artículo 1.-** Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para el desarrollo y promoción de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124 de la Ley N° 27972, a través de la herramienta de la Mancomunidad Municipal.

##### **Artículo 2.-** Definición de Mancomunidad Municipal

La Mancomunidad Municipal es el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos.

### **Artículo 3.- Principios de la Mancomunidad Municipal**

Las municipalidades asociadas se rigen por los siguientes principios:

- a) **Integración.-** Promueve la integración local como base para la interacción regional y nacional. La articulación de las municipalidades puede ser económica, social, fiscal, cultural y política.
- b) **Pluralismo.-** Asocia a cualquier municipalidad al margen de las convicciones políticas, religiosas o de otra índole de sus autoridades.
- c) **Concertación.-** Orienta la distribución concertada de responsabilidades de sus miembros, de otras instituciones y de las organizaciones representativas de la población.
- d) **Desarrollo Local.-** Impulsa el desarrollo local integral y sostenible en armonía con los planes de desarrollo concertado de las municipalidades asociadas.
- e) **Autonomía.-** Otorga la facultad para ejercer actos administrativos y de administración, con respeto mutuo de las competencias municipales.
- f) **Equidad.-** Apoya la igualdad de oportunidades y el acceso a los beneficios de la población de las municipalidades que la componen.
- g) **Eficiencia.-** Promueve la optimización y adecuada utilización de recursos en función a los objetivos propuestos.
- h) **Solidaridad.-** Afronta los retos de la gestión local en forma conjunta para obtener resultados satisfactorios.
- i) **Subsidiariedad.-** Prioriza a la municipalidad miembro más cercana a la población como la más idónea para cumplir con los fines de la mancomunidad.
- j) **Sostenibilidad.-** Se sustenta en la integración equilibrada y permanente de las municipalidades para la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

### **Artículo 4.- Objetivos**

Las municipalidades se vinculan a través de mancomunidades con cualquiera de los siguientes objetivos:

1. Promocionan y ejecutan proyectos que por su monto de inversión y magnitud de operación superen el ámbito jurisdiccional y las posibilidades particulares de cada gobierno local.
2. Ejecutan acciones, convenios y proyectos conjuntos, principalmente entre las municipalidades que compartan cuencas hidrográficas, corredores viales, turísticos, económicos, zonas ecológicas comunes, que involucren participación financiera, técnica y de equipo para realizar proyectos determinados.

3. Elaboran, gestionan, promueven e implementan proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas, que busquen y auspicien el desarrollo económico, productivo, social y cultural; pudiendo para ello gestionar recursos financieros, humanos y técnicos ante distintas fuentes, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.
4. Procuran mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los gobiernos locales a través del cumplimiento de las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, propiciando la participación ciudadana, la modernización de la gestión municipal y los procesos de integración y desarrollo económico local.
5. Desarrollan e implementan planes y experiencias conjuntas de desarrollo de capacidades, asistencia técnica e investigación tecnológica en convenio con universidades, institutos superiores y otras entidades educativas públicas y privadas.

#### **Artículo 5.- Constitución de Mancomunidades**

Para la creación de una Mancomunidad Municipal se requiere la aprobación previa de los respectivos concejos municipales, que se sustenta en informes técnicos que den viabilidad a su creación y en el Acuerdo de Concejo correspondiente. Tienen personería jurídica propia y aprueban su estatuto conforme a las normas del Código Civil, debiendo establecer su domicilio, ámbito territorial, objeto y funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración, reglas de disposición de bienes en caso de disolución y otras condiciones necesarias para su funcionamiento. Los órganos directivos de la mancomunidad deben representar a todas las municipalidades intervinientes.

La mancomunidad no compromete a las municipalidades que la conforman más allá de los límites establecidos en su estatuto.

#### **Artículo 6.- Reglas de Transparencia**

Las municipalidades provinciales y distritales que conforman mancomunidades publican en su portal electrónico o en los medios que se hayan acordado los alcances de éstas, su estatuto y los detalles de su ejecución.

Los alcaldes que conforman mancomunidades rinden cuentas, anualmente, de los proyectos y recursos utilizados por la mancomunidad a la que pertenece la municipalidad que representan, y dan cuenta de los mismos al Consejo de Coordinación Local.

## **CAPÍTULO II**

### **Incentivos para la Mancomunidad Municipal**

#### **Artículo 7.- De los Planes de Desarrollo Concertados**

Los objetivos propuestos por las mancomunidades tienen en cuenta los Planes de Desarrollo Concertado de los municipios involucrados y de los gobiernos regionales.

#### **Artículo 8.- Incentivos**

Las Mancomunidades Municipales gozan de los siguientes incentivos:

- a) Los proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal presentados por las mancomunidades, tienen prioridad en su evaluación en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública y demás normas vigentes.
- b) Las mancomunidades formadas tienen prioridad en el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica en Gestión Pública para la obtención de acreditación de las municipalidades que las integran, en la transferencia de programas sociales y funciones sectoriales.
- c) Las Mancomunidades Municipales podrán comprometer los recursos correspondientes a canon y sobrecanon, regalías, FONCOMUN y Participación de Rentas de Aduanas para financiamiento o cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública que tengan alcance intermunicipal, en el marco de las normas y disposiciones presupuestales vigentes.
- d) Los proyectos elaborados por las mancomunidades distritales serán considerados en el presupuesto participativo de la municipalidad provincial a la cual pertenecen.
- e) Los proyectos elaborados por las mancomunidades provinciales serán considerados en el presupuesto participativo del gobierno regional al cual pertenecen.
- f) Las municipalidades que conforman una mancomunidad tienen prioridad y tasa de interés preferencial para el financiamiento de maquinarias y equipos a través del Programa de Equipamiento Básico Municipal (PREBAM), destinados a sus proyectos mancomunados.
- g) Las mancomunidades que requieren asistencia técnica y desarrollo de capacidades por parte de las universidades públicas de la región, para resolver problemas técnicos o desarrollar proyectos técnicos y productivos, reciben el apoyo de dichas universidades, el cual será financiado por el ingreso que perciben, producto de la regalía minera y del canon.

**Artículo 9.-** Prioridad en proyectos de cooperación internacional

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) prioriza las solicitudes de las mancomunidades formadas para la canalización, preparación y ejecución de planes, programas y proyectos de Cooperación Técnica Internacional.

**Artículo 10.-** De los presupuestos participativos

Para efectos de los incentivos previstos en los incisos d) y e) del artículo 8, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales destinan parte de sus presupuestos participativos a las mancomunidades de su ámbito.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** La Presidencia del Consejo de Ministros abre un registro de Mancomunidades Municipales en un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la vigencia de la Ley, en el cual se registran las mancomunidades formadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las existentes a la fecha de su entrada en vigencia. La

adecuación de las asociaciones existentes se realiza conforme a las disposiciones que para tal efecto expida la Presidencia del Consejo de Ministros.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de sesenta (60) días, dicta las normas reglamentarias que permitan a las municipalidades comprometer sus recursos para la ejecución de los proyectos u obras acordados por las mancomunidades que conformen.

**TERCERA.-** La presente Ley entra en vigencia el 1 de septiembre de 2007.

# **Normas para la inscripción del cambio de jurisdicción a que se refiere la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27795**

RESOLUCION N° 546-SUNARP-SN

**DIRECTIVA N° 016-2002-SUNARP**

(Publicada 22/11/2002)

LA DIRECTIVA TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO REGISTRAL QUE DEBE SEGUIRSE PARA LA APLICACIÓN DE LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 27795, LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

**Aprueban Directiva “Normas para la inscripción del cambio de jurisdicción a que se refiere la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27795”**

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
N° 546-SUNARP-SN

Lima, 20 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que el pasado 25 de julio del presente año ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; cuya finalidad es establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de la demarcación territorial, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, la Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley N° 27795, establece que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dispondrá que los Registros de la Propiedad Inmueble procedan de oficio a variar la jurisdicción de las respectivas inscripciones en los registros correspondientes;

Que, en consecuencia, se hace necesario regular la aplicación de la referida norma, a fin de establecer criterios uniformes entre los Registradores de las diferentes Zonas Registrales y del Registro Predial Urbano a cargo de la SUNARP, incrementando de esa manera la seguridad y predictibilidad del servicio prestado a la ciudadanía;

Que, por lo expuesto, estando a lo acordado por el Directorio de SUNARP en su sesión número 616 de fecha 14 de noviembre de 2002, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso I) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 016-2002-SUNARP/SN, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, la misma que será de obligatorio cumplimiento para todas las Zonas Registrales y el Registro Predial Urbano a cargo de la SUNARP.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia al décimo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos

## **DIRECTIVA N° 016-2002-SUNARP**

### **NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE JURISDICCIÓN A QUE SE REFIERE LA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 27795**

#### **I. OBJETO**

La presente Directiva tiene por objeto establecer el procedimiento registral que debe seguirse para la aplicación de la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

#### **II. ALCANCE**

La presente Directiva será aplicada por las Zonas Registrales y las oficinas del Registro Predial Urbano, las que integran la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

#### **III. BASE LEGAL**

- Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, publicada el 16 de octubre de 1994.
- Ley N° 27755, Ley que crea el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, publicada el 15 de junio de 2002.

- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, publicada el 25 de julio de 2002.
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros N° 195-2001-SUNARP-SN, Reglamento General de los Registros Públicos, publicada el 23 de julio de 2001.

#### **IV. CONTENIDO**

4.1 Inscripción del cambio de jurisdicción en el Registro de Predios en los casos de las Zonas Registrales que cuentan con base catastral vinculada a las partidas Registrales, y en el Registro Predial Urbano.

4.1.1 Publicada la Ley de Demarcación Territorial a que se refiere el Artículo 10 de la Ley N° 27795, y graficada la unidad político-administrativa en la Carta Nacional por el Instituto Geográfico Nacional, el Jefe de la Zona Registral o el Jefe del Registro Predial Urbano, según corresponda, oficiara a las entidades competentes a efecto de obtener 01 ejemplar del mapa o la cartografía respectiva (en soporte magnético e impreso) así como de la documentación técnica que resulte necesaria.

4.1.2 El Jefe de la Zona Registral o el Jefe del Registro Predial Urbano remitirá los documentos indicados en el numeral precedente al área de catastro de la respectiva Zona Registral o del Registro Predial Urbano, según corresponda, para que en el plazo máximo de quince días hábiles de recibidos, emita el informe técnico respectivo indicando, de ser el caso, las partidas registrales de los predios que han cambiado de jurisdicción.

4.1.3. La copia certificada de la publicación oficial de la ley de demarcación territorial respectiva, la documentación señalada en el numeral 4.1.1. y el informe del área de catastro, constituyen el título en mérito al cual los Registradores Públicos extenderán los respectivos asientos de cambio de jurisdicción. Para tal efecto el Jefe de la Zona Registral o el Jefe del Registro Predial Urbano lo derivará para su ingreso por el Diario.

4.2. Inscripción del cambio de jurisdicción en el Registro de Predios en los casos de las Zonas Registrales que no cuentan con base catastral vinculada a las partidas Registrales.

4.2.1. Publicada la Ley de Demarcación Territorial a que se refiere el Artículo 10 de la Ley N° 27795, y graficada la unidad político-administrativa en la Carta Nacional por el Instituto Geográfico Nacional, el Jefe de la Zona Registral oficiara a las entidades competentes a efecto de obtener 01 ejemplar del mapa o la cartografía respectiva (en soporte magnético e impreso) así como de la documentación técnica que resulte necesaria.

4.2.2. El Jefe de la Zona Registral remitirá los documentos indicados en numeral precedente al área de catastro de la respectiva Zona Registral, la que tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles de recibida la documentación para emitir un primer informe técnico en el cual indicará las partidas registrales de los predios que han cambiado de jurisdicción.

El área de catastro procederá a ampliar trimestralmente el referido informe, hasta que concluya con la determinación total de las partidas registrales involucradas en el cambio de jurisdicción.

4.2.3. La copia certificada de la publicación oficial de la Ley de Demarcación Territorial respectiva, la documentación señalada en el numeral 4.1.1. y el informe del área de catastro, constituyen el título en mérito al cual los Registradores Públicos extenderán los respectivos asientos de cambio de jurisdicción. Para tal efecto el Jefe de la Zona Registral o el Jefe del Registro Predial Urbano lo derivará para su ingreso por el diario.

4.3. Cierre y traslado de partidas por cambio de jurisdicción.

4.3.1. En caso que la inscripción del cambio de jurisdicción origine que el predio involucrado pase a la competencia de otra Oficina Registral, el Jefe de la Zona Registral o el Jefe del Registro Predial Urbano dispondrá el cierre de la partida registral matriz y/o de las partidas individuales involucradas, según corresponda, a efecto de su posterior traslado a la Oficina Registral competente.

4.3.2. Cerrada(s) la(s) partida(s) registral(es) involucradas, el Registrador que efectuó dicho cierre procederá a expedir las copias literales así como las copias certificadas de los títulos archivados que se requieran para que el Registrador de la Oficina Registral competente apruebe el traslado.

4.3.3. De encontrarse en trámite de inscripción títulos que involucren a las partidas registrales materia de traslado, éstos serán remitidos a la Oficina Registral competente, conjuntamente con la documentación señalada en el numeral anterior, indicándose la fecha del asiento de presentación, para efectos de la prioridad registral. En este caso el Registrador Público de la Oficina Registral competente únicamente podrá requerir el pago de la diferencia del arancel respectivo, si la hubiere.

4.3.4. Con la constancia de cierre de las partidas Registrales el Registrador de la Oficina Registral competente procederá a efectuar el traslado de los asientos de inscripción que se hayan efectuado en la anterior partida.

4.4. Los procedimientos regulados en la presente directiva no se encuentran afectos al pago de ninguna tasa registral.

## **V. RESPONSABILIDAD**

Los Jefes, Gerentes Registrales y Registradores Públicos de las Zonas Registrales y del Registro Predial Urbano, son responsables de la correcta aplicación de la presente directiva.

# **Formato de Listas de Adherentes para Los procedimientos de Demarcación Territorial**

**RESOLUCION JEFATURAL  
Nº 160-2006-JEF-RENIEC**

(Publicada 22/03/2006)

APRUEBAN FORMATO DE LISTAS DE ADHERENTES, A FIN DE VIABILIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LAS ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

**Aprueban Formato de Listas de Adherentes para los procedimientos de Demarcación Territorial y dejan sin efecto la R.J. Nº 764-2002-JEF/RENIEC**

**RESOLUCION JEFATURAL Nº 160-2006-JEF-RENIEC**

Lima, 20 de marzo de 2006

VISTOS: El Oficio Nº 071-2006-SGEN/RENIEC, emitido por Secretaría General, el Oficio Nº 000344-2006-GPP/RENIEC, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Oficio Nº 000495-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, conforme el Inc. o) del Art. 7 de la Ley Nº 26497, Orgánica del RENIEC, agregado por Ley Nº 27706, es función del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes para la inscripción de toda organización política, así como para el ejercicio de los derechos políticos previstos por la Constitución y las Leyes;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley Nº 27795 de Demarcación y Organización Territorial, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil elaborar y distribuir los formularios a través de los cuales los electores con su firma respaldan el petitorio de una determinada acción de demarcación territorial y certificar la autenticidad de las firmas de los solicitantes;

Que, en tal virtud, mediante Resolución Jefatural Nº 764-2002-JEF/RENIEC de 15 de noviembre de 2002, se aprobó el formato de listas de adherentes para los procedimientos

de demarcación territorial, cuyo contenido ha sido modificado según lo recomendado mediante los documentos del visto;

Que, a fin de viabilizar el ejercicio de los derechos relacionados con las acciones de demarcación territorial y considerando el preferente interés nacional del proceso de demarcación y organización territorial del país, resulta viable disponer su aprobación; y,

Conforme las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC y el Reglamento de las Inscripciones aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 764-2002-JEF/RENIEC de 15 de noviembre de 2002.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Formato de Listas de Adherentes para los procedimientos de Demarcación Territorial, el cual forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional



Nº

### DEMARCAACION TERRITORIAL

LISTA DE ADHERENTES

FOLIO Nº

ASUNTO:

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRE NOMBRES	DNI	FIRMA
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

RECONFERENCIAR: Los datos de este formulario serán sometidos a un control de verificación de los datos personales y de los datos de identificación de los adherentes. Toda información suministrada por el adherente será de carácter reservado y no será divulgada a terceros. El adherente declara que los datos suministrados son verídicos y que no ha sido objeto de ninguna sanción por parte de la autoridad competente. El presente formulario es de uso exclusivo de la Oficina de Demarcación Territorial y no debe ser utilizado para otros fines.

LISTA DE DEMARCAACION TERRITORIAL

# **Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados**

LEY N° 27555

(Publicado 22/11/2001)

LEY QUE AUTORIZA LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN, DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE Y OTROS QUE LES CORRESPONDAN, A LOS NUEVOS DISTRITOS CREADOS O POR CREARSE A NIVEL NACIONAL.

## **LEY N° 27555**

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE AUTORIZA LA REASIGNACIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS EN LOS NUEVOS DISTRITOS CREADOS**

#### **Artículo 1.-** Objeto de la ley

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a reasignar los recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, del Programa del Vaso de Leche y otros que les correspondan, a los nuevos distritos creados o por crearse a nivel nacional. La reasignación implica la modificación de los índices de distribución y transferencia de los montos que correspondan a cada circunscripción resultante.

En el caso de los distritos por crearse, el Ministerio de Economía y Finanzas efectuará la reasignación dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la publicación de la ley de creación del distrito.

#### **Artículo 2.-** Disposición Transitoria

Transitoriamente y hasta que se instalen las autoridades municipales de los nuevos distritos, las municipalidades provinciales o distritales que perciban los recursos reasignados, están obligadas a utilizarlos íntegramente en la circunscripción creada, a través de las municipalidades delegadas, donde existan.

# NORMAS LEGALES RELACIONADAS A LÍMITES REFERENCIALES

LOS LÍMITES REFERENCIALES SON UTILIZADOS POR DIVERSAS INSTITUCIONES EN TANTO SE DETERMINA EL SANEAMIENTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES A NIVEL NACIONAL.

## DECRETO SUPREMO Nº 002-2001-EM

(Publicado 18/01/2001)

### **Autorizan utilizar Cartografía Digital Censal elaborada por el INEI para la distribución de ingresos provenientes del Derecho de Vigencia entre municipalidades y ubicación de derechos mineros**

**Artículo 1.-** Autorízase a utilizar para los efectos de la distribución de los ingresos provenientes del Derecho de Vigencia entre las municipalidades distritales y provinciales y ubicación de derechos mineros, la Cartografía Digital Censal elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, que demarca las circunscripciones territoriales de los distritos y provincias del país, hasta que se disponga la cartografía oficial con precisión de límites de la totalidad de distritos y provincias del país.

## DECRETO SUPREMO Nº 005-2002-EF

(Publicado 09/01/2002)

### **Reglamento de la Ley Nº 27506 – LEY DE CANON**

**“Artículo 3.-** *El Canon será distribuido a los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales de la Provincia o Provincias del Departamento o Departamentos y a los Gobiernos Regionales en cuya circunscripción se exploten o utilicen los recursos naturales. Las Transferencias a los Centros Poblados se efectuarán en el marco de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.”* (\*)

Para la distribución de los ingresos provenientes del Canon entre las municipalidades distritales y provinciales, se utilizará la Cartografía Digital Censal elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, que demarca las circunscripciones territoriales de los distritos y provincias del país, hasta que se disponga la cartografía oficial con precisión de límites de la totalidad de distritos y provincias del país.

(\*) Párrafo modificado por el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 029-2004-EF, publicado el 17-02-2004



